

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE LAS JOYAS ARQUEOLOGICAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA EUSTOLIA SAUCEDO CAMPOS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO.	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS	
1. México Prehispánico.	4
1.1 La Prehistoria.	4
1.2 Lo Prehispánico	7
1.3 Cultura de la Venta	10
1.4 Cultura Maya-Quiché	11
1.5 Cultura Zapoteca.	21
1.6 Cultura Mixteca	24
1.7 Cultura Totonaca.	26
1.8 Cultura Tarasca	28
1.9 Cultura Matlatzinca o Pirinda	29
1.10 Teotihuacán	30
1.11 Complejo Tolteca.	32
1.12 Las Tribus Nahuatlacas.	36
1.13 Cultura Azteca.	37
2. México Colonial.	40
3. Legislación Anterior	49
4. Tratados Anteriores.	62
CAPITULO II CONCEPTOS	
1. Concepto de Joya	67
2. Concepto de Joya Arqueológica.	71
3. Concepto Legal de Joya Arqueológica.	74
4. Concepto Internacional de Joya Arqueológica	76

5.	Concepto que se propone de Joya Arqueo- lógica	84
6.	Elementos del Concepto	89
7.	Clasificación de Joyas Arqueológicas .	104

CAPITULO III REGIMEN JURIDICO DE LA JOYA ARQUEOLOGICA - EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

1.	Constitución Política de México. . . .	116
2.	Código Civil	120
3.	Código Penal	125
4.	Ley General de Bienes Nacionales . . .	136
5.	Ley Orgánica de la Administración Pú- blica.	141
6.	Otros ordenamientos.	146

CAPITULO IV REGIMEN INTERNACIONAL DE LA JOYA ARQUEOLO- GICA

1.	Tratados Internacionales Existentes -- (vigentes)	153
2.	Texto de los Tratados Internacionales.	160
3.	Comentarios a los Tratados Internacio- nales.	243
4.	Necesidad de otros Tratados Internacio- nales.	253
5.	Actividades, Resoluciones y Recomenda- ciones de Organismos Internacionales .	256

CONCLUSIONES GENERALES	271
----------------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	274
------------------------	-----

P R O L O G O

Esta tesis surgió del entretenimiento, pasatiempo por visitar museos, admirar exposiciones arqueológicas, escuchar conferencias y de la gran atracción que sentimos por la Arqueología.

No pretendemos hacer en ella un tratado profundo sobre la Arqueología; ya que esta ciencia ha avanzado de tal manera que sería imposible abarcar en esta tesis tan compleja rama de la Antropología. Pero sí pretendemos llamar la atención de los estudiosos, científicos, intelectuales, arqueólogos profesionales y juristas sobre todo, así como también a los que están encargados de su vigilancia, cuidado, preservación, conservación y protección de joyas arqueológicas, cumplan tal función o adopten las medidas necesarias para que no se continúe burlando y empobreciendo el Patrimonio Cultural de la Nación. Y como fin principal levantar el orgullo de los mexicanos por la vasta y extensa riqueza cultural que poseemos en todos sus aspectos arqueológicos-históricos y artísticos que son parte primordial de nuestra identidad.

Gracias a la Arqueología sabemos que nuestro Derecho Mexicano vigente copia instituciones, legislaciones del Derecho Romano y promulgaciones de Justiniano. Palpamos la grandeza de las antiguas culturas prehispánicas o de la Edad Media; y comprendemos el porqué de esa decadencia en la Colonia. Y ahora la explotación, apocamiento, la sumisión de los naturales que quedan y que fueron pertenecientes de esmeradas y deslumbrantes culturas Mesoaméricas.

La Arqueología sirve para observarse el hombre, que es como un gran espejo que le deja verse a sí mismo en su gran e infinita variedad de aspectos y actitudes, que al verse a sí mismo puede tener una mayor comprensión de los demás, es decir que al conocerse él podrá conocer y comprender a los demás.

La Arqueología es a nuestra manera de verla como un gran "árbol genealógico"; nos dice ¿cómo somos?, ¿por qué somos?, ¿de dónde venimos?, ¿por qué pensamos de un modo u otro? En resumen nos habla de nuestro pasado y así podemos comprender el porqué de nuestra situación actual. En particular México (entiéndase República Mexicana) es muy rico en arqueología porque sus raíces y orígenes son propios, auténticos, sus construcciones, modo de vida, arte y cultura son originales. Sin carencia de mezclas hasta que surgió la profecía de Quetz-

zalcóatl y fue sometido el orgullo, la dignidad, el amor propio, la altivez y todos aquellos signos de viveza propios de las grandes culturas. Pero aún con todo ello, para eso sirve la Arqueología, para revalorar, levantar el ánimo y la grandeza de un pueblo que fue sucumbido por la malicia, el poder y la ignorancia de gente que sólo pretendió empobrecer el Patrimonio Cultural de la Nación.

La Arqueología de una manera directa sutil interviene en la psique de los ciudadanos, es decir, quiénes son, y cuánto valen, a no doblegarse por fuerzas extrañas a ellos, y dado - que la Arqueología es una ciencia universal, no tiene fronteras, es necesario establecer reglas, condiciones, actitudes, propósitos, metas tangibles a corto plazo, mediante tratados, convenciones, recomendaciones, conferencias realizadas y propuestas de la comunidad internacional, para así obtener una - preservación, acrecentamiento, conservación del Patrimonio -- Cultural de cada Nación.

Es el legado cultural de las civilizaciones antiguas para la humanidad contemporánea y de las nuevas generaciones, - para así entender y comprender el devenir histórico. Permi-- tiendo el acceso a otras élites, ya que sería de una gran ayuda tanto para proteger como conservar, preservar primordial-- mente, creando en ellos ese espíritu por enaltecer su grandeza histórica y crear un carácter de proteccionismo hacia sus bienes culturales. Los propios ciudadanos serían los mejores "gendarmes" de su patrimonio cultural.

Agradecemos en particular la valiosa ayuda y la colaboración prestada por el personal del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM; al Instituto Nacional de Antropología e Historia (biblioteca, escuela y oficinas adyacentes); de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Educación Pública; de las oficinas en México de Naciones Unidas; del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y por último al personal del Seminario de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, como también a todas aquellas personas que nos brindaron su cooperación.

Nuestro especial reconocimiento al Dr. Carlos Arellano - García por los conocimientos jurídicos que en todo momento -- nos brindó y su paciente guía para la realización de la presente tesis.

INTRODUCCION

La tesis la hemos dividido en cuatro capítulos. El primero se hace referencia a los antecedentes históricos; con el inciso número uno se presenta un estudio somero de las culturas prehispánicas; en el inciso dos del capítulo uno tratamos del México Colonial en el que se muestran auténticas joyas arqueológicas, históricas y artísticas; en el inciso tres del mismo capítulo señalamos las primeras legislaciones en relación a las joyas arqueológicas; como en el inciso cuarto y último de ese capítulo los primeros indicios de tratados internacionales sobre joyas arqueológicas.

En el capítulo dos en sus siete incisos damos la terminología común, jurídica nacional e internacional de las joyas arqueológicas como también sugerimos un nuevo concepto de joya arqueológica por la importancia y necesidad que éste representa con sus elementos requeridos y por último la clasificación de joyas arqueológicas.

En el capítulo tercero en sus seis incisos, presenta la importancia y manera de reglamentar la conservación, protección y preservación de las joyas arqueológicas dentro del Derecho Mexicano vigente y en la que palpamos la necesidad urgente de unificar las leyes sobre la materia ya que se encuentran dispersas.

El ser humano como unidad biopsicosocial, requiere de todo respeto en sus derechos humanos, lo comparamos con el Estado siendo que es una persona moral jurídica y por tal motivo es poseedora de bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles y que éstos configuran su patrimonio, sólo que las joyas arqueológicas forman parte de un todo que son el patrimonio cultural de la Nación, y como persona posee dignidad, orgullo, valor, fuerza, conciencia de sus actos y que es responsable de todo ello consigo mismo y frente a los demás de continuar siendo libre y soberano.

En el capítulo cuarto en sus cinco incisos, es un compendio de las joyas arqueológicas en el ámbito internacional.

Al final conclusiones generales sobre el estudio realizado en la presente tesis y fuentes bibliográficas, recopilación de la información documental.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. MEXICO PREHISPANICO

Esta etapa corresponde a las primeras de la historia de México, y que abarca desde los tiempos más remotos de la prehistoria hasta los inmediatamente anteriores a la llegada de los españoles a nuestro país. También a esta época se le conoce de diferente manera según queramos referirnos:

- a. Antes de la llegada de Cristóbal Colón al Continente Americano, Precolombina;
- b. Precortesiana, anterior a la llegada de Hernán Cortés a la gran Tenochtitlán, y
- c. Antes de la colonia, Precolonial.

1.1. Una vez definido lo que es prehispánico, pasamos a la prehistoria en Mesoamérica. "La Prehistoria es el tratado del tiempo anterior a la historia"(1); es decir, cuando todavía no existía ninguna manifestación de la escritura y los primeros indicios de ésta, fue la jeroglífica con la que se da a conocer la historia y así aparecen las primeras y más importantes civilizaciones de Mesoamérica.

Para saber qué es lo que sucedió anteriormente a la historia nos ayudamos de las eras geológicas, que son los grandes periodos por los que ha pasado la corteza terrestre y sus estratos, de tal manera que se puede calcular la antigüedad que tiene la tierra y que se dividen en:

- a) Era Azoica: sin vida rocas graníticas
- b) Era Primaria o Paleozoica: de los seres más antiguos, peces, anfibios, moluscos, protozoarios marinos y algas.
- c) Era Secundaria o Mesozoica: de los seres intermedios, primeras aves, grandes reptiles y helechos gigantes.

(1) Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana, Editorial Sopena, Buenos Aires, Argentina S.R.L. 1944, p. 1131.

- d) Era Terciaria o Cenozoica: de los seres menores, -- plantas con flor y semilla.
- e) Era Cuaternaria;
 - Periodo del Pleistoceno: glaciaciones, cuadrumanos superiores, mamíferos y fanerógamas.
 - Periodo reciente: de hace 10 a 15 mil años en la que el Continente Americano ya tenía su configuración actual." (2)

Ayudados de la Paleontología (estudio de los seres orgánicos cuyos restos se hallan fósiles) sabemos que el hombre aparece en América después de las glaciaciones y para ser más exactos, en el periodo Reciente, hace más o menos unos veinte mil años. En México se han encontrado fósiles del llamado -- Hombre del Peñón, cerca de la ciudad de México; como también del Hombre de Ixtlán en Jalisco y los del llamado Hombre del Pedregal que se cree tiene una edad de seis a dos siglos antes de Cristo.

"En 1946 se encontraron restos del llamado Hombre de Tepexpan", (3) este hallazgo es importante por las características físicas que posee, ya que son semejantes a las del hombre moderno, con cráneo casi branquicéfalo. A diferencia de los restos encontrados por el arqueólogo "Helmut de Terra", (4) a base de métodos científicos y bajo una capa geológica bien de finida, ya que las características físicas de esos restos que datan de hace diez mil años, son de cabeza alargada, dolicocefalos. Este mismo arqueólogo clasifica los hallazgos líticos en tres grupos a saber:

- a) Industria de San Juan: data esta industria de veinte a doce mil años antes de Cristo y se caracteriza por las lascas o astillas de obsidiana y hueso.
- b) "Industria de Tepexpan: en este grupo predominan las lascas, raspadores, navajas, piedras martillo, puntas de proyectil espigadas con aletas de base plana, pulidoras, hachas de calcedonia, cuarzo y pedernal y en un menor número machacadores y raspadores de basalto y puntas de obsidiana". (5)

(2) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jespus; "Historia de México, Etapas Precortesiana y Colonial. Ed. Trillas, México, 1974, p. 10.

(3) Idem, p. 21.

(4) Idem, p. 34.

(5) Idem, p. 35.

- c) Complejo de Chalco: esta industria se caracteriza en especial por el uso de las lascas de basalto con retoque, existe gran cantidad de raspadores plano convexo, también se hallaron machacadores, martillos de mano y metates de tipo antiguo.

Las exploraciones en las zonas arqueológicas ayudadas por la estratigrafía establecen una secuencia cronológica de las culturas de Mesoamérica, tales como:

- "Arbolillo: se ubica en la delegación Gustavo A. Madero en el D.F., donde se han encontrado cabecitas, figuras de mujer desnuda, a veces con niños en los brazos, cacharros, etc.". (6)

- "Zacatenco: los objetos arqueológicos que predominan son los malacates, objetos de cuerno, concha y hueso, silbatos, bolas, anillos, puntas de obsidiana, navajas, raspadores, metates, ollas sin pies con dibujos esgrafiados en un solo color ya sea rojo o negro. Las figuras antropomorfas son de mujeres únicamente; se cree que eran fetiches agrícolas, es raro encontrar ollas o idolillos con dos cabezas". (7)

- "Copilco: al que también le nombran Copilco-Zacatenco, sitio en el que se notaba la gran cantidad de cerámica fragmentada, actualmente se le conoce como el Pedregal de San Angel, que pertenece a las Canteras de Copilco". (8)

"El Dr. Manuel Gamio" (9) clasificó los hallazgos arqueológicos de la siguiente manera:

"a) Objetos de barro y piedra: las esculturas antropomorfas, metates, morteros, piedras en forma de prisma, dardos y flechas de obsidiana, esferas de diferentes tamaños y una especie de malacates primitivos". (10)

"b) Pavimentos e hileras de piedras: cantos rodados, que se encuentran inmediatamente bajo la lava y en algunos sitios están colocados a guisa de pavimento con regulación asombrosa". (11)

(6) Idem, p. 38

(7) Idem, p. 38

(8) Idem, p. 39

(9) Idem, p. 39

(10) Idem, p. 39

(11) Idem, p. 39

c) Sepulcros: se encontró un miembro inferior flexionado y huesos dentro de una vasija.

En el último estadio de las culturas preclásicas, tenemos a Ticomán que se destaca por encontrarse gran abundancia de ollas que tienen patas huecas, casi siempre semejando cabezas o garras de animales; en el vientre de algunas vasijas encontramos cabezas modeladas. La cerámica se pintaba mediante un procedimiento llamado de la "cera perdida".

La escultura de esta etapa se define principalmente por ser de piedra y barro; predominan las figuras femeninas, a las que se cree se les rendía culto por haber en mayor cantidad y en menor número figurillas masculinas.

El cultivo del maíz marca el inicio de las culturas en América, puesto que es la base de su economía y alimentación; da la pauta para el nacimiento de las grandes culturas de Mesoamérica; dan a conocer objetos arqueológicos que, en cada una de las etapas geológicas se encuentran con gran constancia y continuidad de uno o varios rasgos fundamentales definidos y grandemente difundidos en determinadas zonas geográficas; este conjunto de elementos se le conoce como Horizontes Culturales; para establecerlos en Mesoamérica se hacen por medio de los restos de alfarería.

1.2 La historia prehispánica está constituida de dos grandes periodos, que son:

a) Hay un predominio de la vertiente del Golfo que termina con Teotihuacán y El Tajín (Papantla, Ver.) que está representado por el tigre o el jaguar americano que habita en los bosques costaneros.

b) Se inicia con el Imperio de Tula y termina con la conquista, el predominio es de la Altiplanicie, este periodo se simboliza con el águila que anida en los picachos de las montañas y que de esta manera se representan a las culturas alteñas o del Altiplano.

"El arte prehispánico de Mesoamérica comprende tres mil años, es decir, del año 1500 a.C. hasta 1500 d.C. que abarca tanto pintura como escultura, cerámica, arquitectura, plumería, mosaicos, armas y artes menores".(12)

(12) "Historia del Arte Mexicano", Fascículo 1; Tomo I, p. 11.

"Mesoamérica es el nombre que se le dio a una división territorial, cuyos límites no coinciden con los del México actual, ni con los de Centroamérica". (13)

Actualmente "Mesoamérica es la zona delimitada al norte por los ríos Sinaloa, en el Pacífico; y Pánuco en el Atlántico, unidos por una línea que pasa al norte de los ríos Lerma, Tula, y Moctezuma al sur; la región noroeste de Honduras y la parte oriental de Nicaragua y Costa Rica y una porción noroccidental de Guanacaste y de la Península de Nicoya". (14) En esta región surgen elementos sagrados; como también ordenan, componen y adornan los espacios con columnas, edificios, basamentos, plazas y plataformas, aparecen muros policromados, -- etc.

A pesar del arte y la pluralidad de estilos regionales - como sus diferencias que existían entre ellos, dio como resultado que para el siglo XVI tuvieran una serie de caracteres - en común, que les daba unidad básica y así revelaran y configuraran la uniformidad mesoamericana.

Para el estudio de las civilizaciones prehispánicas los horizontes culturales, recientemente se disponen de la siguiente manera:

"a) Preclásico o formativo" (15): 2 300 años a.C. hasta - 100 a.C. Surgimiento de la alfarería, inicios de la agricultura, el pleno sedentarismo, hay una incipiente organización social, surge la religión.

Este horizonte se divide en:

- Formativo o Preclásico Inferior: 2300 a.C. al 1250 a.C. Se desarrolla la agricultura y se extienden en un mayor ámbito las figurillas femeninas, como las tallas olmecas en la - costa del Golfo.

a) Preclásico Medio: 1250 a.C. al 550 a.C. Se define la civilización de la Costa del Golfo, región olmeca; aparece la agricultura y escultura monumental, nace asimismo la planificación y el urbanismo.

- Formativo o Preclásico Superior: 550 a.C. al 100 a.C.

(13) Idem, p. 4.

(14) Idem, p. 4.

(15) Idem, p. 9.

Se generaliza la arquitectura de mampostería, las pirámides - definen sus formas y su función; en esta etapa se consuma la escritura jeroglífica.

"b) Protoclásico: 110 a.C. al 250 d.C. Es un periodo - de transición en el que se empieza a gestar el regionalismo - que va a caracterizar a Mesoamérica en el Periodo Clásico".(16)

"c) Clásico: 250 d.C. al 950 d.C. Que se divide en:"(17)

- Temprano: 250 d.C. al 550 d.C. Cae la hegemonía teotihuacana; las superficies de los palacios y templos se ven cubiertas de colores planos o de elaboradas escenas en sus muros.

- Tardío: 550 d.C. al 950 d.C. Inactividad en la zona maya, la pintura mural se encuentra tanto en la región maya - como en la del Altiplano.

"d) Clásico: abarca los siglos VIII y IX. Se anuncian cambios importantes tanto culturales como movimientos migratorios, revoluciones internas y se desarrollan las culturas regionales".(18)

"e) Periodo Posclásico: 950 d.C. al 1521 d.C. Se divide en:"(19)

- Temprano: 950 d.C. al 1200 d.C.

- Tardío: 1200 d.C. al 1521 d.C. Comienzan los movimientos migratorios de las civilizaciones del norte; fuertes tendencias militares; formación del Estado poderoso; sus modos de ser, pensar y sentir, los dejan plasmados en los monumentos arquitectónicos, piezas escultóricas, muros policromados, vasijas rituales y otros objetos pequeños pero de mayor contenido significativo.

Para un estudio más profundo de las culturas prehispánicas nos podemos remitir a los siguientes documentos:

- "Código Florentino"(20) obra realizada por Fray Bernar

(16) Idem, p. 11

(17) Idem, p. 11

(18) Idem, p. 11

(19) Idem, p. 11

(20) La Universidad en el Mundo. Catálogo de la Serie de T.V. "Introducción a la Universidad", 1976-1980; p. 45, Tomo I.

dino de Sahagún y naturales ya aculturados, elaborado más o menos en el tercer cuarto del siglo XVI, está formado por doce libros e ilustrados con dos mil láminas aproximadamente.

- Tira de la Peregrinación: narra cuando Moctezuma II ordena a los hombres sabios de su gobierno que reconstruyan la ruta por la que habían llegado a México, es decir, los tenochcas.

- "Los Códices Mendocino, Telleriano, Remensis y Ríos: - que se mandaron a hacer ex profeso, sus fuentes fueron los manuscritos de la civilización mixteca, contienen extraordinarias leyendas de donde se han hecho importantes estudios de religión, historia y economía de las culturas prehispánicas - que comprende desde el siglo VII al siglo XVI". (21)

1.3. Una de las primeras culturas de Mesoamérica fue la llamada Cultura de La Venta, esta civilización abarca desde la prehistoria hasta la época inmediatamente anterior al descubrimiento de América, por lo que se ubica en el horizonte preclásico, en donde se asentaron a lo largo de las costas -- del Golfo de México, que sirvieron de antecedente a las culturas de Teotihuacán, del Tajín, Maya y otras más, se le conoce también como la Cultura Madre o Cultura Olmeca que quiere decir "donde está el hule". Los pueblos que se establecieron en las costas del Atlántico se les llamó de la misma manera, como los huastecos, totonacas, nahuas antiguos, etc.

Tres son los lugares arqueológicos de la cultura olmeca, a saber:

- "a) Cerro de las Mesas
- b) La Venta
- c) Tres Zapotes". (22)

En los cuales se encontraron valiosas joyas arqueológicas de esta civilización como son:

- Hachas de grandes dimensiones en forma de placa, algunas de jade;

(21) Enciclopedia: Cuarenta Siglos de Arte Mexicano; Tomo II, Ed. Mexicana, S.A. México, 1981, p. 380.

(22) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús: "Historia de México", Etapa Precortesiana y Colonial. Ed. Trillas, México, 1974, p. 44.

- Máscaras ahuecadas por detrás o discos con representaciones de cara y boca atigradas.

- Piedras en forma de arco.

- Cuentas de jade con diversas y extraordinarias formas.

- Figurillas con diferentes diseños, algunas de barro con punteado.

- Figurillas sólidas con ojos oblicuos.

- Figurillas con apariencias infantiles (cara de niño).

- Figurillas sólidas con barba (en menor cantidad).

- Placas pectorales.

- Agujas.

- Espátulas.

- Punzones.

- Orejeras.

- Estelas: son monumentos en forma de lápida o pedestal, grandes monolitos de cara, no muy bien delineados y miembros muy rígidos.

- Altares comúnmente con un nicho, en donde se halla una figura sentada con las piernas cruzadas.

- Sarcófagos: en forma de jaguar con cubierta rectangular.

- Tumbas con columnas de basalto.

- Cerámica: en gran abundancia y variados tipos de vasija con asa vertedera, otras antropomorfas y algunas con cuatro soportes, ollas de tipo atigrado con los labios hacia abajo y braseros.

1.4. La civilización Maya-Quiché, abarca la región sureste de nuestro país que comprende los territorios de Tabasco, Chiapas, Guatemala; Belice; el noroeste de Honduras, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador y la región norte de la Península de Yucatán; a los pueblos que habitaron esta región se -

les llamaron mayenses en la que había una cierta unidad por la continuidad etnográfica y cultural con la mezcla del quiché con el maya.

El desarrollo de la civilización maya se dividió en tres grandes periodos que son:

- "a) Periodo Premaya o Premayense.
- "b) Periodo del Antiguo Imperio en el Sur.
- "c) Periodo del Nuevo Imperio en el Norte".(23)

a) Periodo Premayense: se cree que este periodo abarca desde la prehistoria, según los arqueólogos Mercer Thompson y Byron Gordon de acuerdo a los hallazgos de las cavernas de Loltum (Yucatán) y Copán (Honduras), cerámica hecha de material muy rudimentario y sencillo como también utensilios de uso doméstico.

b) Antiguo Imperio Maya o Emporio Maya, como la llamaría el arqueólogo "Silvanus G. Morley"(24) este imperio floreció al sur de la República Mexicana, siendo las principales ciudades de Petén, Uaxactún, Tikal, Holmul, Nakum y San José en Belice; en la cuenca del Usumacinta sus centros de mayor importancia son: Palenque, Yaxchilán y Piedras Negras; en las vertientes de las cordilleras del Sur están Copán, Chamá y Quirigua; en Chiapas los lugares que más se destacaron fueron Toniná, Chinkultic y Santa Elena Tenam. En este periodo el centro de mayor importancia fue Cobá en Yucatán, que posee estas fechadas desde el año 613 al 628 d.C. de nuestra era.

Morley afirmaba que el antiguo imperio maya se destaca por las artes lapidarias, escultura, cerámica, artes textiles, plumaria, mosaico y la arquitectura en piedra.

Se perfecciona la arquitectura; los mayas construyen un templo mayor que lo colocan sobre una plataforma o pirámide, la que decoran con mucha elegancia. En Tikal, se encuentran erigidas las pirámides de mayor altura; en Palenque se halla la pirámide de las Inscripciones; se llama así por tener en su interior una cripta cerrada por una losa triangular y en sus muros hay relieves de estuco con representaciones de personajes, la parte superior de un altar es una losa prodigiosa

(23) Idem, p. 50.

(24) Idem, p. 50.

mente labrada, posiblemente haya sido dedicado a Yum Kaax, -
dios del maíz.

La escultura al igual que la arquitectura son las artes que más se desarrollan en el antiguo emporio maya, en las que resaltan las estelas, en ellas configuran deidades que representan figuras humanas y simbólicas, donde se destacan líneas más puras.

En particular, Quirigua se especializó en las estelas - altas y esbeltas de grandes bloques cubiertas de enredadas tallas de grotescos monstruos. Crean la bóveda típica la cual es superada en el nuevo imperio que abarca el periodo de 436 al 534 d.C. al igual que la escultura.

c) Nuevo Imperio Maya: se cree que por los siglos V y - VI los mayas del sur colonizaron la región norte y así se produjo el Nuevo Imperio Maya; la inmigración del oriente se le llama la Pequeña Bajada y por el lado occidental fue poblada la península de Yucatán, se le llamó Gran Bajada; conforme a la recopilación del fraile Bernardo de Lizana del siglo XII; esta inmigración oriental está demostrada por la arqueología encontrada en esa zona al igual que la inmigración del lado - occidental que comprende la zona de Campeche y los hallazgos son:

- "Dintel I de Oxintek ... año 475 d.C.
- "Estela I de la isla de Jaina ... 652 d.C.
- "Estela II de Etzná ... año 731 d.C.
- "Estelas V y VII de Santa Rosa Ixtampak ... año 751 d.C.
- "Templo de la serie inicial de Holactún ... año 764 - d.C." (25)

En este periodo se forma la liga de Mayapan (la cual dura dos siglos), entre Chichén por los itzaes, Uxmal los tutulxiu y en Mayapan los cocomes. "Es una época de paz y prosperidad a la cual se le conoce como Renacimiento", (26) lo que propicia el surgimiento de las artes en todos sus ámbitos.

La influencia de los toltecas se nota en la arquitectura y en sus grandes monumentos de Chichén Itzá que nos muestran el fervoroso culto de Kukulcan que es representado por la serpiente emplumada, las construcciones son parecidas a las de -

(25) Idem, p. 60.

(26) Idem, p. 65.

Mayapán, que tiempo después fueron destruidas.

Las construcciones de Uxmal son del más puro estilo renacentista, simultáneamente en "Yucatán se inicia el arte de labrar metales, como también florecen las ciudades de Labná, Sayil y Cabá". (27)

En Mérida se encuentran los edificios llamados de la Iglesia que corresponde a este periodo renacentista al igual que el de las Monjas se le conoce así porque esta construcción tiene numerosas cámaras cubiertas de bóveda, se cree que en este edificio las doncellas guardaban el fuego sagrado.

Lo que se sabe acerca de los mayas es por los códices realizados por éstos y por los hispanos que convivieron con ellos. Para hacer sus códices los mayas, los mexicanos y otros pueblos prehispánicos utilizaron el papel hecho de corteza de un árbol de la que sacaban láminas delgadas y les daban un baño de banriz blanco para darles lustre y consistencia como de una cartulina en la que escribían en ambos lados de la lámina y en columna, lo hacían también en pieles de venado debidamente preparadas.

Además de códices tenían libros llamados Enaltes y Uninales, que eran largas tiras a las cuales acomodaban en pliegues como si fueran biombos, las hojas quedaban unidas entre sí y se cerraban entre dos tablas. En el año de 1562 se efectuó la más dramática destrucción se quemaron casi más de 27 vollos de signos y jeroglíficos escritos sobre piel de venado; según cuenta Diego López de Cogolludo en su historia.

"Los testimonios" (28) de la cultura maya se conservan en las siguientes obras:

- Códice Precortesiano: hecho por los mayas en caracteres jeroglíficos.

- Códice Poscortesiano: manuscritos realizados después de la conquista.

- Crónicas y Relaciones Escritas por Españoles: principalmente fueron los frailes los que se dedicaron a escribir todas las costumbres, leyendas y tradiciones que tenían los naturales ya conquistados.

(27) Idem, p. 65.

(28) Idem, p. 67.

- Obras Históricas: escritas por autores posteriores.

- Los datos que proporciona la Arqueología y la Etnología: sacados por los investigadores y exploradores modernos.

Existen tres códices mayas que se encuentran actualmente en Europa, que son:

- "Códice Perenciano. Su nombre es porque tiene inscrito el apellido Pérez, es una tira plegada en once dobleces; - los jeroglíficos están pintados en diferentes colores de los que sobresalen el rosa pálido, rojo y ocre los cuales a través del tiempo se han ido deteriorando. Este códice se encuentra en la Biblioteca Nacional de París".(29)

- "Códice Dresdende".(30) Es uno de los mejores códices mayas ya que es un compendio de astronomía, conocimientos matemáticos, cálculos sobre los movimientos de los cuerpos celestes, eclipses, estimación del año; pero esencialmente es - un códice religioso y ritual por las cifras que tiene éste; - además contiene una tabla de 405 lunas o lunaciones sucesivas que cubren un periodo de treinta y tres años donde se consig- nan cálculos relativos a los movimientos de los planetas. Se cree que fue pintado por el año 1100 d.C.; se halla en la Biblioteca Real de la ciudad de Dresde por lo que lleva su nombre dicho códice.

- "Códice Trocortesiano".(31) Este códice está formado por dos fragmentos: el primero llamado Troano en memoria de - su expropietario Juan Tro y el segundo fragmento conocido como Cortesiano se está en la hipótesis de que se lo haya lleva do Hernán Cortés ambos fragmentos que pertenecen a un mismo - enalté que mide un poco más de siete metros de largo y dobla- do en 56 partes de las cuales 35 corresponden al Troano y 21 al Cortesiano; se cree que este códice fue de una época de de cadencia por sus dibujos infantiles y hasta descuidados. El - primer fragmento o sea el Troano se conserva en la Cámara de Diputados en París y el Cortesiano en el Museo de Arqueología de Madrid.

Las principales obras de la civilización maya y de las - que se conservan son las siguientes:

(29) Idem, p. 69.

(30) Idem, p. 69.

(31) Idem, p. 69.

- "Relación de las Cosas de Yucatán":(32) escrita por -
fray Diego de Landa cuando regresa a España, describen noti--
cias importantes para el estudio de la historia de México.

- "Breviario de Nuestra Señora de Izamal":(33) obra del
padre Bernardo de Lizana, narra la inmigración maya y del -
culto de Itzamna en la Península.

- "Historia de Yucatán":(34) de Fray Diego López de Cogo
lludo escrita en el siglo XVII.

Existen obras de autores ya modernos como las historias
del obispo Crescencio Carilo y Ancona y la de Eligio Ancona.

Los "manuscritos mayas"(35) son trozos reunidos y conser-
vados en las memorias de generaciones y que han pasado a otras
por tradición oral; reunidos por los naturales que aprendie--
ron a escribir con signos castellanos inmediatamente después
de la conquista, y son los siguientes:

- Los Chilam Balam: son cerca de veinte manuscritos y -
llevan el nombre de los lugares donde se han encontrado, los
más importantes son:

- Chilam Balam de Chumayel: (con dibujos).

- Chilam Balam de Tizimín: actualmente se encuentra en -
el Museo Nacional de Antropología e Historia.

- Chilam Balam de Maní: encontrado por Juan Pío Pérez.

- Chilam Balam de Ixil. ,

- El Popol Vuh: fue escrito por Diego Reynoso en el si-
glo XVI en lengua quiché, significa "Libro del Consejo". El
escritor "E. Abreu Gómez", (36) lo divide en cuatro partes, la
primera se refiere a las ideas fantasiosas que concebían so--
bre la creación del mundo; la segunda habla de los magos, la
lucha de los héroes divinos entre sí y de sus hazañas; la ter-
cera y cuarta partes se refieren a los habitantes de la re-
gión quiché. El escritor hace una comparación de los manuscri-
tos mayas con fragmentos de la epopeya hindú.

(32) Idem, p. 69.

(33) Idem, p. 70.

(34) Idem, p. 70.

(35) Idem, p. 70.

(36) Idem, p. 72.

- "Los Anales Cakchiqueles":(37) es la referencia de sucesos y dirigentes del pueblo maya, con datos cronológicos importantes, esta obra es originaria de Guatemala y escrita en una de las lenguas mayenses.

Al comienzo del siglo XIX se inician las exploraciones de las ciudades mayas; como don Antonio del Río descubre Palenque; el Barón Wldeck delineó algunas construcciones de la cultura maya; el primero que estudia el Chilam Balam es el mexicano Juan Pío Pérez; M. Desire Charnay hace una descripción minuciosa de sus exploraciones; Alfred Percival Maudslay da a conocer el modo de vida de los mayas y sus costumbres en su obra clásica "Biología Central-Americana"(38) y por último tenemos que gracias a Maudslay, J.T. Godman y al alemán Foerstman existe el método para leer las fechas mayas.

Los mayas nos muestran cómo representaban a sus dioses - en los códices; esculturas, por ejemplo tenemos a Kukulcán -- que era el mismo dios de los mexicas sólo que ellos le llamaban Quetzalcóatl; se reconoce a este dios por las copiosas esculturas de serpientes emplumadas; a Chaac, dios de la lluvia lo personifican como a un dios narigudo cuya nariz la representan con un elegante gancho en los mascarones que se repiten continuamente en las esquinas y frentes de las construcciones y otras divinidades que contemplamos y vemos en las estelas, en las que se les confieren facultades tanto animales como de vegetales, siderales y humanos; en resumen podemos decir que los mayas mezclaban todos los elementos del universo como si todo fuera "una naturaleza en común".(39)

Los mayas para defenderse de las invasiones y de sus enemigos utilizaron armas como el arco y la flecha con dientes de pescado o pedernales con puntas; hachas de cobre con mango de madera; lanzas cortas con dardos y puntas de pedernal; hondas para tirar piedras; para proteger su cuerpo del ataque de los contrarios, lo cubrían con conchas de tortuga o de sacos dobles y acolchonados y rodela que cubrían hasta las rodillas, eran tejidos de caña y forradas de cuero de venado; tenían otro modo de equiparse para la batalla, usaban una banda larga de algodón con la que envolvían su cuerpo; los jefes se ponían cascos de palo como defensa e insignia que representaban cabezas de águila o jaguares y entre las fauces aparecía

(37) Idem, p. 72.

(38) Idem, p. 72.

(39) Idem, p. 78.

la del guerrero, se cubrían con pieles de tigre o leones y su pelo largo se lo arreglaban de diferentes maneras.

La arquitectura prehispánica de los mayas tenía fines - principalmente políticos y religiosos que se les destinaban a los dioses, sacerdotes y gobernantes generalmente, por lo que respecta a las construcciones, "las pirámides se levantaban - sobre plataformas o terrazas", (40) que las hacían sobre una - construcción en la cual se levantaba otra mayor de tal manera que existen varias estructuras superpuestas. Otros edificios son de altos montículos de tierra, cubiertos de material sólido geológico y labrado, que servían de sostén a los adorato-- rios en las que se entraba por unas escalinatas amplias y ele-- vadas.

En las ciudades mayenses los edificios se construían con forme a una planeación de acuerdo a las necesidades de cada - ciudad. Las construcciones las arreglaban formando patios -- cuadrangulares, es por eso que los edificios no están conti-- guos sino separados por enormes espacios; las grandes ciuda-- des estaban comunicadas por caminos llamados "sacbé". Rara - vez repetían un mismo estilo de edificar en un conjunto deter-- minado, estos conjuntos eran de grandes dimensiones.

Los mayas hicieron edificaciones con fines astronómicos como la torre redonda conocida como El Caracol en Chichén Itzá que tiene cuatro puertas dirigidas a los puntos cardinales, se cree que también en Uaxactún, Copán y otras ciudades mayas hayan existido centros de observación.

"Inventaron los mayas del Nuevo Imperio un arco y una bóveda llamado falso que los construían haciendo dos muros, uno al lado del otro dejando un espacio donde se levantaría la bóveda, éstos al llegar a cierta altura de las piedras de ambos muros empieza a sobresalir una piedra que se adelanta un poco hasta formar una escalera, todas las piedras de arriba descansan en las de abajo de manera que el peso se ejerce verticalmente y en lo alto levemente se juntan los bloques cerrando - el claro de la entrada". (41)

"El Palacio del Gobernador", (42) en Uxmal, es el edificio mayor del Continente Americano; las dos terceras partes - están ocupadas por la mampostería y una tercera parte por el espacio habitable sin contar con la plataforma en que descansan.

(40) Idem, p. 92.

(41) Idem, p. 93.

(42) Idem, p. 94.

sa y que es cuarenta veces más grande. Estas construcciones carecían de ventanas sin embargo cuentan con copiosas puertas por doquier.

Los mayas utilizaron columnas cuadrangulares y cilíndricas; su gran innovación fue la columna tipo serpiente emplumada, el cuerpo de reptil sirve de fuste y la cola de cascabelles como capital y la cabeza de la serpiente descansa en el piso.

Frecuentemente los exteriores de los edificios estaban decorados con mascarones estucados y relieves de piedra; la parte superior de la pirámide la arreglaban elegantemente con crestería calada, el dios de la lluvia era uno de los preferidos de los mayas, que lo representaban en cuanta construcción hacían, con lo que lograban dar un aspecto de ligereza a los muros de las edificaciones.

La arquitectura que más se destaca en este Nuevo Imperio Maya es la Casa Colorada de elegantes bóvedas, el edificio de los Tableros armoniosamente labrados.

El Juego de Pelota, es la construcción con dimensiones de un auténtico estadio, "la cancha tiene noventa metros de largo y treinta de ancho, con dos altos muros a los lados y en el centro de ellos, en su parte superior están los anillos de piedra por donde pasaban la pelota, en los extremos del estadio hay dos tribunas, en uno de ellos están una bóveda y abajo de ella un templo semidestruido".(43)

Sobre la región maya también se destacan monumentos como el atrio de las Mil Columnas, éste parece como si fuera un laberinto ubicado al pie del Templo de los Guerreros; el Mercado; la Tumba del Chac-Mool; el Osario; las Mesas; el Palacio de Chinchán-Chón; la Casa del Venado; el Templo del Cenote Xtolit; el Templo de los Tigres, llamado así por los jaguares esculpidos en unos escudos; hay increíbles construcciones en el Chichén Viejo en sus templos se conservan las fechas más antiguas; otros edificios de importancia son, la Casa de las Tortugas, la de las Palomas y otras tantas construcciones que se encuentran regadas en la selva y que son testimonio fehaciente de una grandeza que ha sido destruida, primero por los conquistadores y ahora por la contaminación (smog, basura, gases, etc.) y por la gente del siglo XX que no le interesa cuidar y proteger nuestras joyas arqueológicas ya que éstas son

(43) Idem, p. 107.

y forman parte de nuestro origen, historia, forma de vida, - así como de nuestro legado cultural.

Los mayas fueron los mejores escultores de todas las civilizaciones de Mesoamérica, tallaban con la piedra misma y - la pulían con arena; la escultura estuvo subordinada la mayoría de las veces a la arquitectura. Se tallaba directamente en la piedra de argamasa o estuco, era geométrica y decorativa a lo largo de los muros, son continuos los motivos y las - grecas se vuelven mecánicas.

Ejecutaban tallados en madera de árboles como el cedro y chicozapote, tan resistentes que aún se conservan algunos; - también tallaban sobre huesos de jaguar en la que representan a un sacerdote.

Tanto en la Pequeña como en la Gran Bajada, la escultura era geométrica con complicadas figuras, y la decoración era - sumamente recargada de detalles, son menos los personajes que se representan, no reflejan emoción en sus rostros, presentan actividades solemnes y religiosas que llevan en algunas ocasiones máscaras con atributos de animales sagrados.

Las principales formas escultóricas de los mayas son:

- Estelas: Son piedras alargadas esculpidas por todos - los lados con jeroglíficos, miden hasta diez metros de altura y están hechas de una sola pieza.

- Altares esculpidos.

- Monolitos con figuras monstruosas de animales.

- Lápidas superpuestas a los muros como la famosa cruz - de Palenque.

- Relieves, Mascarones y Cornisas: para decorar sus edificios.

- Cariátides o Atlantes: para sostener las planchas de - las mesas.

- Columnas labradas con cuatro caras o en forma de ser-- piente emplumada.

- Dinteles y Estatuillas de madera.

- Esculturas de Chac-Mool.

- Los tigres de Chichén-Itzá.

- El bello rostro de la llamada Reina de Uxmal: mal llamada así, ya que es la cabeza de Kukulcán la que se encuentra asomada entre las fauces de una serpiente.

Generalmente, los mayas acostumbraban a pintar sus esculturas como también algunas construcciones, con lo que les daban un aspecto fantástico, sobre todo a los grandes conjuntos como los pórticos de tipo serpiente o las grandes salas hipóstilas; usaban "colores planos sin darles relieve por el claro oscuro, las figuras se recortan con una línea negra, los colores más predominantes son el rojo, azul, verde y amarillo, -- que les daban un aspecto brillante a los edificios";(44) usaban diferentes planos, por lo que daba la impresión de que estuvieran en varios pisos, el hábil artista maya delineaba a la figura humana sólo de perfil y daba movimientos a los cuerpos, sus dibujos son correctos, aunque parezcan infantiles, se debe a la sofisticación que le querían dar a la forma natural de los objetos, para así darle un sentido ornamental o simbólico.

Aparte de la cerámica y los códices tenemos las pinturas de Uaxactún, Tulum y Santa Rita en Belice, Bonampak y Chichén Itzá, en sus murales del templo de los Tigres, el de los Guerreros conservados en cámaras cubiertas, en una de éstas hay una pintura que representa un pueblo de las costas, también se encuentran delineados animales del mar, navegantes, árboles, chozas, mercaderes e individuos en diversas posiciones. En otra de las cámaras hay una representación de una aldea maya invadida por un ejército con guerreros en plena batalla.

En el templo del Hombre Barbado se ven frisos adornados con un predominante color rojo, que representan sacrificios y ceremonias religiosas.

Bonampak ciudad ubicada en la zona del río Usumacinta - llamado "el río Nilo de los mayas", (45) descubierta en 1946 - por Morley, él le asignó el nombre que lleva en la actualidad y su significado es la "de los muros pintados".

1.5. La cultura Zapoteca floreció en los municipios de Etla, Tlacolula y Ejutla, Estado de Oaxaca, esta región está muy ligada con la civilización Mixteca y que sólo son separadas por la cuenca del río Balsas y el Papaloapan que forman los pueblos de Tehuacán, Acatlán e Ixtla que se limitan por los Estados de Puebla y Tlaxcala.

Los únicos monumentos que quedaron después de la destrucción que hicieron los hispanos a su llegada al Nuevo Mundo y

(44) Idem, p. 96.

(45) Idem, p. 98.

que nos "informan"(46) de la existencia de esta cultura Mesoamericana, son los siguientes documentos:

- Las Relaciones Geográficas: mandada hacer por orden del Rey de España, Felipe II; las cuales hacen referencia a la organización social, religiosa y económica de todos los pueblos de Oaxaca.

- Palestra Historial, y, Geográfica Descripción de la Parte Septentrional del Polo Ártico; escritas ambas obras por Fray Francisco de Burgoa en el siglo XVII junto con algunas relaciones y códices.

Los Zapotecas fundaron su principal ciudad religiosa en Monte Albán, que abarca cuatro estratos de los horizontes culturales, del preclásico al clásico y que comprende de Monte Albán I al Monte Albán V, en la que sus rasgos están bien definidos en cada uno de ellos.

- Monte Albán I: este periodo se caracteriza por ser muy preparado, ya que encontramos cerámica bien hecha tanto por el material utilizado, como por la forma de decorarla, estas y sepulcros de techos planos.

- Monte Albán II: estrato parecido a los mayenses, en la cerámica encontramos urnas, vasos de cuatro soportes y objetos en forma de carrito con base esférica. También vemos algunos rasgos característicos mayas en las esculturas, en la que predominan glifos; en la arquitectura templos y tumbas -- con bóveda en forma angular, puertas tapadas por grandes bloques de piedra e innovaciones en las construcciones. Se nota el predominio olmeca en las urnas y jades labrados, pero a pesar de la influencia de otras culturas prehispánicas, el arte zapoteca se caracterizó por la peculiaridad de sus formas tan finas y majestuosas de realizar su arte, llámese monumentos -- tanto arquitectónicos como escultóricos, cerámica, alfarería, etc.

- Monte Albán III: es la cumbre de la civilización zapoteca con influencias teotihuacanas y mayas, por eso es que sus rasgos son imborrables. Los hallazgos arqueológicos de este estrato comprenden templos, jades tallados, urnas funerarias, sepulcros, figuras humanas sentadas con los brazos sobre el pecho o extendidas haciendo ofrendas o bien, sobre las piernas; el esculpido de las caras parece de un gran realismo,

(46) Idem, p. 111.

suelen llevar máscaras con tocados elaborados.

Algunas cámaras para enterrar a sus muertos son de enormes proporciones techadas con bóvedas angulares provistas de nichos, adornadas interiormente con pinturas murales y los frentes decorados, como las construcciones en la que muestran un equilibrio decorativo. Así tenemos que la más importante es la "tumba marcada con el número 104, la cámara interiormente está dispuesta con un nicho que tiene una urna femenina y la estela que cubre la tumba posee jeroglíficos tallados, hay un nicho principal y sobre éste está una cara humana con doble oreja y tocado sencillo";(47) en el muro sur se halla la escultura de un sacerdote que posiblemente representa a Quetzalcóatl y por último vemos en el interior de los muros de la cámara, decorados delicados de dibujos en perfectas condiciones en las que se representan a Xipe, y a Pitao Zobi dios del maíz. Generalmente, en las tumbas encontramos vasijas, de diferentes formas, texturas y rasgos, se cree que fueron llevadas de otros lugares y por eso se habla de la influencia que tuvieron los zapotecas de otras culturas. Por lo general la pintura de este pueblo es funeraria, pero, todos estos rasgos tienden a desaparecer, junto con los caracteres teotihuacanos y mayas, subsistiendo los elementos puros de los zapotecas en todas las manifestaciones de su arte.

- Monte Albán IV: se inicia la decadencia de esta cultura; se continúan haciendo urnas con imágenes de sus dioses, de tocados complicados pero más toscos, existen esculturas del dios Xipe y de tigres, la cerámica es burda, las sencillas ofrendas y cacharros en particular sahumadores y pequeños vasos en forma de patas de tigre, es lo que se ha encontrado durante las exploraciones arqueológicas.

En Mitla, los zapotecas edifican grandes monumentos, que muestran su unidad con la mixteca, en sus formas decorativas y arquitectónicas, que más tarde serían olvidadas por ellos mismos.

- Monte Albán V: en este último periodo renace Mitla, ciudad construida bajo una planificación que se caracterizó como una ciudad meramente religiosa. Las edificaciones forman conjuntos, por lo regular los construyen sobre el suelo plano o poco accidentado teniendo patios como zona central de las construcciones. Cada conjunto tiene dos patios unidos por una plataforma que pasa por el centro y rodeado de tres -

(47) Idem, p. 120.

palacios cada uno. Los más importantes son los llamados "grupos del adobe", "del arroyo", "de los establecimientos católicos", "del sur" y "de las columnas"; este último es el más importante por las tumbas cruciformes y la sala hipóstila"; (48) en estas construcciones los muros están totalmente decorados con grecas de motivos geométricos, aunque también se encuentran en los sarcófagos; existen dinteles y columnas hechas de una sola piedra.

Por el tipo de losa policromada se cree que tuvieron contacto con la cultura de Cholula.

La ciudad de Monte Albán, está erigida sobre una montaña, que fue transformada por el edificador zapoteca; "en la cima se encuentra la plaza principal de 400 metros de largo por 40 metros de ancho en que se levantan dos importantes templos, - tiene una escalera la que conduce a la plataforma norte que - tiene cuarenta metros de ancho". (49)

La influencia de los mixtecos en este periodo se caracterizó por la habilidad que tenían para hacer sus artes manuales ya sea cerámica, orfebrería, la forma en que pintaban sus códices, la manera de utilizar sus colores y las múltiples combinaciones de éstos; los dibujos con los que decoraban sus vasijas de barro, en las que representan la concepción que tenían ellos acerca de sus dioses, astros y naturaleza, son representaciones semejantes a las que se hacían en los códices, pero éstos son más bien de carácter histórico y por ellos tenemos conocimientos certeros de que habitaron en lo que es - hoy el Estado de Oaxaca.

1.6. Los Mixtecos ocuparon la región occidental de Oaxaca, éstos tuvieron gran relación con los zapotecas. Fue estable y uniforme la manera en que se desarrolló esta civilización. No fue posible la unificación de ambas culturas dado a la topografía del Estado de Oaxaca, por lo que permitió el desenvolvimiento de pequeños pueblos en diferentes partes de la región.

Los mixtecos eran una cultura de la más alta sensibilidad artística, como nos lo demuestran en la magnificencia de su artesanía, arquitectura, escultura, sarcófagos; por su estilo, formas, decoración y policromía de su cerámica y códices.

(48) Idem, p. 121.

(49) Idem, p. 118.

Fueron grandes orfebreros, los mixtecos utilizaron técnicas que en la actualidad se continúan realizando como son: el repujado, martillado, el molde, la cera perdida y la filigrana; verdaderas joyas arqueológicas que lograban dando formas de pectorales, anillos, collares, pendientes, orejeras, máscaras, etc. Como también fueron magníficos artistas lapidarios, y trabajaron con gran habilidad y fascinación las piedras preciosas y semipreciosas como la amatista, jade, cristal de roca, obsidiana y otras más. Tallaban la madera y el hueso en que escenificaban momentos de la vida cotidiana, la concepción que tenían de sus dioses, astros; y la secuencia de su existencia en forma armoniosa y decorativa.

En tiras de venado debidamente preparadas, en donde dibujaban jeroglíficos, guardaban sus códigos a manera de biombo doblados, algunos códigos se escaparon de ser quemados por los conquistadores, tales códigos son: el "Vindobonensis, el Nuttall, el Bodley, el Selsen II, el Colombino Becker I, el Becker II, la pintura veinte de la colección Aubin y quizá el Waeker-Gotter", (50), algunos de estos códigos tienen anotaciones rituales astronómicas.

La principal ciudad arqueológica de los mixtecos es Monte Negro, que tiene varios estratos y éstos tienen conexión con otras culturas.

Encontramos que sus sepulturas son cerradas, pero con techos, la tumba No. 1 de techo de enebros; otro tipo de sepulturas que reciben el nombre de sótanos son de forma cilíndrica y más angosta en la parte superior, y para hacer aún mejor la tumba, la completaban con una antesala. "La tumba más importante es la marcada con el No. 7 que se ubica en Monte Albán V, cuando los mixtecos y los zapótecas convivieron su arte su arte se fusionó en este sepulcro, en la que se hallaron decoraciones religiosas como enormes pectorales, anillos, imágenes del "águila que cae", "sol poniente" y otros dioses hechos de oro, múltiples objetos de plata, cobre, jade, turquesas, perlas, coral, conchas, tecali o alabastro (mármol pulido), obsidiana, cristal de roca, ámbar y azabache". (51)

La cerámica es de infinitas formas y al igual que todas

(50) Enciclopedia; Cuarenta Siglos de Arte Mexicano, Tomo II, Ed. Herrero, S.A., México, 1981, p. 380.

(51) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús, "Historia de México, Etapas Precortesianas y Colonial", Ed. Trillas, México, 1974, p. 123.

las culturas también es decorativa; realizan un fino trabajo con el barro, que es pulido y abrigantado, de paredes delgadas y de múltiples colores; en resumen podemos decir que se caracteriza por ser de una hermosura muy peculiar de la que existen platos, copas incensarias y vasijas con tres patas cónicas, para el uso cotidiano utilizaban una cerámica más burda, hecha de barro gris oscuro o también de color amarillo o rojo.

En cuanto a la escultura, tallaban en jade, cristal de roca, u obsidiana, figurillas de hombres en cuclillas, que se encuentran en mayor cantidad así como en diversas formas, de la misma manera se encontraron algunas lápidas talladas finalmente.

1.7. La cultura Totonaca se ubicó en las costas del Golfo de México, a esta región se le conocía como "Totonacapan", (52) el nombre tiene influencia nahoa así como de otras culturas, que quiere decir "hacer calor" o "gente de país cálido" que corresponde al actual Estado de Veracruz; los principales centros que se desarrollaron al norte fueron: Papan-tla, Tochpan (Tuxpan), Coazitlan, Chincualoque, Huilocintla, Tecolutla y Tajín; al sur: Cempoala, Quiahuitzla, Mizantla, Maihuatlán, Naolinco y Nautla, y del lado occidental de la sierra de Puebla los poblados de Tlatlanqui, Texnitlán, Zacatlán, Huauchinango, Zozocalco, Toxopango, Xico, Xalcancinco (Jalancingo), Xalpa y Tetela.

Tenemos noción de esta cultura gracias a las obras escritas por "Fray Bernardino de Sahagún, Fray Juan de Torquemada, Fray Jerónimo de Mendieta, Fray Bartolomé de las Casas, H. Alvarado Tezozomoc Ixtlixochitl, Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo en las llamadas "Antiguas". (53)

Las exploraciones realizadas en Totonacapan se iniciaron a fines del siglo XIX y las más recientes fueron hechas por los arqueólogos Spiden, Payón, Meyer y Palacios de las que se encontraron sobre todo en Tajín cuyo nombre quiere decir "relámpago" o "trueno", "una pirámide construida de siete cuerpos, con talud, cornisas sobresalientes y tableros que eran los adornos con nicho que representaban los días del año solar". (54) La edificación de la pirámide está labrada en pie-

(52) Idem, p. 126.

(53) Idem, p. 128.

(54) Idem, p. 132.

dra y por doquier se halla el número siete, en la parte superiores se encontraba el santuario al que se podía llegar por cualquiera de las cuatro escaleras que tenía, esta pirámide tiene una escalera en cada costado, actualmente se conservan algunas lápidas con relieves decorativos.

Los Totonacas tienen tres tipos de escultura que son diferenciadas de las otras civilizaciones por sus "hachas ceremoniales o votivas, representando al dios de la lluvia, las palmas y por último los yugos que son de piedra demasiado resistentes, por lo general la piedra era de jade o granito verdoso muy brillante que tiene forma de herradura".(55) Hay diversidad de opiniones referentes al uso o significado ya sea religioso, social o cívico. Inicialmente se creía que servían para ponerlo al cuello del que iban a sacrificar por lo que lleva el nombre de yugo; más tarde por las investigaciones realizadas se afirma que era una corona mortuoria; se suponía que los naturales al colocársela al muerto en la cabeza, a éste lo alejaban de los malos espíritus y de los peligros de la vida eterna. Otra opinión es que los jugadores de pelota la usaban en la cintura.

Por encontrarse yugos en territorio tolteca, el arqueólogo Palacios considera que pertenecen a esa cultura. "Otros arqueólogos, tales como Noguera y Krickerg afirman que, los yugos representan el patrón que sirve como norma, a la cultura Totonaca".(56)

La representación más frecuente es la del monstruo de la tierra, un ser mitológico mitad jaguar, mitad rana que devoraba a los muertos. Todas sus creaciones artísticas se inspiraban en sus fantasías que tienen respecto a sus dioses, vida cotidiana de ellos, costumbres, tradiciones. La escultura -- que los distingue son las peculiares figurillas llamadas, figuras sonrientes.

Los Totonacas fabricaron armas para defenderse de sus invasores, tales armas son: el macuauitl (macanas), escudos, algunos muy decorados, lanzas, flechas de pedernal u obsidiana y rodela.

De su cerámica se caracterizan las vasijas que tienen tres soportes en forma de animales y de constitución anchas,

(55) Idem, p. 132.

(56) Idem, p. 133.

platos que descansan sobre un anillo, vasos con animales esgrafiados, silbatos de barro, y cabecitas que se encontraron en diferentes estratos.

1.8. Los Tarascos se establecieron en el actual Estado de Michoacán y abarcaron diversas regiones del occidente de la República Mexicana, que colindan al norte con los Estados de Querétaro, Guanajuato y Jalisco; al sur los "Estados de Colima, Jalisco y el Océano Pacífico". (57)

El nombre tarasco se lo dieron los españoles a los naturales, llamados entre ellos Purepecha, que a su llegada se encontraban habitando en las orillas del lago de Pátzcuaro.

Dado a las exploraciones arqueológicas e investigaciones lingüísticas y etnográficas, sabemos de esta cultura que posee su propia riqueza muy peculiar como es en su arquitectura, que es sencilla al igual que su decoración, de las que se destacan las llamadas "yácatas", sus construcciones generalmente tienen la forma de una "T", son cuerpos piramidales alternados, con losas sin cortar, piedras unidas entre sí con barro, se cree que anteriormente estuvieron revestidos de tezontle cortado y pulido, que ellos le nombraban "janamú", se está en la hipótesis de que en la cúspide de las yácatas se encontraba un adoratorio de madera con techo de palma, de la que no existe rastro de ello.

La cerámica de esta cultura se caracteriza por la mundanidad de su arte, es decir, plasma los diversos tipos humanos de la vida cotidiana. La mayoría de sus vasijas eran de diferentes figuras, generalmente eran ofrendas mortuorias las que representaban a la comitiva del muerto hacia lo desconocido. Se destaca el llamado "patojo", vasija en forma de pato e hicieron vasijas esgrafiadas, modeladas, pintadas y decoradas, otras más de barro café y lisas de diversos tamaños y formas, las mejores vasijas eran las de barro negro.

Trabajaron las plumas de los pájaros en sus colores naturales, con la que hacían maravillosos penachos, adornos para el atuendo de sus sacerdotes, dirigentes u hombres importantes de su civilización; mosaicos del brillante plumaje de las aves, haciendo figuras y grecas artísticamente ejecutadas por los purepechas, que generalmente lo realizaban sobre un lienzo o tabla, al que pegaban las plumas con engrudo.

Los purepechas conocieron y trabajaron los metales, en -

(57) Idem, p. 136.

particular el cobre, oro y plata, por sus diseños se dice que fueron excelentes orfebres.

Lo que sobresale de los tarascos es la manera tan dies-tra con que trabajaron y continúan hasta nuestros días hacien-do son las lacas; es un secreto que se ha venido conservando de padres a hijos, de descubrir colores y barnices de la misma manera que aplicarlo a las vasijas, éstas generalmente son charolas de madera, o sobre el llamado "guaje", cajas, bateas, al que le dan un aspecto de pulido, lustroso y de textura lisa sin perder el color de la pintura, la figura o diseño que adornan al objeto. Al obispo Don Vasco de Quiroga se le atribuye la preservación de este arte y la habilidad de los purepechas para seguirlo realizando, ya que él por iniciativa propia lo fomentó entre ellos.

1.9. Los Matlatzincas o Pirindas se desarrollaron en el valle de Toluca, estando limitados por el imperio azteca y purepecha.

Los documentos que nos informan de esta cultura es el "Códice Boturini o Tira del Museo" (58) en la que se hace referencia de los Matlatzincas y Tarascos que eran grupos segregados del imperio azteca; y el "Códice Aubin o Códice del 1576" (59)

"La Historia de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán, escrita por Fray Diego Basalenque en 1645, y las obras de Fray Bernardino de Sahagún, son los que proporcionan datos más certeros sobre este grupo prehispánico. (60)

Lo de Pirindas, es porque los purepechas pidieron a los Matlatzincas pelear en contra de los tenochcas, y como sus aliados ganaron, los purepechas los recompensaron dándoles -- tierra fértil del Estado de Michoacán, por lo que su significado es "los que están en medio". (61)

Los centros donde habitaron los Pirindas fueron Tecaxic, Calixtlahuaca, Malinalco y Tenango del Valle.

Su arquitectura es una combinación de plataforma y terrazar que hacen su edificación piramidal, en las que algunas -- ocasiones suelen usar talud.

(58) Idem, p. 149.

(59) Idem, p. 149.

(60) Idem, p. 149.

(61) Idem, p. 150.

Su cerámica es tosca, ordinaria y sin ningún diseño decorativo más que una cruz roja sobre blanco, o con líneas rectas o curvas en su primera etapa. En la segunda etapa sus vasijas las adornan con ondas, discos, franjas dentadas. En la tercera etapa sus dibujos son lineales con predominio de los colores rojo y amarillo, inician el uso de la laca. La cuarta y última etapa se distingue por los diferentes colores predominando el negro en las vasijas esgrafiadas, sus líneas son largas y delgadas, en los retoques se percibe la influencia mexicana, en cuanto a las figurillas, son toscas, simples y sencillas.

1.10. Teotihuacán, es el centro ceremonial más enigmático de la época prehispánica ya que comprende varios horizontes (del arcaico al clásico), simultáneamente en esa época se desarrollan otras culturas en Mesoamérica; en Teotihuacán se reunían todas estas civilizaciones para rendir culto a sus dioses, que abarcaban los valles de México, Puebla y la Costa de Veracruz; es una ciudad "preindustrial más grande del mundo y representa además, la primera revolución urbana que se da en el Continente Americano". (62)

Actualmente este centro tanto mercantil, como social y sobre todo religioso se ubica al norte de la ciudad de México, en el Estado de México (carretera México-Pachuca). Lo que queda actualmente del centro ceremonial es una extensión de 5 Km. de largo por 3 Km. de ancho.

Se cree que los aztecas eran los que más concurrían a dicho centro, pues eran los que dominaban sobre las otras culturas, por lo que le dieron el nombre de Teotihuacán que quiere decir "hombre diestro", "artífice", "sabio" o "lugar donde los hombres se convierten en dioses".

Este centro es uno de los más importantes de la época, ya que en él se unen todos los rasgos característicos de las culturas que habitaron en la hoy República Mexicana.

Así tenemos el Cuadrángulo de Quetzalcóatl, conocido también como la Ciudadela, que se distribuye a los lados de un cuadrilongo de 1 500 M² en donde se encuentran once templos más pequeños, sus muros indican que fueron pintados de alegres colores. En la parte central del cuadrilongo está un templo de armazón pequeña con combinación de tablero y talud con cuatro escalinatas. Frente a este templete se levanta uno de mayor tamaño, que es el dedicado a Quetzalcóatl, forma

(62) García Valdés Adrián. "Teotihuacán, ciudad de los dioses", Ed. García Valdés, S.A. México, 1982, p. 6.

do por dos templos superpuestos; el primero es ostentoso y de enormes proporciones, está formado de seis cuerpos de tableros adornados con figuras. Al parecer del arqueólogo Palacios, representan el numen solar en sus encarnaciones básicas. Otros arqueólogos opinan que es el dios Tláloc y las cabezas de serpientes emplumadas con un cuerpo ondulante se hallan a lo largo del plano inclinado del talud escalonado.

El segundo templo es de dimensiones más pequeñas comparadas con el primero, es de diferente estilo, se compone de tres cuerpos de tablero, talud y plataforma en la que se oculta a la primera construcción con piedras en bruto sobre las que se adosó la segunda edificación.

La Pirámide del Sol es una construcción de adobe, cubierta de piedra bien cortada; mide "65 m. de altura por 235 m. por lado, en la base se forman cuatro cuerpos, que los estudiosos creen que simbolizan a los cuatro soles. Los taludes tienen diversas inclinaciones por lo que se puede ver a la pirámide como de mayor tamaño. En la parte superior se encontraba el templo y en él esculturas del dios Tonatiuh (sol), al que se llegaba por una escalera de 183 escalones", (63) ubicada en el lado oeste de la pirámide, en el interior del templo se encontraron figurillas y vasijas que corresponden al estadio arcaico.

La Pirámide de la Luna, es de medidas más pequeñas con respecto a la Pirámide del Sol; al sur se pueden ver dos hileras de grandes edificios, en donde se han encontrado en su interior fabulosos frescos.

El templo de la Agricultura, se compone de tres edificios superpuestos con su invariable combinación de tablero y talud, con rastros de que fueron decorados en otros tiempos.

Dentro del ámbito teotihuacano, sobresalen en las exploraciones arqueológicas el poblado llamado San Francisco Tepantitlán, en donde hay muros pintados de inigualable valor tanto por su decorado como por su forma de delinear sus figuras, que generalmente representan el paraíso del dios Tláloc.

La cerámica teotihuacana es muy rica y variada, por ejemplo existen vasijas de fondo plano, algunas con soportes en forma de patas de animales, cilíndricas, esféricas o prismáti

(63)

De Loredo Elvira y Sotelo Inclán Jesús, "Historia de México Etapa Precortesiana y Colonial", Ed. Trillas, México, 1974, p. 156.

ca, escudillas llamadas "caxtli" dando forma de plato, jarras, ollas con asas o sin ellas, también vasos antropomorfos con la imagen de Tláloc que comúnmente son de barro negro o parduscas, otras son cafés y esgrafiadas, pintadas, raspadas, selladas o vidriadas e incensarios laboriosamente hechos. Sus figurillas son de barro; se distinguen fácilmente por su cocimiento tan perfecto, son antropomorfas o de esfinges de sus deidades con tocados complicados, las que demuestran una gran sensibilidad, ya que son de un realismo increíble por lo que se cree eran retratos que carecen de adornos. Primeramente se hicieron a mano, más tarde en moldes que resultaban toscas; las figurillas son de rasgos regulares, las caras y cabezas tienden a ser triangulares, ojos abiertos y oblicuos; con muñecos de brazos pegados al cuerpo y otras formas que dan la impresión de ser máscaras.

1.11. Se llama Complejo Tolteca a la fusión de varios grupos prehispánicos tales como olmecas, nahuas, teotihuacanos, aztecas y otros grupos más; la extensión territorial que abarcó este complejo comprende "el valle de Toluca", Estado de Morelos, Estado de Puebla (Cholula), valle de México (Azcapotzalco), Estado de México (Teotihuacán), Estado de Querétaro (Toluquilla y Ranas). Su centro principal fue Hidalgo (Tula), (64) la que quiere decir "Metrópoli", se dice que en este lugar vivió Ce Acatl Topilzin Quetzalcóatl y que de acuerdo a los Anales de Cuautitlán en el año 873 llegó Quetzalcóatl a esta ciudad, este grupo llegó a difundirse hasta las Costas del Atlántico.

Los documentos que nos informan sobre los toltecas son:

- Las Historias de Othón de Mendizábal: en la que se asegura, que, tolteca sólo designa los efectos del contacto de la civilización olmeca con los habitantes de la altiplanicie de razas nahuas y no como agrupación étnica.

- Historia Tolteca-Chichimeca: redactada en 1545.

- Los Anales de Cuautitlán: redactada en "570". (65)

- Historia de las Cosas de la Nueva España: de Fray Bernardino de Sahagún, escrita en náhuatl y con información de los naturales ya aculturizados.

- La Leyenda de los Soles.

(64) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús, "Historia de México, Etapa Precortesiana y Colonial", Ed. Trillas, México, 1974, p. 161.

(65) Idem, p. 160.

- Las obras de Fray Juan de Torquemada.
- La Historia de Fernando de Ávila Ixtlixōchitl.
- La Historia de Chimalpam.
- El Popol-Vuh, el Chilam-Balam de Chumayel.
- Los Anales de Cakchiquel: donde se narran las vivencias mayas y toltecas.
- Además de los códices "Borgia, Vaticano B, Bolonia o Cospi, Ferjervary-Mayer y el Laud".(66)

Se cree que los toltecas modificaron las creaciones de los teotihuacanos, de la que surge un nuevo concepto del dios Quetzalcōatl, en un dios recostado que se hace parecer a los Chac-Mool de los mayas, también se hallan cajetes de color crema pardusco, otros más blancos pintados a rayas rojas y ondulantes, vasijas de color café pulido con tres patas como soportes, bañados en color rojo y ollas en forma de barril.

En Tula se encontraron cerámica del tipo mazapán y coyotlatelco, el nombre se deriva de la zona donde se encontraron, en otro estrato inmediato superior se encontró cerámica azteca auténtica, es decir, sin ninguna mezcla de rasgos de otras culturas por lo que se afirma que Tula fue abandonada. Esta misma zona vuelve a ser ocupada más tarde por pueblos chichimecas y aztecas en la que se hallaron armaduras de algodón acolchonadas, lanzas, macanas de madera erizadas con puntas de obsidiana.

Los palacios y templos se conservan gracias a que, las construcciones son sólidas, hechas de piedra y mezcla, combinando tableros y talud con molduras o cornisas salientes, que algunas veces intercalaban con corredores. Para unir columnas usaban una construcción de espiga y caja.

En la ciudad de Tula, Hidalgo, es donde se encuentran mayores vestigios de este complejo, en que se destaca el Tlaxtli o Juego de Pelota formado de una plataforma, cercadas con muros en talud donde se puede observar el estuco, por el lado sur sobresale un portaestandarte en forma de tigre sentado y con nichos en los extremos de la cancha.

La indiscutible pirámide de Quetzalcōatl, tiene una "base cuadrada de 40 m. por lado y 10 m. de altura, que consta -

(66) Enciclopedia; "Cuarenta Siglos de Arte Mexicano", Tomo II, Ed. Herrero, S.A., México, 1981, p. 380.

de cinco cuerpos escalonados con tablero y talud, de la cual se conserva una parte del revestimiento. En los bajorelieves de los tableros se combinan figuras humanas, que salen de las fauces de una serpiente emplumada, con águilas devorando corazones sangrientos, otros tableros van rodeados de frisos de tigre en posición de caminar con collar al cuello".(67) Tiene un cierto parecido a los que decoran el juego de pelota de Chichén Itzá; en el costado sur de esta pirámide se encontraba otra pirámide de la que queda sólo un escalón, se cree que iba a dar a un templo del que no existe ningún vestigio. En los "límites exteriores de las alfardas parte un pórtico de 54 m de largo por 12 m de ancho, está rodeado por tres lados con muro de adobe decorados con pinturas al fresco"(68) y pegado a éste se halla una banqueta decorada, que representa guerreros y sacerdotes armados con escudos o dardos, en la mano llevan un bastón y van caminando todos mirando hacia las escaleras, remata en una cornisa con unos bien delineados frisos; la cornisa tiene la forma de una serpiente emplumada pintada de rojo, azul, amarillo, blanco, ocre y anaranjado con el contorno en negro de los que aparece cada cuatro piedras, existe uno igual en el edificio llamado El Mercado, en el altar del pórtico en Chichén Itzá; en el interior de la pirámide se encontraron piedras labradas, "cariátides de 4.60 m. de altura a las que configuran a un guerrero, también los hay de más pequeños tamaños; piladres decorados de 4.60 m. de altura formada de cuatro partes que empotran por medio de espiga y caja", (69) cariátides en diferentes posiciones con los brazos hacia arriba y otras con las manos volteadas con lo que se supone que sostenían algo pesado.

Cholula fue dominada por los teotihuacanos e hicieron magníficas construcciones de las que sobresale una enorme plaza para sus fiestas. Más tarde otro grupo prehispánico ocupó Cholula; se distingue por la manera de rellenar los edificios con adobe, las enormes plazas, las pirámides también las hacen con adobes para formar una sola plataforma sobre la que construyen altares para adorar a sus dioses y habitaciones para los participantes en las ceremonias.

En el lago de Texcoco se estableció gente que venía del

-
- (67) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús, "Historia de México, Etapa Precortesiana y Colonial", Ed. Trillas, México, 1974, p. 165.
- (68) Idem, p. 165.
- (69) Idem, p. 166.

norte de Oaxaca y del sur de Puebla, este grupo poseía un alto grado cultural y nos percatamos de ello por sus manuscritos, en los que describen a los invasores con vestidos de tela y a los residentes de aquel lago con vestimentas de pieles, los cuales inculcaron la adoración al dios Tezcatlipoca en esta región.

Tenayuca es una región muy rica en joyas arqueológicas, de las que sobresale "una pirámide que al parecer fue reconstruida 5 ó 6 veces, en el lapso comprendido entre 1299 al -- 1507; (70) en la tercera edificación sobrepuesta muestra el -- cambio de la manera rudimentaria de construir a la técnica -- avanzada de los aztecas y siendo las últimas construcciones -- puramente mexicas.

Tula es abandonada en el año 1065 de nuestra era dado a los intereses particulares que componían el complejo tolteca, esto se visualiza en su arte y después nuevamente resurge Tula con los grupos de Cholula, Puebla, Culhuacán, Texcoco, Estado de México, Azcapotzalco y otros más que continúan el dominio de esta fusión de grupos.

Culhuacán, es después de Tula el centro más importante, pues se establecieron mayor número de habitantes toltecas, en este lugar sólo existe el Cerro de la Estrella y en él una es cultura en memoria de la grandeza de esta civilización.

Los Anales de Cuautitlán, hacen referencia a cuando los culhuas (ganadores) y los teotihuacanos (perdedores) vivían -- en Azcapotzalco y posteriormente se trasladaron a Culhuacán -- donde perduran casi tres siglos.

En cuanto a la escultura de este complejo, es bellísima porque en ella exponen su sensibilidad y creatividad que lo -- demuestran por los hallazgos de:

- Columnas en forma de serpiente, siendo la cola el capitel y la cabeza el basamento.
- Bajorrelieves de frisos de guerreros y jaguares caminando con collar, lo que hace que armonice con la construcción.
- Personajes labrados con serpientes ondulantes.
- Cariátides.

(70) Idem, p. 173.

- Placas pectorales en forma de mariposa.
- Lápidas esculpidas de hombres, pájaro-serpientes emplumadas.
- Configuraciones de pájaros que vuelan hacia abajo.
- Chac-Mool parecidos a los de los mayas.
- Glifos semejantes a los zapotecas.

1.12. Después que el gran complejo tolteca cae los grupos emigran a distintos lugares de Mesoamérica, se dice que entre los siglos XII y XIII llegan al valle de México siete tribus nahuatlacas, de este suceso lo sabemos por historiadores de la antigüedad como Torquemada, Mendieta y Motolinía en la que afirman que Ixtac-Mixcoatl fue el antecedente más remoto de los primeros habitantes de la gran ciudad, el cual se casó dos veces, de su primera esposa tuvo seis hijos y de la segunda sólo uno, que fue Quetzalcóatl y que de ahí surgieron las siete tribus que salieron de Chicomoztoc y se encaminaron hacia el sur.

De la existencia de estas tribus nahuatlacas lo sabemos por los códices que se conservan y son:

- El "Código Vaticano":(71) señala las siete tribus que venían de Chicomoztoc y eran chichimecas, nonahualcas, michihuacas, cohuizcas, totonacas, cuaxtecas y olmecas-xicalancas, en donde aparecen dibujadas las cuevas de Chicomoztoc y la gente con ramas de pino en la mano.

- "La Tira del Museo":(72) es un código precortesiano, no hace mención del lugar de Chicomoztoc, sólo dice que son ocho las tribus y eran: huexotzincas, chalcas, xochimilcas, cuitlahuacas, malinalcas, chichimecas, tepanecas y matlatzincas.

- El "Código Ramírez":(73) es de caracteres aztecas, nos dice que las tribus nahuatlacas partieron de un lugar en el cual había siete cuevas que eran nahuatlacas, xochimilcas, chalcas, tepanecas, Culhuas, tlahuicas, tlaxcaltecas y mexicas que habitaron en la región de Aztlán (lugar de garzas) y en el pareje de Chicomoztoc (siete cuevas), además proporcio-

(71) Idem, p. 174.

(72) Idem, p. 175.

(73) Idem, p. 175.

na datos de cuándo y cómo las tribus comenzaron su migración, mencionando que al final de todas salieron los mexicas a buscar el lugar que les había señalado su dios Huitzilopochtli - (colibrí zurdo), al que le llamaban también Mextli (xiote de maguey), quien les señaló que se deberían llamar mexicas. En el transcurso de su búsqueda se detuvieron en Chapultepec (Cerro del Chapulín) y luego continuaron con su peregrinaje hasta encontrar el lugar dispuesto por su dios al que le llamaron Tenochtitlan en honor a él, que quiere decir "tuna de piedra", la ciudad la dividieron en cuatro barrios o "calpullis"; cada uno adoraba a sus dioses pero todos en común rendían culto a Huitzilopochtli.

1.13. Los aztecas se dividieron en los que ocuparon México-Tenochtitlan y los que vivieron en Tlatelolco quienes siempre fueron adversarios unos de otros.

Como las demás culturas prehispánicas, los mexicas tuvieron su escritura jeroglífica que la plasmaban en códices hechos de diferentes materiales; los encargados de hacer éstos se les llamaban "tlacuilos", que pintaban normalmente en dos dimensiones, la primera sin la profundidad que da la perspectiva cuyo color es plano y sin sombras; la segunda con figuras delineando el contorno con color negro o blanco.

Tenemos que los códices generalmente tienen como finalidad dar a conocer su historia que nos muestran hazañas y conquistas por los hueytla-toani, la ascendencia de sus dirigentes, peregrinaciones y sucesos relevantes, además son religiosos porque muestran la solemnidad de sus ceremonias, rituales, mitología; los cálculos matemáticos, astronómicos que hacían. Los códices que estaban destinados a guardar los signos del "tonalpohualí" se llamaban "tonalmatl" de este tipo se conserva el códice Mendocino que fue hecho por orden del virrey Don Antonio de Mendoza para regalo al Emperador Carlos V el cual hace referencia al establecimiento de los aztecas, la fundación de la Gran Tenochtitlán, las conquistas de México, los tributos que debían pagar los pueblos subordinados, trata los asuntos de índole social tales como el matrimonio, nacimiento, la vida en familia y algunos aspectos de la educación, éstos estaban organizados de tal manera que el gobierno tenochca cubría sus necesidades de religión y guerra, para ellos existían dos escuelas, el Calmecac donde iban los hijos de los nobles llamados "pilis" y el Tepuchcali que estaba destinado a los hijos de los plebeyos llamados "macehuales".

La principal actividad de los aztecas fue la guerra. Las armas que usaban para defenderse de los enemigos, de la misma

manera que utilizaban para sus conquistas se componían de escudos hechos de concha de tortuga o chimalis y otros hechos de varas y pieles; cascos para proteger su cabeza hechos de madera o hueso cubiertos con plumas o pieles a los que daban la impresión de ser cabezas de tigre o águilas; el cuerpo lo cubrían con una especie de saco de algodón acolchonado para que así no penetrasen las flechas. Las armas que utilizaban para atacar fueron las hondas, arcos, flechas con puntas de obsidiana, dardos que las arrojaban con las manos y otras con un aparato de nombre "atlat", lanzas, picos con puntas de obsidiana y cobre, macanas con cuchillos cortantes a los lados, mazas o porras erizadas con puntas de pedernal. Al entrar en batalla lo hacían con un estruendoso ruido de caracoles, tepo naxtles y huehuetles.

Era tal el avance de la cultura mexicana que utilizaban dos calendarios uno solar que se "componía de 18 meses, de 20 días cada mes y otros 5 días más" (74) que eran de mal agüero y por tal motivo no los trabajaban; el segundo es ritual "de 250 días es un calendario astral y horoscópico al que le nombraban "tronalpohuali", en cada uno de los días tenían un dios o un nahual". (75)

Su escultura era como todas las demás, diferentes, con demasiada viveza, fantástica, todos sus esculpidos representan símbolos que generalmente aparecen con máscaras o de otro tipo de objeto ya que para ellos sus dioses tenían facultades humanas, animales y siderales. Eran excelentes copistas de cabezas de caballero águila o la del famoso esclavo muerto.

Una de las esculturas que sobresalen porque asusta e impresiona a la vez es la llamada diosa Coatlicue, formada de dos cabezas de serpiente que hacen la cabeza de la diosa que representa el infinito, tiene en el cuello un collar de manos y corazones humanos, al centro como adorno del cinturón una calavera que simboliza la vida y la muerte que se conjugan en el universo, su falda está tejida de serpientes entrelazadas, sus pies tienen garras de jaguar cuyo significado son las facultades que posee el monstruo de la tierra. Todo este conjunto escultórico tiene configuraciones celestes y representa la idea del mundo que tenían ellos de él.

Otra de estas majestuosas esculturas es el mal llamado Calendario Azteca, que no es otra cosa que un monumento al --

(74) Idem, p. 229.

(75) Idem, p. 229.

sol, está hecho de una sola piedra con relieves, que mide 4 m. de diámetro y pesa aproximadamente 24 toneladas. En el centro está esculpida la cara del sol con la lengua hacia afuera que tiene la forma de un triángulo isóceles al revés que representa la luz que expelle rodeándolo cuatro cuadretes de los cuatro soles que aniquilan a la tierra, junto a ellos dos garras que destruyen corazones humanos que simbolizan al sol como una poderosa águila que se alimenta de corazones humanos; otro círculo son jeroglíficos de los días de un mes, además tiene símbolos de los siglos, rayas solares y adornos de jade que aluden al sol como una piedra preciosa; dos serpientes unen sus colas en lo alto y bajo sus fauces asoma una cabeza humana la que personifica los dioses que iban cargando al sol en su recorrido por el cielo, algunos signos simbolizan a los astros y estrellas.

Otra escultura importante confundida y tomada como piedra de los sacrificios, es en realidad la "piedra de las conquistas de Tizoc", está esculpida la cabeza de la diosa Coyolxauhqui con la cara ataviada de cascabeles.

Existen otras esculturas como el monumento que representa el Gran Templo; el Cuauhxicali en forma de tigre para contener la sangre y los corazones sacrificados; la estatua de Xochipili magníficamente arreglada con flores y mariposas; el altar de calaveras, la diosa del maíz adornada con mazorcas y la increíble variedad de esculturas y un sin fin de representaciones de animales, dioses, frutos, piedras votivas, ornamentos que fueron esculpidos con admirable ingenio y supieron combinar el realismo con lo imaginario por lo cual se hacen dignos objetos de conservación, protección y cuidados en todos los sentidos.

La arquitectura no fue tan deslumbrante como la escultura pero también tiene sus virtudes, la mayoría de sus construcciones fueron derruidas por los hispanos conquistadores. La mayoría de sus edificios tuvieron como fin el de rendir culto a sus dioses.

Las escuelas del Calmecac y el Gran Teocali, eran una pirámide de 114 escalones de altura; en la plataforma superior dos santuarios, uno dedicado al dios Huitzilopochtli y el otro a Tlaloc, ambas fueron destruidas y sobre los escombros se construyó la Catedral de México, en la plaza mayor todavía se ven restos, esto se comprueba por los hallazgos recientes.

Tanto las esculturas como sus edificios fueron pintados, de los que nos quedan muy pocos trazos pictóricos en Tenayuca,

Tlaxcala y el templo labrado en las rocas de Malinalco, Estado de México.

De la orfebrería no queda ningún objeto pues la voraz ambición de los españoles terminó con ella ya que fundían los objetos de metal menospreciando el arte de éstos.

De la alfarería prehispánica el arqueólogo Vaillant se expresó de la siguiente manera: "que fue el oficio más notable del Nuevo Mundo y que quizá ningún otro continente tenga esa múltiple riqueza de forma y decorado".(76) Donde se ubica actualmente la Suprema Corte de Justicia de la ciudad de México, se encontró una gran cantidad de finísimas vasijas de arcilla policromada.

También destaca la plumaria de las que hacían penachos - de gran magnificencia como el admirado penacho de Moctecuhzoma que se envió a Europa y se mantiene hasta nuestros días en el Museo de Viena. Una copia de este penacho fue donada al Museo Nacional de Antropología e Historia por el General Abelardo Rodríguez; escudos y adornos con técnica de mosaico hecho del plumaje brillante de las aves su color natural.

Labraban telas que las decoraban con gran cuidado e ingenio. Para hilar utilizaban un aparato llamado "malacate" en la base tiene un cono con el centro agujerado, en el cual se colocaba un pequeño palo en el que se enredaba el hilo. Los telares son de mano y en algunos lugares de la República Mexicana se siguen usando.

Tallaban la madera para hacer objetos domésticos, religiosos, pero sobre todo para hacer instrumentos musicales como los huehuetles y teponaxtles. Con el hueso y el cuerno hacían pequeñas placas y esculturas; con la pirita y obsidiana lograban los espejos. De la concha, jade y turquesas obtenían objetos para el uso cotidiano, así como joyas para adornar o arreglar alguna habitación de los templos, o para su uso personal.

Las culturas prehispánicas comienzan a extinguirse prácticamente con la invasión de los españoles al Nuevo Continente.

2. MEXICO COLONIAL

La época colonial es la segunda etapa de la historia de

(76) Idem, p. 233.

México, que corresponde al establecimiento de los españoles - en la Nueva España a partir de la llegada "de Hernán Cortés a la Villa Rica de la Vera Cruz (Veracruz) en 1519 y se inicia con el virrey De Mendoza en 1535, así transcurrieron sesenta y dos virreyes hasta el último virrey Juan O'Donojú en 1821"(77) Siendo tres siglos los que perdura esta época y donde se funden las corrientes ideológicas y culturales de Europa, las - que los naturales ponen su ingenio que vemos plasmado en todas las obras de arte de iglesias, conventos, escuelas, y tanto en obras del clero como civiles; en todo tipo de accesos - rios de lo que hace una riqueza inigualable del patrimonio - cultural de la Nación.

En la colonia se pone de manifiesto la introducción persistente de los frailes y su religión, en la que se empeñaron para convertir y culturalizar a los naturales, con tales motivos los requerían con diezmos y trabajos forzosos. Otras gentes del lugar daban donaciones voluntarias, el clero hacía - transacciones, préstamos y que gracias a todos estos movimientos monetarios lograron reunir cantidades inadmisibles con lo que hicieron magnánimas y suntuosas construcciones, sobre todo de iglesias, conventos, escuelas y monasterios, las que ponían de manifiesto quién ostentaba el mando y la riqueza en - ese entonces.

Era tal la influencia de la religión que intervino en todos los aspectos tanto en las costumbres de la vida cotidiana, como educación, formas de dirigirse al gobierno, en las artes, ciencias y en cuanto a la economía fueron contraproducentes - sus efectos.

Todas las construcciones emprendidas por los frailes fueron llevadas a cabo por los naturales tanto en materia como - en costo; en los lugares más recónditos de la Nueva España, - se levantaban con gran fastuosidad conventos e iglesias.

Los objetos de uso cotidiano eran la cuchillería, bandejas, estuches, marcos de retratos y cuadros, vajillas, alhajas, miniaturas, incrustaciones de muebles, sillas de montar, bordados de cortinas, colchas, gualdrapas, guardapelo, etc., generalmente eran de oro y plata.

En la colonia había un ambiente de lujo exagerado, "que Fray Juan de Zumárraga escribía al Príncipe Felipe: "hay gran desorden, superficialidad y vanidad de trajes y atavíos de ca

(77) Idem, p. 323.

sas, que ni en la cámara de la Emperatriz vi tantas tapice-
rías y tantas almohadas de seda".(78)

El panorama que mostraba la Nueva España del siglo XVI, era de un crecimiento de edificios nuevos por doquier junto con una fiebre por construir iglesias que existían "3,100 en proporción a 231 libros a los que se siguieron aumentando para el siglo XVII eran 1,838 libros y 6,400 iglesias";(79) 18 conventos, 8 hospitales, 2 parroquias y 4 colegios. La plaza mayor se encontraba rodeada por el Palacio Virreinal, la Catedral edificándose, la Casa de Cabildo, la Casa Arzobispal y la Universidad construida en 1580 y contaba con los tranqui-
los y atractivos paseos de la Alameda y para el siglo XVIII la ciudad se extiende de Peralvillo a San Antonio Abad y de San Cosme a San Lorenzo; se arreglan las calles con piedra, una de ellas es Bucareli siendo de las más concurridas, al igual que la Viga que aún se conservan, pero por supuesto no guardan el mismo esplendor de antaño. Contaban con un servicio público de agua que se hacía llegar a la ciudad por un acueducto de 900 arcos y por último tenemos que "Maximiliano de Hasburgo traza el Paseo de la Reforma entre el Alcázar y el Palacio Nacional".(80)

La Nueva España era conocida como la colonia de mayor riqueza y lujo como la llamaría el Barón Alejandro de Humboldt "la bella ciudad de los palacios".

En las construcciones religiosas vemos cómo se conjugan las maneras peculiares, ya sea particulares o colectivas de mostrar las manifestaciones del arte, siendo el resultado un modo original que predominó en determinadas épocas, sólo la Catedral de México tiene esta mezcla de estilos que vinieron de Europa, y el natural puso su sello en ellas. Todas las edificaciones virreinales debemos considerarlas como verdaderas joyas arqueológicas por su gran contenido ornamental, por sus formas, estilos y todo su conjunto en sí, porque en ellas se encierra una gran bonanza y sobre todo son nuestros más arraigados antecedentes históricos inmediatos, tanto de los ciudadanos como de la Nación.

A continuación mencionaremos los estilos y épocas en que se presentaron cada uno de ellos donde plasmaron algunos ejem

(78) Idem, p. 372

(79) Idem, p. 403

(80) Folleto; Guía Ilustrada de la Ciudad de México, cortesía Petróleos Mexicanos, México, 1980.

plos del Viejo Continente.

Las primeras iglesias son del siglo XVI hechas por los - franciscanos de estilo gótico, sus templos y conventos son -- fortalezas, sus muros son altos y finalizan con almenas y tro-
neras; se hacían de esta manera por temor a que los naturales se rebelaran y atacaran, tienden a desaparecer en los siglos XVII y XVIII.

Los pormenores góticos son: los contrafuertes, arcos en ojiva, bóvedas con nervaduras que dan la impresión en los espacios de estar algo en movimiento e inmaterial cuyos techos son muy altos.

Los conventos generalmente eran erigidos sobre restos - planos de pirámides, que vendrían siendo los cimientos de esta construcción.

Las iglesias tienen diferentes formas pero siempre observando el estilo gótico del siglo XVI; así tenemos que hay templos en forma de "cruz" donde se unen los ejes astriales y - que dividen el conjunto del templo en: capillas Posas: generalmente las encontramos en las esquinas del atrio, que tenían la función de dar descanso a la imagen durante la peregrinación, es un lugar abierto para la evangelización de la gente.

- Capilla Abierta: algunas ocasiones el atrio era sin techo, que cuando no había iglesia éste tomaba su función.

- Iglesias conventuales: se componen de una sola nave, - con techo aterrado o de dos aguas excepto la capilla central, que casi siempre su construcción es en forma de bóveda semiesférica.

Una de las joyas que se conservan en este estilo, tenemos al convento e iglesia de Huejotzingo; Tepeaca; Calpam; Xochimilco; Yecapixtla; San Francisco de Tlaxcala; Tula Hidalgo e Izamal en Yucatán; el Convento de Acolman se caracteriza - por sus capillas abiertas. Construyeron un total de 80 conventos.

La construcción de la Catedral Metropolitana se inició - en 1563 trazada por Claudio de Arciniega, arquitecto burgalés, bajo el virreinato de Martín Enriquez de Almazán con planos de Alonso Pérez de Castañeda y después de Juan Gómez Mora.

La Catedral de la ciudad de México posee bóvedas de cru-
cerías y testero gótico.

Al paso de unos años surge un estilo que hace recordar a

los laboriosos y finos trabajos de los plateros, llamándose - Plateresco; sus estructuras son geométricas donde enmarcan -- ventanas y arcos, que los naturales los combinaban a su mejor parecer como lo caracterizan sus adornos en forma de concha. Simultáneamente con este estilo se da el "manierismo (corriente escultórica y de las bellas artes), uno de los ejemplos -- más notables es el Monasterio del Escorial en donde se hace - uso de los contrastes del claro-oscuro", (81) además tenemos - las portadas de Xochimilco; Texcoco; las portadas de los teatros de San Agustín Acolman (Estado de México); los que pertenecen a la escuela de los Agustinos como son: los conventos - de Yuriria (Guanajuato), Mextitlán y Cuitzeo.

En España, al recuperar los cristianos los lugares apropiados por los musulmanes, ellos formaron un nuevo grupo llamado "Mudéjares", del mismo modo recibe el nuevo estilo arquitectónico que repercutió en el Nuevo Continente, caracterizado por las bóvedas nervadas y la gran cantidad de arcos alrededor de los patios de los conventos, que normalmente se encuentran pegados al muro sur del templo al que se llegaba por la portería, estos patios servían además para dar alojamiento a los enfermos en caso de epidemias; ocupando también de la misma manera casas particulares.

Los naturales plasmaron a su manera lo que percibían de este estilo y lo vemos en las portadas de Chimalhuacán, Chalco, Apaxco, Molango; los labrados y tallados en madera de San Francisco en Tlaxcala y la torre de la iglesia de Actopan, Hidalgo.

El estilo herreriano se pone de manifiesto con su más puro estilo y sencillez en la Catedral de Puebla, San Luis Potosí, Morelia y Chihuahua y sin pasar desapercibida la parte trasera de la Catedral de México.

Después de todos estos estilos viene un estilo totalmente diferente que va a predominar por un tiempo considerable, éste es el barroco, que se inicia en la segunda mitad del siglo XVII. Con el barroco salomónico y luego de estípite hubo de pasar primero por ser "sobrio", como importado directamente de España, luego se torna rico al adquirir mayor preponderancia el ornato, y a fines del siglo XVII alcanza tal lujo - en ciertas regiones que puede clasificarse en exhuberante". (82) Así es como Manuel Toussaint se expresaba del barroco.

(81) Enciclopedia "Cuarenta Siglos de Arte Mexicano", Tomo III Ed. Herrero, S.A., México, 1981, p. 149.

(82) Idem, p. 180.

El barroco tiene dos inclinaciones, "una la de profundizar el aspecto exterior y el de sensibilizar, es decir, dar manifestaciones de un apasionamiento de los sentimientos; el segundo es de resumir al ámbito espiritual. La Compañía de Jesús fue la difusora principal de esta corriente arquitectónica, rompe con la sencillez; se levantan campanarios y cúpulas, adornan las portadas con columnas de diferentes órdenes".(83) Los espacios se cubren con esculturas y nichos alternados, de esta manera son comunes las edificaciones de los dominicos en la República Mexicana, de las que se destacan las iglesias de la Soledad y Santo Domingo en Oaxaca; la Capilla del Pocito del arquitecto mexicano Guerrero y Torres; Santa Brígida y la Enseñanza; dos catedrales que sobresalen de este estilo y son de suma importancia, por su gran contenido artístico son la de Morelia y Durango, ambas se comenzaron a construir en el siglo XVII y se terminaron en el siglo XVIII así como también la portada de la iglesia jesuita de Tepozotlán.

- En el siglo XVII y XVIII desaparecen los templos fortalezas, generalmente los muros son de tezontle rojo enmarcado y modelado en cantera, olambrillas y azulejos que revisten cúpulas, torres y fachadas. La ciudad de Puebla es un ejemplo clásico de la combinación de todos estos elementos. Los santuarios se presentan con retablos dorados y pinturas con ciertos efectos italianizantes y flamencos, emplean adornos en espiral y predominan las líneas curvas. La Catedral de México tiene del barroco portadas, macetones, Luis XV de influencia del rococó que se dio en Francia en el siglo XVIII y tallas. Este estilo se exageró y se convirtió en ultrabarroco, un ejemplo es la Catedral de Zacatecas.

- En España, con José Benito Churriguera se inicia el churrigueresco y que repercute en la Nueva España, sufriendo así una metamorfosis el barroco. Una de las iglesias más importantes que marca el cambio del barroco al churrigueresco y que tuvo gran repercusión en la clase alta de los nuevos españoles fue la iglesia de la Profesa, su construcción se inició en 1597, remodelada en el siglo XVIII que posee riquísimos retablos de pintores de gran relevancia como Baltazar Eclave Orio, Luis Juárez, Cristóbal de Villalpando y labrados de Juan de Mena. Era residencia de la orden de la Compañía de Jesús.

El churrigueresco es un estilo exagerado; el adorno es -

(83) Idem, p. 298.

sumamente excesivo, en los templos parecen dar a conocer los desvíos mentales de los artistas. Tanto en sus interiores como en las fachadas de las iglesias hacen uso continuo de las columnas quebradas, repisas, festones, ramilletes, ángeles, estatuas de santos o personajes divinos, mantos, cornisas, - guirnalda, racimos de frutas y medallones, todos éstos son - tallados artísticamente en madera o piedra que dorada al fuego da un aspecto quimérico. Sobresalen construcciones de este estilo, la Iglesia de Tepozotlán; la parroquia de Taxco; - el Carmen, de San Luis Potosí; la mayoría de las iglesias de Puebla, Querétaro, Guadalajara y México. El Sagrario de la - Catedral Metropolitana es del más puro estilo churrigueresco, su función era la de guardar objetos litúrgicos, hábitos, archivos del Arzobispado y los tesoros del clero.

Después de toda esta exageración surge un nuevo estilo - en contraposición del churrigueresco que pone en equilibrio - toda exageración del arte; éste es el neoclásico, en la que - hace hincapié por lo sencillo y simple, siguiendo los modelos escultóricos y arquitectónicos greco-romanos; suprime las manifestaciones de los sentidos, convirtiéndose en una abstracción total. Mientras que el Romanticismo es la oposición completa; su manera es individual, romántica, idealista y pone - de manifiesto el sinfin del universo.

El Neoclásico es un arte que no cede a los caprichos del sentimiento, además sus formas son determinantes teniendo como bases la razón y la lógica. Por lo que todos los ornamentos tratan de tener una armonía sosegada, predominando el hombre con sus variantes que le van sucediendo a través del tiempo; continúa este estilo hasta mediados del siglo XIX, así tenemos las cúpulas de la Compañía en Guanajuato y las de Santa Teresa en México; la iglesia de San José (México); la iglesia de Loreto de Manuel Tolsá y Francisco Eduardo Tresguerra; el templo del Carmen de Celaya y el Hospicio de Guadalajara.

Es una grna época para los artistas Manuel Tolsá, Tresguerra y Antonio González Velázquez.

La Catedral de México tiene "cúpula, linternilla, balaustradas y columnas blanqueadas neoclásicas, fue terminada en - 1771". (84) Manuel Tolsá dio el toque final a los remates, torres y cúpulas de la Catedral en 1813. A pesar de la falta - de unidad, en cuanto al estilo contiene una enérgica expresión artística que impacta a cualquiera que la concorra.

(84) Folleto Guía Ilustrada de la Ciudad de México, México, - 1981.

En la época colonial se dieron, por así decirlo, estilos propios de los naturales, como lo vemos en las capillas de la drillos rojos y decorados con azulejos de variados colores y formas.

No menos abundante fue la arquitectura civil que también absorbió las modas europeas dignos de mencionarse, ya que forman parte de un conjunto que le valía el nombre a la Nueva España de la hermosa ciudad de los palacios.

Así tenemos que las joyas arquitectónicas más relevantes del siglo XVI son: la Casa de los Montejo en Mérida; al Palacio de Cortés, en Cuernavaca; la Casa de los Azulejos en México; la Casa de los Mascarones. Del estilo churrigueresco tenemos el Palacio de Iturbide y la Casa de los Marqueses de Valparaíso.

De la corriente Neoclásica poseemos el Palacio de Minería erigido entre 1797 y 1813 por Manuel Tolsá.

Las obras de Francisco Eduardo Tresguerra son: la Caja de Agua y el Teatro Alarcón de San Luis Potosí; la Fuente de Neptuno en Querétaro; el Palacio de los Condes de Rul, en Guanajuato, que se construyó en 1803 aproximadamente; el Hospicio de Guadalajara y la Alhóndiga de Granaditas en Guanajuato, obra de José del Mazo y Avilés.

En el año de 1783 se funda la Real Academia de San Carlos donde se imparte la enseñanza de las bellas artes.

El Palacio de las Bellas Artes es de estilo "Art Nouveau" de principios del siglo XX.

Ya de arquitectura contemporánea tenemos el Museo de Antropología, el Estadio Azteca, etc. Y donde vemos una síntesis clara de los cambios surgidos en cuanto al estilo arquitectónico, que se funden en la Plaza de las Tres Culturas.

Otra de las bellas artes exportadas por el clero, es la pintura mural, que fue el medio del que se valieron los frailes para instruir sobre su religión a los naturales, por lo que las encontramos en paredes, techos, recintos interiores de los monasterios a la que los frailes sólo tenían acceso. Los elementos que constituyen la pintura de los muros de conventos son: el tratamiento de bóvedas, cenefas y frisos con motivos de flores, animales y figuras humanas; "los lambrines protegían las partes bajas de los muros que los decoraban de

diferentes maneras", (85) y que los franciscanos los cubrían - con dibujos que parecían azulejos de diferentes colores; en - cambio los agustinos se diferenciaron por sus creaciones geométricas; los cancelos solían tener bastoncillos o pequeñas - columnas. Después de 400 años aún se conservan; con influencias europeas como las de Actopan, Acolman y Oaxaca.

Se forma un grupo de pintores dirigido por el español Simón Pereyñs en el siglo XVI y que dejan huella en los retablos de Huejotzingo, Puebla y en la Catedral de México.

En el siglo XVII, es común encontrar excelentes artistas pictóricos, tales como Baltazar y Echave, el viejo; Luis Xuárez, Sebastián de Arteaga; Juan Herrera; José Zuárez; Juan Rodríguez Xuárez, Cristóbal de Villalpando; Juan Correa; Echavé, el joven; Juan Tinoco; el padre Manuel y muchos otros.

En el siglo XVIII es notable el pintor oaxaqueño Miguel Cabrera, encontramos su obra principalmente en Puebla, México, Taxco y Guanajuato. También es digno de mencionar a Miguel Jerónimo Zendejas y en la última etapa de la colonia tenemos a Rafael Jimenó y Planes, y Luis Rodríguez Alconedo, que con broche de oro cierra el arte pictórico; era oriundo de Puebla, nos legó cuadros del año de 1802 como son: el San Pedro y la Santa Teresa de la iglesia del Carmen en San Luis Potosí.

La mayoría de los murales los encontramos en el interior de monasterios ya sea en los comedores de la comunidad, celdas o crujías a las que ninguna persona ajena a él podía entrar. Los temas religiosos tan consabidos que pintaban se referían al "Ciclo de Navidad" del convento agustino de Tezontepec en Hidalgo; también tratan el asunto del "Ciclo de la Pasión" en los monasterios de Tezontepec, Cuilapan, Yecapixtla y Epazoyucan; los temas del "Juicio Final"; escenas del "Génesis" y el "Apocalipsis" en el convento de Cuitzeo y Actopan; la "Anunciación" en Cuauhtinchán; el tema de la "Dormición" - en las galerías del convento de Epazoyucan. Representaciones de "mártires agustinos" en Charo, Michoacán y Ozumba.

En una edificación civil vemos "los triunfos" de la Casa del Déan en Puebla.

Existen infinidad de esculturas magníficamente trabajadas, pero de la mayoría se desconocen quiénes fueron sus autores, de las que encontramos sobre todo figuras religiosas.

En la escultura utilizaban dos técnicas primordialmente: la estofada en madera para los retablos que se ejecutaban a -

(85)

La Universidad en el Mundo. Catálogo de la serie t.v. Introducción a la Universidad 1976-1980. Tomo I. p. 259

la manera de los artistas europeos, sólo que aquí con rasgos más delicados, dando muestra de una gran distinción como las obras de Pedro Reguema en la talla de los retablos de Huejotzingo hechos en 1586 y la talla en piedra de las cruces del atrio, que muestran la manera muy especial de manifestarse, ya que era una combinación de pincel de los naturales con el hispano, que lo llamaría Moreno Villa estilo "tequitqui".

Tenemos esculpidos del siglo XVIII, sobresalen los Cora en Puebla y de Mariano Perusquín en compañía de otros, hicieron esculturas que adornarían iglesias de Guadalajara, México y Querétaro.

De los artistas más completos que sobresalieron a mediados del siglo XVIII fue don Manuel Tolsá, que de su escultura resalta la estatua ecuestre de Carlos IV, ubicada en la hoy calle de Tacuba y que sirve como antesala a la entrada del actual Museo de Arte de México, de quien un poeta se expresó: "Es un monumento del genio a la imbecilidad". (86) Son también famosas las esculturas que flanquean el reloj de la Catedral Metropolitana y otras tantas imágenes.

De la orfebrería de este tiempo sólo tenemos conocimiento de un hermoso medallón con la efigie de Carlos IV, que se conserva en el Museo de Chapultepec.

Al término de la colonia, el clero poseía las cuartas quintas partes del territorio que le correspondía a la Nueva España, una acumulación de bienes muebles e inmuebles que durante los 300 años del virreinato o coloniaje había atesorado lo que trajo como consecuencia el descontento de los oprimidos.

En el siglo XIX, siendo virreyes Aranza, Berenguer de Martín, José de Iturrigaray, Pedro Garibay, Lizaña y Beaumont, Francisco Javier Venegas, Félix María Calleja del Rey, Juan Ruis de Apodaca y Juan O'Donojú, se maduraron las ideas para obtener la independencia tan deseada por los mexicanos y con las primeras batallas libradas por los insurgentes contra el ejército conservador, termina así la época de la colonia o virreinato anunciándose de esta manera el inicio de otra nueva etapa de la historia de México.

3. LEGISLACION ANTERIOR

(86) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús, "Historia de México", México, 1981, p. 413.

Nuestros antecedentes más remotos inmediatos de las legislaciones mexicanas han sido la de los juristas romanos, - que fueron los iniciadores de proteger y conservar los monumentos y objetos de valor intrínseco tanto histórico como artístico, de ambos valores encerrados en un solo objeto arqueológico. En Roma había un funcionario llamado Comes Intentionum Rerum que tenía por comisión o encomienda el vigilar el buen estado de las construcciones, exclusivamente del uso del pueblo en general.

"El autor Octavio González Roura, en su libro La Conservación de Monumentos Históricos y Sitios Naturales, nos dice que existió un Senado Consulto que prohibía el traslado de mármoles y estatuas que pertenecían a algunas edificaciones particulares". (87)

En 1452 por Bula del Sumo Pontífice, Pío II, da comienzo al conjunto de leyes para proteger los Estados Pontificios.

En Cardenal Pacca en 1820 formula los famosos edictos - que garantizan proteger eficazmente "los monumentos y obras de arte, dispone su clasificación y reglamentan las exploraciones arqueológicas". (88)

Una de las naciones que dio comienzo en legislar sobre la custodia y conservación de monumentos arqueológicos que comprenden el aspecto cultural, artístico e histórico fue España, ya que posee una riqueza imprescriptible en sus templos y monasterios, y que hasta nuestros días se ha caracterizado por ser sumamente religiosa. Así tenemos que a fines del siglo XIII el Fuero Real da las leyes 1, 2, y 3 del título V, - Libro I, que señalaba el mantener en buen estado los objetos y monumentos de las iglesias y conventos, prohibiendo su venta y fuga de ellos.

Más tarde, en Francia, se sucede la primera legislación del 13 de abril de 1793, siendo de naturaleza penal, ya que todas las obras de arte de las Tullerías y de otros lugares públicos de la República francesa que fueron destruidos o mutilados serían sancionados con dos años de prisión. A partir de entonces surge personal encargado de vigilar la conservación y el mantener en buen estado el "conjunto de monumentos y objetos de arte que forman el tesoro artístico de la Nación". (89)

(87) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IX, p. 988.

(88) Idem.

(89) Diccionario Enciclopédico Universal CREDSA, Tomo VI, p. 3094.

El 30 de marzo de 1887 se sucede la Ley Orgánica de cuyas normas ordenadas señalan la manera de custodiar y conservar los monumentos y objetos de arte históricos y arqueológicos.

Las leyes subsecuentes tuvieron como modelo la ley de 1887, las que fueron corregidas y aumentadas haciéndolas más completas como la del 19 de julio de 1909 y la del 16 de febrero de 1912. Después de un prolongado y experimentado camino en la rama de conservación y protección de su patrimonio cultural tanto arqueológico como artístico, Francia funde toda su experiencia en la ley del 31 de diciembre de 1913.

Simultáneamente a Francia, España en el siglo XIX se preocupa por su patrimonio artístico-cultural por lo que toma medidas considerables poniendo los monumentos bajo la vigilancia de la Real Academia de la Historia, y el 2 de octubre de 1818 por Real Cédula, se ponen de manifiesto medidas para prevenir la destrucción y el deterioro de objetos y monumentos arqueológicos, que se hubieren descubierto o se descubrieran y que van a repercutir en la Nueva España, pero no se percatan de ella ya que se estaba gestando el movimiento de Independencia.

En 1833 se prohíbe la salida de objetos artísticos nacionales y en 1844 nacen las Comisiones Provisionales de Monumentos y se ordena crear Museos Zonales de Antigüedades y Bellas Artes.

En la Nueva España, siendo virrey Pedro Cibrián y Agustín en 1734 da la orden de confiscar a Lorenzo Boturini y Benaducci una colección de códices y documentos de mucho valor.

En el transcurso del reinado de Carlos IV se expide una orden donde se especifica la manera de guardar y mantener los "monumentos antiguos". (90)

En 1790 el virrey Conde de Revillagigedo mandó a que se recogieran y mudaran los monolitos hallados en el centro de la Nueva España a la Real y Pontificia Universidad de México.

Al finalizar la colonia el gobierno adquiere una mayor entereza, en cuanto al cuidado y seguridad por los objetos, documentos y monumentos de la antigüedad, por lo que formula

(90) Williams García Jorge, "Protección Jurídica de los Bienes Arqueológicos e Históricos", Ed. Universidad Veracruzana, México 1967, p. 12.

una Junta de Antigüedades, teniendo como dirigente al arqueólogo Guillermo Dupaix, que hizo expediciones y hallazgos de algunos objetos arqueológicos prehistóricos.

A la consumación de la Independencia el Estado mexicano da muestras de importarle los objetos, monumentos y documentos de la antigüedad, así tenemos que en 1822 se establece en la Universidad, el Conservatorio de Antigüedades y dentro de la presidencia de Guadalupe Victoria y para ser más exactos es 1825, se determina establecer el Museo Nacional, que se inauguró el 29 de noviembre de ese mismo año.

Pero en este tiempo, es decir, en los inicios de los movimientos de Independencia, no se encuentran ordenamientos jurídicos sobre el respecto. Hasta el año de 1864 con el Emperador Maximiliano de Habsburgo; el día 24 de noviembre, da un edicto donde prohíbe las excavaciones de construcciones conmemorativas antiguas, en la región maya de la península de Yucatán.

En los últimos diez años del siglo XIX es cuando ya en forma se comienzan a crear leyes para auxiliar y favorecer -- los monumentos arqueológicos.

Una de las semillas de nuestra legislación mexicana sobre la conservación y protección de monumentos antiguos, de forma indirecta fue la Constitución del 4 de octubre de 1824 en su Artículo 50 que dice: "Las facultades exclusivas del Consejo General son las siguientes: I. Promover la ilustración; asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales; nobles artes y lenguas, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados". (91) La que va a dar la pauta a seguir para determinar las facultades que tiene el Ejecutivo junto con el Congreso de la Unión para elaborar leyes sobre la protección y conservación de monumentos arqueológicos, como también hacer tratados sobre el respecto.

Ya siendo México Independiente y teniendo como presidente al General Antonio López de Santa Anna, al que cría el cle- ro como su más fiel protector; pronuncia un decreto el 31 de agosto de 1834, en el que prohibía cualquier forma de ceder -

(91) Morales José Ignacio, "Las Constituciones de México", Ed. Puebla, México 1957, p. XXXVIII, Introducción.

dominio de alhajas preciosas y cualquiera que fuere la obra de arte en oro, plata y piedras preciosas que hubiere en las iglesias de la Nación y que hayan sido construidas para el culto - "u ornato de las imágenes de los templos". (92)

El 19 de Septiembre de 1856 ocupando la presidencia Ignacio Comonfort, expide un decreto por unanimidad del Consejo de Ministros en los siguientes términos:

"Art. 1. Se suprime el Convento de Franciscanos de la -- ciudad de México y se declaran bienes nacionales los que han -- pertenecido hasta aquí, exceptuándose la iglesia principal y -- las capillas con sus vasos sagrados, paramentos sacerdotales, -- reliquias e imágenes, se pondrán a disposición del Illo Sr. Arzobispo para que sigan destinados al culto divino".

"Art. 2. El Ministro de Fomento dictará las medidas conducentes al aseguramiento y enajenamiento de los bienes declarados nacionales en este decreto".

"Art. 3. El producto de dichos bienes se repartirá desde luego entre el orfanatario, casa de dementes, hospicios, colegio de educación secundaria para niñas y escuelas de arte y -- oficios de esta capital". (93)

Una de las principales legislaciones que marca la propiedad de la Nación y delimita la propiedad de los particulares -- como de las facultades que tiene el Congreso es la Constitución del 5 de febrero de 1857 como lo señala en su título I, -- Sección I de los Derechos del Hombre.

"Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con única excepción de los edificios destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de la institución". (94)

(92) México a Través de los Siglos, Tomo V. "La Reforma", Ed.- Cumbre, S.A. México, D.F. 1980, p. XXXVIII. Introducción.

(93) Idem, p. 184.

(94) Morales José Ignacio. "Las Constituciones de México", p.- 193.

SECCION III.- De las Facultades del Congreso.

"Art. 73.- El Congreso tiene facultades:

"Frac. XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de arte y oficios, museos bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo a lo que se refiere a dichas instituciones así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República". (95)

De las que servirán como modelo para nuestra Carta Magna - de 1917.

Una de las leyes que expropia todos los bienes del clero, ya que para la Nación forman un gran tesoro pecuniario, artístico e histórico-arqueológico y que surgen del movimiento juarista son las llamadas Leyes de Reforma, de las primeras es la de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, expedida el 12 de Julio de 1859, en que señala en su "Art primero, Entrarán al dominio de la Nación, todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan el nombre y aplicación que hayan tenido...". (96)

Hacemos mención de estas leyes porque el clero era el poseedor más rico en cuanto a joyas arqueológicas en su época y de como han ido pasando a formar parte de la Nación, y al disfrute histórico-artístico visual de los ciudadanos. Así el Estado mexicano clasifica los bienes de la Federación y los bienes de los particulares en bienes muebles e inmuebles.

Hacemos referencia al Título Preliminar No. XIV del Código Civil de 1870, respecto de los bienes inmuebles sitios en el Dis

(94) Morales José Ignacio "Las Constituciones de México". Pág. 193.

(95) Idem Página 340.

(96) Enciclopedia "México a través de los Siglos". Tomo V "La Reforma". Ed. Cumbre, S. A. México, 1980. Página XXXVIII. Introducción.

trito Federal y en la California, regirán las leyes mexicanas aunque sean poseídas por extranjeros. El libro Segundo se refiere a los Bienes, la Propiedad y sus diferentes modificaciones. El Título Primero son disposiciones preliminares de los artículos 778 al 780. Título Segundo.- de la División de los Bienes. artículo 781.

Capítulo I de los Bienes Inmuebles.

"Art. 782.- Son Bienes Inmuebles:

"I.- Las tierras y los edificios y demás construcciones - que no pueden transportarse.

"III.- Todo lo que esté unido a un edificio de una manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro irreparable del mismo edificio o del objeto a él adherido.

"IV.- Las estatuas colocadas en nichos construidos en el edificio exclusivamente para ellos.

"V.- Cualquier objeto artístico incrustado en el edificio".

"Art. 783.- Las cosas a que se refieren las fracciones -- III, IV y V del artículo anterior, serán considerados como muebles, cuando el mismo dueño las separe del edificio, salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquellas para constituir algún derecho real, a favor de un tercero".

Capítulo II.- De los Bienes Muebles (Arts. 784 al 794)

"Art. 788.- Son igualmente bienes muebles por determinación de la ley las rentas perpetuas y las vitalicias, sea que graviten sobre el tesoro público o sobre propiedades privadas o que estén garantizados por simple obligación personal".

Capítulo III.- De los Bienes considerados según las personas a quienes Pertenecen. (Arts. 795 al 806)

"Art. 796.- Son bienes de propiedad pública:

"I.- El Territorio del Distrito Federal y de la California, que no esté bajo el dominio particular conforme al derecho.

"II.- Los que forman el erario federal conforme a las leyes.

"III.- Los bienes de las municipalidades y los de las oficinas o establecimientos públicos que dependen del gobierno general o de los locales del Distrito o de la California".

"Art. 800.- Los bienes de propiedad pública se dividen en: bienes de uso común y bienes propios".

"Art. 801.- Son bienes de uso común, aquellos de que pueden aprovecharse todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley o por los reglamentos administrativos".

"Art. 802.- En el artículo anterior se comprenden:

"Frac. VIII.- Los palacios, monumentos y los edificios nacionales destinados a las oficinas y demás establecimientos públicos".

"Art. 803.- Los que estorben el uso común de los bienes públicos, quedan sujetos a las penas establecidas; a pagar todo el daño y perjuicios causados y a la pérdida de las obras que hubieren ejecutado".

Capítulo IV.- De los Tesoros. (Arts. 854 al 866)

"Art. 854.- El tesoro oculto pertenece al que lo descubre en sitio de su propiedad".

"Art. 855.- Si el sitio fuere de propiedad pública o perteneciere a alguna persona particular, que no sea el mismo descubridor, se aplicará a éste una mitad del tesoro y la otra al propietario del sitio".

"Art. 856.- Cuando los objetos descubiertos fueren interesantes para las ciencias o para las artes, se aplicarán a la Nación por su justo precio; el cual se distribuirá conforme a lo dispuesto en los Arts. 854 y 855".

"Art. 865.- Para los efectos de los artículos que preceden, se entiende por tesoro el depósito oculto de dinero, alhajas u otros objetos preciosos, cuya legítima procedencia no conste. Nunca un tesoro se considerará como fruto de una finca".

El período conocido dentro de la historia de México, como la dictadura, ocupada por el General Porfirio Díaz que abarca de 1877 a 1911, había cierto control y cuidado de las zonas ar

queológicas, pero de una manera deficiente, ya que no se les daba la debida importancia histórica; pero con todo y esto surgen instituciones, leyes, decretos, edictos, por ejemplo el 3 de Junio de 1896 se dictó un decreto que se agregó al del 11 de Mayo de 1897, que señala reglas para la protección y conservación de los monumentos arqueológicos del país, declarándolos propiedad de la Nación.

Porfirio Díaz expide un decreto el 18 de Diciembre de 1902 llamado Ley de Inmuebles Federales; que dispone que uno de los bienes que le corresponden a la Federación son los monumentos arqueológicos que no pueden estar sujetos a embargos, expropiaciones, ni pueden ser objeto de hipoteca, y, los dispone para el servicio público, como también de la administración y conservación de los inmuebles.

"Capítulo I.- De la división de los bienes inmuebles.

"Art. 1.- Los bienes inmuebles de la Federación se dividen en dos clases:

"I.- Bienes de dominio público, o de uso común.

"II.- Bienes propios de la hacienda federal".

"Capítulo II.- De los bienes de dominio público o de uso común.

"Art. 4.- Son bienes de dominio público o de uso común de pendientes de la Federación, los siguientes:

"XIII.- Los monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en los lugares públicos para ornato de éstos o comodidad de los transeúntes.

"XIV.- Los edificios o ruinas arqueológicas o históricas".

"Art. 35.- Los monumentos artísticos en los lugares públicos federales, y la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, son del resorte de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública".

"Art. 38.- Los templos y sus dependencias que se hallan al servicio del culto y que están a cargo del clero en todo lo que se relaciona con su uso, conservación y mejora, quedan bajo la vigilancia del gobierno, sin cuyo permiso dado por la Secretaría de Hacienda no se podrán ejecutar en ellos obras materiales, susceptibles de afectar la solidez del edificio o sus méritos artísticos o históricos".

Luego en "1905 el Presidente Díaz, creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes". (97)

Una de las ideas del Plan de Ayala, de 28 de Noviembre de 1911, es la que declara la nacionalización de los bienes de -- los hacendados, científicos o caciques que se opusieran al -- Plan, ya que la mayoría poseían verdaderas joyas antiguas; esta idea fue un antecedente inmediato para la Constitución de -- 1917.

Siendo Presidente Provisional, el licenciado Emilio Portes Gil, ocupando la presidencia en Diciembre de 1928 a Febrero de 1930, expide el 31 de Enero de 1930 la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, es una ley de 36 artículos y 3 transitorios. En su artículo primero, hace referencia a cuales son los monumentos tanto muebles como inmuebles por su valor artístico, arqueológicos o históricos.

El artículo octavo de esta misma ley, tiene cierta similitud con el artículo décimo tercero de la ley de Inmuebles Federales de 1902 ya que señalan que serán inalienables, ni nadie podrá adquirir por prescripción de una acción, ni tendrán derecho a adquirir en propiedad o derecho real sobre los monumentos ni estos tampoco estarán sujetos a embargo, expropiación; son nulas las hipotecas, ni servirán como garantía de pago a -- deuda alguna.

El Capítulo Séptimo de esta ley, establece las sanciones y castigos al que maltrate, destruya parcial o totalmente los monumentos y de los delitos que se desprendan del mal uso que a ellos se les dé. En resumen podemos decir; que es un conjunto de normas jurídicas que disponen el modo de proteger los monumentos arqueológicos. Por vez primera se plantea la reglamentación a la conservación y protección de los monumentos históricos y lugares de belleza natural.

La Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural. La observancia y vigor de esta ley fue por corto tiempo ya que ésta fue censurada por lo detallado de sus artículos que llegaban a lo inútil de la explicación, pero que -- sin embargo sirvió como modelo para la ley del 19 de Enero de 1934.

"Anterior a la ley de 31 de Enero de 1930, el Presidente-

(97) Tena Ramírez Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano".-- Ed. Porrúa, S. A. México, 1977. Página 421.

Constitucional Interino, Victoriano Huerta expide una ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales, promulgada el 6 de Abril de 1914, que consta de siete capítulos y 33 artículos". (98)

"Siendo Venustiano Carranza, primer jefe del ejército - constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la República Mexicana y jefe de la revolución, decreta la ley Sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos, con 17 Artículos y un artículo transitorio, del mes de Enero de 1916". (99)

La Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural; publicada en el Diario Oficial de 19 de Enero de 1934, fué una legislación más explícita con 31 artículos y 3 transitorios; señala cuales son las cosas muebles e inmuebles, de origen arqueológico y aquellos objetos que sean de interés histórico (Art. 1); son monumentos arqueológicos a los que pertenecieron en la época prehispánica (Art. 3), y que los consideran del dominio de la Nación (Art. 4), se establece un Registro de la Propiedad Arqueológica Particular (Art. 9); señala en su artículo décimo tercero cuales son los monumentos históricos, tanto por su valor histórico, político y social, como por su valor artístico o arquitectónico con excepción de las obras de artistas vivos.

En cuanto a la autoridad que se encarga de vigilar y proteger los monumentos arqueológicos, va a ser como, lo menciona la ley anterior, la Secretaría de Educación Pública y se crea una Comisión de Monumentos con carácter meramente consultivo; su función y facultades se señalan en el Reglamento de esta misma ley, carece de un capítulo punitivo sólo los tres últimos artículos señalan las medidas de apremio, que se toman al cometer delito o infracción a los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

El Reglamento de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural; publicado en el Diario Oficial el 7 de Abril de 1934; son disposiciones orgánicas meramente administrativas, tiene un total de treinta y ocho artículos.

Estuvieron en vigencia otras legislaciones, que de algún-

(98) Gertz Manero Alejandro. "La Defensa Jurídica y Social del Patrimonio Cultural". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1976. Página 65.

(99) Idem Página 73.

modo intervinieron en la regulación para proteger y conservar los monumentos arqueológicos, por ejemplo: La Ley de Nacionalización de Bienes reglamentaria, de la Fracción II del artículo 27 Constitucional; publicada el 3 de Diciembre de 1940, de 30-artículos y 6 transitorios. Hace referencia a los templos e instituciones del clero, como casas curales, asilos, etc., de los que pasan a ser patrimonio de la Nación, el procedimiento y requisitos que deberán cubrirse para poder llevarse a cabo la nacionalización de los bienes muebles e inmuebles de esta naturaleza.

La Nueva Ley General de Bienes Nacionales, del 26 de Agosto de 1944, contiene 66 artículos y 7 transitorios, disponía en su "Art. 2, fracción VI, que los muebles de propiedad federal no son susceptibles de enajenación por su naturaleza, como son los libros raros, piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos; etc; que los clasifica como del dominio público".

"Art. 3.- Son bienes del dominio privado de la Federación:

"Frac. II.- Los que ingresen al patrimonio federal por la aplicación de la fracción II del artículo 27 Constitucional y de su legislación reglamentaria.

"Frac. V.- Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera la Federación".

"Art. 17.- Son bienes de uso común:

"Frac. XII.- Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes lo visiten.

"Frac. XIII.- Los edificios y ruinas arqueológicas e históricas".

Hubo un acuerdo por el cual se delega a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, la facultad de disposición de los bienes de propiedad nacional; publicado el 22 de Enero de 1947 en el Diario Oficial de la Federación.

"Considerando primero: corresponde a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, ejercer actos de dominio sobre los bienes de propiedad nacional, e intervenir en la adquisición de los bienes inmuebles, propiedad de particulares por cuenta de la Federación, así como de la expropiación por causa de utilidad pública en los términos de la ley relativa a ello".

Y por último mencionaremos a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicada en el Diario Oficial el 24 de Diciembre de 1958.

"Art. 3.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"Frac. I.- Manejar las relaciones internacionales, y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

"Frac. V.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte".

"Art. 6.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"Frac. II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamiento federales en los términos de las leyes".

"Art. 13.- La Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"Frac. XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional.

"Frac. XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales.

"Frac. XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías; a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país.

"Frac. XXI.- Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, las poblaciones típicas y los lugares históricos o de interés por su belleza natural".

"Art. 18.- Al Departamento de Turismo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"Frac. XVII.- Cooperar con la Secretaría de Educación Pública en la protección y mantenimiento de monumentos históricos y artísticos, de lugares históricos o típicos o de interés por su belleza natural, con el fin de mantener y aumentar la atracción al turismo".

"Art. 20.- Cada Secretaría o Departamento formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

Así como nuestro país se interesa por conservar y proteger los monumentos con carácter arqueológico, artístico e histórico, también otros países de los continentes americano y europeo se preocupan por sus monumentos, y que como dijimos anteriormente, las leyes comienzan a promulgarse al respecto, a fines del siglo XIX. Tal es el primer decreto que expide Guatemala en 1894 y sus leyes de 1925 y 1947.

Argentina expide su ley en 1940, Honduras en 1900 y así se va sucediendo en otros países de América. En Europa tenemos las legislaciones de Bélgica de 1836, la de Inglaterra - 1883, la de Francia de 1887 y por último "las Ordenes Reales" dictadas por los reyes de España, anterior a la ley de 7 de Julio de 1911". (100)

4.- TRATADOS ANTERIORES:

Tal vez de una forma indirecta se considere a la Piedra Rossetta (Rosetta Stone), como el primer tratado internacional arqueológico, ya que es un "decreto realizado por una Asamblea de Sacerdotes reunidos en Menfis en honor de Tolomeo V, Espifanes en 196 antes de C. y se caracteriza por la redacción hecha en tres idiomas a saber: jeroglífico, demótico (escritura cursiva) y griego", (101) se cree que eran los Estados Partes, -- con sus respectivos idiomas. El hallazgo, fué realizado por -- un oficial francés de nombre Bouchard, que era miembro del -- ejército de Napoleón Bonaparte, que en ese entonces ocupaba -- Egipto, la piedra se encontró cerca al pueblo de Rashid que -- luego los europeos le nombraron Rosetta en julio de 1799. Más tarde los ingleses, en 1801, la toman para seguirla conservando en la actualidad en el Museo Británico.

Durante la época de la Colonia, no hubo intercambio cultural de ninguna especie, ya que las colonias inglesas ostentaban una política monopolista y las colonias de la corona espa-

(100) Williams García Jorge; "Protección Jurídica de los Bienes Arqueológicos e Históricos México 1967. Pág. 13.

(101) Malpica de la Madrid Luis. "La Historia Comienza en Egipto con un acto de Derecho Internacional".

ñola, las apartaban de todo contacto con otras naciones, por lo que no existía ninguna reciprocidad cultural.

Al adquirir México su independencia, no existió manifestación alguna, por hacer tratados internacionales en el ámbito cultural, entre los del Norte, Centro y Sur del Continente Americano. Por ejemplo, con los Estados Unidos de América no existía ningún interés en ello ya que ambos consideraban que no tenían nada que ofrecer. Con respecto a los del Centro y Sur, sucedió lo mismo, tomando en cuenta las creencias religiosas, los prejuicios raciales, las costumbres y tradiciones de cada país y la barrera del idioma que lo hacía aún más difícil el entablar relaciones con otras naciones ya que esto era sólo exclusivo de los intelectuales de ese tiempo.

A finales del siglo XIX se dio la Primera Conferencia Interamericana en 1889-1890 en Washington, D.C.; donde no hablaron de los problemas concernientes a las artes, educación, ciencia y literatura, pero que sí dio la pauta para que, en el siguiente siglo se pusiera un mayor interés sobre esas cuestiones, dando lugar a una Segunda Conferencia Interamericana, que se llevó en México en 1901-1902; en la que se aprobó una Recomendación que establece el nacimiento de una Comisión Arqueológica Internacional.

En la Haya, Holanda siendo el año de 1907, se sostuvo una Convención sobre "la Protección del Patrimonio Cultural, en Caso de Guerra"; en el que se tomaron medidas para salvaguardar los bienes culturales tanto muebles como inmuebles en caso de conflicto armado, que es un problema que desde hace tiempo ha existido y que se han agudizado cada vez más. También se adquieren medidas cautelares de carácter internacional, creando convenciones referentes a la protección y conservación de las instituciones humanitarias y culturales.

En 1910 una Cuarta Conferencia Interamericana, celebrada en Buenos Aires, Argentina en la que se acogía la resolución que recomendaba el intercambio de estudiantes y maestros, pero, primordialmente se destacó la protección que se les deberían dar a los derechos de propiedad.

Una Quinta Conferencia Panamericana, reunida en Santiago de Chile en 1923 donde se adquieren providencias específicas -

Ann Van Wynen Thomas. "La organización de los Estados -- Americanos Traducido al español por Armando Arrangoiz". -- Ed. Hispano Americana U.T.E.H.A. México, 1968. Y Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XIX Ed. Libreros Buenos Aires-- Argentina 1971.

referentes a la preservación, protección y conservación de lo arqueológico e histórico y que recomendó legislar al respecto, por lo que tuvo como consecuencia la promulgación de leyes en diferentes lugares del continente Americano, en particular en el sur; comolas que se mencionaron en el inciso anterior.

En Octubre de 1931, tuvo lugar la Conferencia Internacional de Expertos para la Protección y Conservación de Monumentos de Arte y de Historia, efectuada en Atenas, Grecia; en las que se adoptaron medidas precautelares y se dieron a conocer los múltiples trámites, para restaurar, precaver y preservar la guarda de los objetos y monumentos que forman la herencia cultural de una Nación, en caso de conflicto armado. De la que se originaron instituciones internacionales con facultades éticas y técnicas.

"La liga de las Naciones", sancionó en 1932, Recomendaciones sobre Protección Internacional de Monumentos Históricos y Artísticos en tiempo de guerra, según proposiciones de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual". (102)

La oficina Internacional de Museos, expide el primer proyecto de Convención respecto al auxilio y favorecimiento de los bienes culturales, en 1933 con el título de "Convención Internacional de la Reparación de Objetos de Interés Histórico, Artístico o Científico, el cual se hayan Perdido, Robado o Transferido Ilegalmente o Exportado". (International Convention of the Reparation of objects of artistic, historical or scientific interest which have been lost or stolen or unlawfully alienated or exported). Un segundo proyecto en 1936 en base a esta primera Convención.

El 15 de Abril de 1935, firman los Estados Latinoamericanos un Tratado sobre la Protección de Bienes Muebles de Valor Histórico, sólo ratificado por Chile, el Salvador, Guatemala, México y Nicaragua.

La Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, de París, publica en 1937 un informe que a su vez, en 1936 era del conocimiento del Comité Ejecutivo de la Oficina Internacional de Museos, que fué dado por un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lovania, Bélgica de nombre Charles de Visscher donde da a conocer todos los trabajos efectuados, para proteger los bienes materiales arqueológicos a nivel internacional.

(102) Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XIX y Williams García -- Jorge. "Protección Jurídica de los Bienes Arqueológicos e Históricos México, 1967.

En Julio de ese mismo año, el Comité de Expertos publica un informe de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual, en el que se manifiestan los pasos a seguir para la elaboración de un convenio internacional, respecto a la protección y conservación de monumentos.

A petición de la Oficina Internacional de Museos, solicita al gobierno de Egipto se realice una conferencia sobre los trabajos de la Sociedad de Navíos, la cual se realiza en el Cairo en 1937 y se llama Conferencia Internacional de Excavaciones y Actividades de la Sociedad de las Naciones. (UNESCO, CUA/68, París, 9 de Agosto de 1955).

Se pronuncia la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en septiembre de 1938 en la que se hace referencia al contenido de la Convención sugerida por la Oficina Internacional de Museos.

De la Convención Internacional de la Reparación de Objetos de Interés Histórico, Artístico o Científico el cual se ha ya Perdido o Robado o Transferido Ilegalmente o Exportado; se realizó un tercer proyecto en el año de 1939 a la que se le llamó Convención Internacional para la Protección de Colecciones Nacionales, de Arte e Historia, (International Convention for the Protection of National Collections of Art and History).

Existió una Comisión Preparatoria sobre educación, ciencia y cultura que estuvo funcionando, hasta que se instituyó la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que fue el 4 de Noviembre de 1946, su Constitución fue oficialmente aceptada por veinte firmantes. Las finalidades de esta organización, son las de cooperar para el mantenimiento de la paz y seguridad por medio de la ciencia, educación y la cultura; el mutuo respeto a las Naciones; los Derechos Humanos, entre otras cosas. En ese mismo la UNESCO forma el Comité Internacional de Monumentos, Sitios Artísticos e Históricos y Excavaciones Arqueológicas con sede en París.

En el aspecto cultural, el programa que se ha establecido es el de la creación de obras originales de cada Nación, la protección de las obras existentes y la difusión y apreciación internacional de las culturas, el de formar comisiones internacionales para la salvaguarda de monumentos, tanto históricos, como artísticos y arqueológicos como "patrimonio cultural de la humanidad". (103)

(103) Servicio de Información Pública. "Las Naciones Unidas Organización, Actividades. Naciones Unidas - Nueva York, 1945-1965.

Las actividades de la Organización de las Naciones Unidas de los períodos comprendidos de 1945 a 1965, han sido las de - tratar de conservar la identidad cultural de los países; han - hecho trabajos de salvamento, tales como los templos de Nubia - y de preservar lugares como Venecia, Borondur, Acrópolis, etc.

El 14 de Mayo de 1954 es firmada en la Haya y por 86 países participantes la Primera Convención Mundial respecto a la - Protección de Bienes Culturales en Caso de Guerra, (Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict) "Convención para la Protección de Propiedad Cultural en caso de Conflicto Armado". Mostraron estar de acuerdo con - los países de Europa los Estados Socialistas Europeos.

La UNESCO, crea un proyecto dirigido a establecer principios internacionales indicando la manera y métodos a seguir para realizar excavaciones de tipo arqueológicas y a consecuencia, se realiza una Novena Reunión en Nueva Delhi el 5 de Diciembre de 1956, en la que se aprueba una Recomendación que es específica: "los principios internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas". (104)

Por último tenemos que la UNESCO en 1960, da comienzo con la formación de un Atlas Mundial de Arqueología.

(104) Williams García Jorge; "Protección Jurídica de los Bienes Arqueológicos e Históricos". Ed. Universidad Veracruzana. México, - 1967. Página 16.

C A P I T U L O I I

CONCEPTOS

1. CONCEPTO DE JOYA

Joya. Objeto de metal precioso generalmente con perlas o pedrería engastadas, persona o cosa de mucha valía (105).

Joya. Tercer cuarto del siglo XIII del francés antiguo joie id. siglo XIV-XVI derivado regresivo de Joiel id., siglo XII (hoy Joyau) que a su vez procede del latín vulgar jocale id. (documentado sólo desde el siglo IX), derivado de jocus, juego (de donde juguete) objeto placentero y joya. Joyel, - hoy bastante anticuado y tomado de dicho primitivo francés, - se hallan en castellano desde 1391 (106).

Joya. (del francés joie y éste del latino gaudium, go--zo) f. Pieza de oro, plata, platino, con piedras o perlas preciosas o sin ellas, que sirve para adorno de las personas y - especialmente de las mujeres. Cosa o persona ponderada de mucha valía. Llevarse una joya -frase figurativa- (107).

Joya. Fr. joyau; it. gioiello, gioia; in. jewel; a juwel.

Joya. Las piezas de plata u oro trabajadas con primor, en que suelen estar engastadas piedras preciosas y que sirven para adorno de la persona, especialmente de las mujeres y en general todos los adornos, preseas y vestidos que pertenecen a una mujer, principalmente cuando sale de su casa para casar se (108).

(105) Vastus "Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana", Ed. Sopena, Argentina S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1944, p. 132.

(106) Corominas Joan - Berce "Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana". Ed. Gredos, S.A. Madrid, España 1967, p. 63.

(107) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia de - la Lengua Española. 19a. ed., 1970, p. 77.

(108) Escriché, Joaquín "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia", Ed. Norbajacalifornia, Ensenada B. C. 1974 p. 935.

Joya. Dije, alhaja, joyel, presea, dechad, estuche, -- aprovechado, vivo, cielo, prenda, tesoro, agasajo. (109)

Joya. Del latín jocalis, jocus; pieza de adorno personal de metal fino a veces con piedras preciosas, cosa o persona de gran valía. (110)

Como hemos visto, el concepto de joya literal de algunos diccionarios son similares o iguales; podríamos continuar extrayendo de los diccionarios el significado de joya y sería el mismo, en consecuencia lo resumimos de la siguiente manera; como diría Beatriz Barba de Piña Chan:

"Ciertamente, no todo lo que adorna al hombre puede llamarse joyería porque esta palabra implica un concepto más bien de ornamentación costosa. Ciertamente, la idea de joya no es la misma en todas las culturas, ni en materiales, ni en concepto. Inclusive, tememos que si damos una definición de joyería no satisfaga a muchos porque esta palabra puede implicar valores morales". (111)

Para nosotros el concepto de joya es aun más amplio, de lo cual diremos que: Joya. Proviene de la voz latina jocalis, jocus; del francés joie y éste a su vez del latino gaudium = gozo. Y para el tema que estamos tratando sería "cosa u objeto de mucha valía", manera de adornarse o adornar una cosa, un lugar. Tesoro que se forma de todo un conjunto de joyas u objetos o cosas que se ubican en determinado lugar que están hechos con metal o piedras preciosas.

Los objetos o cosas, muebles e inmuebles que están trabajadas con destreza y esmero, en las que pueden ir incrustadas algunas piedras preciosas, a las que embellece y enaltece a esos objetos o cosas ubicadas en un lugar determinado.

Alhajas o joyas se les llama también al conjunto de objetos preciosos por su gran valor artístico, histórico o arqueológico y por lo tanto se les tiene un gran aprecio y se les valua de una manera muy elevada e incalculable.

(109) De la Canal, Julio. Diccionario de Sinónimos e ideas - afines, p. 199.

(110) Añorga. "Tumba Burros", Ed. Minerva, S.A., tercera ed. México; 1973. p. 148.

(111) Barba de Piña Chan Beatriz. "Joyas Mexicanas" Artes de México No. 165. México, 1974, p. 5.

Para el tema que estamos tratando, la joya es una forma en que la ciudad se engalana con todos sus edificios prehispánicos y coloniales con los que se adorna, como las pirámides de Chichen Itzá, que hace que toda esa vegetación que la rodea se vea deslumbrante e imponente, como los objetos, pinturas, pasajes y paseos que decoran su interior y exterior. Todo ese conjunto hace dar vida a una ciudad o lugar cualquiera que fuere. Muestran sus raíces, su historia y su razón de -- ser de un modo o de otro; exhiben los resultados de ideolo -- gías anteriores y la secuencia con la que se sigue en nues -- tros tiempos, todo este conjunto forma un patrimonio para la -- Nación primeramente y en segundo lugar para la humanidad en -- general.

A nuestro parecer, joya es toda aquella construcción, ob -- jeto o cosa sea mueble e inmueble (incrustada o maleable), -- que es realizada en forma peculiar y original por especialis -- tas y exclusivistas; es decir que no cualquiera puede hacer -- una iglesia de la Profesa, ni pintar los muros de Bonampak y si lo hicieran, no sería igual que como lo pintara el auténti -- co artista maya; y si lo fuera así habría cantidad de muros -- pintados en el mismo estilo, se volvería mecánico y vulgar, -- de la misma forma no sería llamativo como lo es ahora, enton -- ces dejaría de ser una joya.

Pues bien, como todo tiene su historia, así la joya, re -- comendamos ver Enciclopedia Universal Ilustrada, tomo XXVIII; nos redacta el origen de la joya; cómo los antiguos poblado -- res se engalanaban de acuerdo al lugar y casta a la que perte -- necían, y cómo evoluciona la joya a través de los siglos IX, XIII, XIV, XV, hasta nuestra época contemporánea.

En forma particular, las joyas mexicanas sufren cambios empezando por el paleolítico superior, en donde se tallaban y grababan sobre materiales duros, delicadas representaciones -- de animales y regordetas figuras femeninas que tenían fines -- de ornamentación y hechizo.

Luego continúa con el horizonte cultural llamado el Pre -- clásico, toda la etapa que conocemos como prehispánica, que -- nos da muestras de las joyas que usaban y con las que se ata -- viaban y que lo sabemos además por los hallazgos realizados -- de pectorales, bezotes, orejeras, collares, anillos, ajorcas, penachos y brazaletes en los que utilizaban infinidad de va -- riados y combinados materiales, como obsidiana, jadeita, jade, serpentina, turquesa, corales, perlas, conchas y plumas de va -- riadas aves. Como un ejemplo de esta joya plumaria, es el fa -- moso Penacho de Moctezuma, que envió a Cortés cuando él llegó a lo que era la Villa Rica de la Veracruz -- hoy Veracruz --; es --

tá hecho de una combinación que hicieron los artistas eminentes en oro y pluma; mide 87 cm. de altura, utilizaron 596 plumas de quetzal, que son de color verde esmeralda; la base es un mosaico de colores de plumas de colibrí, contigo, garza y pájaro vaquero; a las que se les agregan pequeñas láminas de oro, haciendo figuras de torrecillas y de medias lunas; el original se encuentra en el Museo de Viena y la copia se exhibe en el Museo Nacional de Antropología e Historia (México).

Como vimos anteriormente en la Colonia, se introducen todas las corrientes ya ideológicas, llámense políticas, sociales, culturales, económicas y religiosas, que van a repercutir en la manifestación de la pintura, escultura, arquitectura, arte, modo de vida, etc. Así tenemos que también en la joyería se ve esa trascendencia, en los retratos pintados de antaño, que son el más fiel documento que nos muestra las inclinaciones que llegaron a convertirse en fanatismo, por enojarse la alta alcurnia. Un ejemplo completo es el retrato de Doña Francisca Javiera Tomasa Mier y Terán, pintada en el año de 1778 en las que se muestran cuáles eran las joyas que se encontraban de moda en ese tiempo, como son: anillos, gargantillas, pulseras, pedrería en el abanico, prendedores para el pelo y un traje recamado y bordado con piedras preciosas. -- Otros cuadros muestran el gusto por lucir ramilletes y pequeños objetos de filigrana, para llevar una flor asegurada en el dedo meñique por medio de una pequeña cadena. En los señores era muy común los relojes de bolsillo que ataban a la cintura por medio de leontinas y leopoldinas.

La plata fue el primordial elemento de la joyería, tanto profano como religioso, a las que se les incrustaban piedras preciosas; así tenemos los rosarios, cruces, medallas, coronas, "potencias", relicarios, custodias y milagros o exvotos.

La joyería siempre ha sido una forma de manifestación, ya sea cultural, social o religiosa, ya que como hemos visto, desde el inicio de la existencia del hombre hasta nuestros días la joyería ha desempeñado un papel muy importante, por ejemplo, el enjorar totens; dentro de sus religiones, hacían joyas que servían de fetiche o amuleto con signos de encanto a las que ligaban los creyentes con determinado dios, según fuera lo que quisieran.

La forma en que se enjoraban representaba el orden jerárquico que ocupaban dentro de su sociedad. Las joyas se usaban y se continúan usando de un sin fin de formas y estilos en mayor o menor cantidad. Como vemos nosotros, los contemporáneos o modernos somos una fusión de costumbres, tradiciones y estilos de otros tiempos.

2. CONCEPTO DE JOYA ARQUEOLOGICA

Para dar el concepto de Joya, tuvimos que ver qué era lo que decían las enciclopedias y diccionarios al respecto, así tenemos que ver qué nos dicen sobre lo que es Arqueología y formar el concepto de joya arqueológica.

Arqueología: Estudio de las artes y de los monumentos de la antigüedad. (112)

Arqueología: Ciencia que estudia todo lo que se refiere a las artes y a los monumentos de la antigüedad. (113)

Arqueología: 1876. Tomado del griego ARKHAIO-LOGIA "historia de lo antiguo", compuesto de ARKHIIOS "antiguo" y LOGOS "tratado". (114)

Arqueología: Ciencia que estudia los restos materiales, prehistóricos, objeto de cooperación internacional, desde la segunda mitad del siglo XIX. (115)

Arqueología: Fr. Archéologie; it. Archeologia; i. Archeology; a. Archäologie (del griego Archaios, antiguo y logos, tratado). F. Ciencia que estudia los monumentos no literarios de la antigüedad. (116)

Arqueología: Del griego ARKHAIOS, antiguo y LOGOS. Ciencia que estudia las artes y los monumentos de la antigüedad; arqueología mexicana, egipcia, etc. (117)

Arqueología: Estudio de la cultura material de grupos extinguidos. Trata principalmente de las culturas antiguas y de las fases pretéritas de las modernas civilizaciones. In--

(112) Vastus, "Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana" Ed. Sopena, Argentina, 1944, p. 132.

(113) "Diccionario de la Lengua Española", Real Academia de la Lengua Española, 1970, p. 771.

(114) Corominas, Joan - Beree; Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Ed. Gredos, S.A., Madrid, España, 1967, p. 63.

(115) Osmańczyk, E. J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 96.

(116) Diccionario Encicloédico Universal, Ed. CREDSA, tomo I, p. 354.

(117) Pequeño Larousse Ilustrado, México, 1981, p. 93.

tenta reconstruir las formas culturales del pasado y traza su crecimiento y desarrollo en el tiempo. (118)

Arqueología: Ciencia que estudia los restos de monumentos, joyas, armas, cerámica, etc., de los pueblos desaparecidos; ayudada por la Paleontología, la Etnología, la Geografía y la tradición. (119)

Haciendo un poco de historia, diremos que la Arqueología es una ciencia joven, ya que comenzó como afición de los coleccionistas del siglo XV y XVI por renacer la época clásica de los griegos y romanos.

Al ser más frecuentes los viajes de un continente a otro, los anticuarios y museos particulares se iban enriqueciendo por los objetos arqueológicos traídos de lejanas tierras; esto sucedía en los siglos XVII y XVIII. La Arqueología era -- una rama que dependía de la Filología (conocimiento y estudio del lenguaje).

A principios del siglo XVII se comenzaron a hacer excavaciones para localizar Pompeya y Herculano, que en aquel entonces se consideraban como lugares míticos, como la Atlántida o la ciudad de Ys sumergida en el Mar de Bretaña, conocida sólo por las crónicas de algunos escritores italianos del sur. -- Gracias a Johann Winkelmann, un estudioso de lo antiguo que poseía un gran conocimiento y pasión por descubrir Pompeya y Herculano, ciudad que había sido sepultada por la lava del Vesubio en el año 79 d.C. fue descubierta en el año 1719; así -- como Troya fue descubierta por Schliemann y muchas ciudades, vestigios de otras civilizaciones que han sido sumergidas en los mares, océanos, ríos o enterrados por la vegetación y los arrastres de la tierra; debido al avance de las técnicas y métodos de esta ciencia es posible reconstruir el pasado de las antiguas civilizaciones.

Los que contribuyeron a que la Arqueología fuera una -- ciencia son: el francés Henri Brenil, el inglés L.S.B. Leakey, y el chino Pei-Wen Chung, por último, los arqueólogos Sir Mortimer Wheeler, R. Braidwood y R. Heizer, que fueron precursores de que se exija personal altamente calificado, y especialistas como el ser científico, profesor, organizador e investigador arqueológico.

(118) La Universidad en el Mundo; Catálogo de la Serie de Televisión: Introducción a la Universidad. 1976-80, tomo I. p. 11.

(119) De Loredó Elvira y Sotelo Inclán Jesús. "Historia de México". Ed. Trillas, México, 1974, p. 26.

Se dice que la arqueología es una ciencia "porque sus -- conclusiones son propias" (120) y la mayoría de las veces -- ciertas. Su objeto material son los monumentos y obras de arte en sentido amplio. El objeto formal en su orden, que dicen las ideas y costumbres de la época, se sostienen en los monumentos o documentos verdaderos, como las obras literarias que son útiles para formar las bases de la investigación de -- lo que es ignorado o existe un conocimiento incierto, e interviene la escritura, la numismática, artes industriales, etc. -- que de alguna forma interceden para averiguar lo más recóndito de los tiempos pasados de la humanidad.

Las obras literarias dan margen o pauta para conocer el pasado del hombre en las distintas civilizaciones y épocas, -- sólo se les considera dentro de la Arqueología, como auxiliar para entrar de lleno al estudio de los monumentos antiguos y darles el debido cauce; esta ciencia es a su vez auxiliar de otras ramas para su estudio, tal es la historia, y en particular la geografía. Dentro de la Arqueología es importante mencionar una de sus actividades modernas que ha tenido un gran éxito en cuanto a los fabulosos hallazgos en los fondos de -- los mares, costas, lagos y ríos, la llamada Arqueología Subacuática o Submarina.

Joya, como lo visualizamos anteriormente, es algo que vale tanto sea monetario, estimativo "por su mucha valía" de la cual se podrían desprender diferentes valores que se funden -- en los objetos y construcciones arqueológicas.

El concepto de joya arqueológica no está reglamentado ni instituido gramaticalmente, sólo se ha venido dando por una forma de llamar la atención para así crear más adeptos a una de las ramas de la Antropología y atraer turismo. El uso del vocablo se convirtió en costumbre y por tal motivo se ha conservado el término; unos dicen que es un tecnicismo y otros, como los americanos, dirían que es un "slogan", es decir, un compuesto gramatical que lo vemos continuamente en reportajes, revistas, libros, textos, guías turísticas, etc.

Hay arqueólogos que están a favor de este término y otros en contra como es el arqueólogo Daniel Molina Feal del INAH, en Veracruz, del concepto de joya o tesoro arqueológico, al -- que en su parecer deben ser "bienes culturales" y otros que son "patrimonio de la Nación"; concepciones que tienen por el estilo otros arqueólogos. Lo cual no nos parece, ya que ellos lo ven como si fueran legistas y no como arqueólogos.

(120)

Enciclopedia Universal Europeo-Americana, Tomo VI, Ed. Espasa-Calpe, S.A., Barcelona, España, 1968, p. 346.

No lo observan como es el objeto o construcción antigua en sí, ya que es toda aquella edificación y objeto que realza y hace recordar un pasado, adornando o decorando una ciudad, una pared, un lugar cualquiera que fuere. Nuestras legislaciones contemplan la regulación de los monumentos, documentos, obras de arte, armas, cerámica, etc. De ese conjunto de objetos y construcciones, que el Estado ha hecho bien llamar Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad de la Federación, que forman el patrimonio cultural de la Nación; como lo veremos en el Capítulo III de esta tesis.

3. CONCEPTO LEGAL DE JOYA ARQUEOLOGICA

A continuación veremos cómo conceptúan nuestras legislaciones lo que es arqueológico.

La Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, publicada en El Diario Oficial el 19 de enero de 1934 (derogada); nos dice en su artículo 10.: "Para los efectos de esta ley se consideran monumentos las cosas muebles e inmuebles de origen arqueológico y aquéllas cuya protección y conservación sean de interés público por su valor histórico".

Art. 3. "Para los efectos de esta ley son monumentos arqueológicos todos los vestigios de las civilizaciones aborígenes, anteriores a la consumación de la conquista".

Art. 13. "Para los efectos de esta ley son monumentos históricos, aquellos muebles e inmuebles posteriores a la Consumación de la conquista y cuya conservación sea de interés público, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por estar vinculados a nuestra historia política o social.
- b) Porque su excepcional valor artístico o arquitectónico lo haga exponentes de la historia de la cultura.

En ningún caso se considerarán monumentos históricos las obras de artistas vivos".

El Real Decreto expide una ley el 9 de agosto de 1926, - en la que da el significado de Tesoro Artístico Arqueológico de la siguiente manera: "es el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación, por razones de arte y de cultura".

Y especifica que los mencionados bienes deben quedar bajo la ponderación, protección y vigilancia del Estado.

A nuestro parecer el artículo primero de la Ley del 19 de enero de 1934 es algo contradictorio e incompleto, ya que sólo señala como monumentos arqueológicos las cosas muebles e inmuebles, aquellas que sólo por el interés público requieran de protección y conservación son monumentos históricos. Para nosotros significa que sólo se les está dando una mayor importancia a monumentos históricos, que a los arqueológicos, ya que la arqueología está íntimamente ligada con la historia, y que todo monumento arqueológico es histórico.

El artículo tercero es más acorde comparado con los de la ley de 31 de enero de 1930 y como dijimos anteriormente, lo histórico está muy ligado a la arqueología y que conforme al paso de los años lo que es histórico se vuelve arqueológico (Art. 13 DE LA LEY DE 1934).

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; del Diario Oficial de 6 de mayo de 1972; en su capítulo III De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos:

Art. 28. "Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y de la fauna relacionados con esas culturas".

Art. 33. "Son monumentos artísticos, las obras que revisten valor estético relevante. Salvo el muralismo mexicano, las obras de artistas vivos no podrán declararse monumentos".

"La obra mural relevante será conservada y restaurada por el Estado".

Art. 35. "Son monumentos históricos, los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley".

Los tres artículos anteriormente transcritos se formularon en base a que tomaron como punto de partida lo que consideraran como histórico, para así formular lo arqueológico y lo artístico; para nosotros lo artístico está en todo lo arqueológico como lo histórico forma parte de la arqueología precisamente por su valor estético relevante, lo hace ser importante y ocupar un lugar primordial dentro del arte.

Estamos de acuerdo con la ideología de José de Jesús Valdés Rodríguez, en la que pone de manifiesto que "no se puede tomar como histórico a partir de la llegada de Cortés, el 13 de agosto de 1521; que es una fecha relativamente exacta y - que en ese preciso momento no todos los hispanos que iban en su barco, lograron de un día para otro poblar y "aculturar" a las civilizaciones que habitaban Mesoamérica, sino que tardó. Desde el punto de vista subjetivo, la historia comienza desde los primeros movimientos de Independencia, porque se puede decir que entonces si los hispanos se habían establecido y los mestizos, criollos y los naturales de ese entonces se encontraban inconformes, por lo abusos que cometían los españoles en todo sentido y ya que las culturas anteriores se habían fusionado o unificado para tal suceso. Con fundamento al criterio científico se dice que: lo arqueológico abarca inclusive el estudio de las culturas y civilizaciones recientes, y se hace Arqueología con materiales de cualquiera de las etapas de la historia; es decir, se puede hacer un estudio arqueológico de la colonia, basado con técnicas arqueológicas de tal manera que se puede explorar arqueológicamente un edificio del siglo XVIII. Con lo anterior encontramos que la Arqueología que es concepto, también es técnica en cuanto a procedimiento." (121)

El concepto legal de joya arqueológica que se propone es: todos aquellos lugares o zonas naturales junto con su flora y fauna y todos aquellos monumentos, obras de arte, documentos, armas, cerámica, joyas de ornato personal, así como todo objeto o construcción hecha por el hombre y las civilizaciones antiguas que se encuentran tanto sobre su territorio nacional - como bajo sus mares, ríos, lagos y costas en la que la Nación ejerce su soberanía, que poseen y tienen el carácter de histórico-artístico; y no abundan en cuanto a su género, estilo o especie que forman un conjunto de bienes muebles e inmuebles que configuran la propiedad y patrimonio del Estado por lo - que se obliga a tutelarlos mediante la norma jurídica que implican medidas punitivas, para auxiliar y favorecer al caudal de bienes pertenecientes al Estado y a la humanidad universal en forma indirecta.

4. CONCEPTO INTERNACIONAL DE JOYA ARQUEOLOGICA

Se entiende comúnmente por internacional, lo relativo a

- (121) Valdés Rodríguez José de Jesús. "La Protección Jurídica de los Monumentos Arqueológicos e Históricos en México", Ed. I.N.A.H. México, 1982, pp. 34 y 35.

dos o más naciones, es decir, que es todo lo referente a los otros países que se encuentran fuera de nuestras fronteras y para que exista un orden y respeto mutuo entre las naciones, en cualquiera de sus ámbitos y dentro de sus jurisdicciones correspondientes, se regulan mediante el Derecho de Gentes o Derecho Internacional Público.

En la rama legal la comprenden todo tipo de relaciones - de un Estado con otro, por supuesto se entiende de acuerdo al tipo de relación que el Estado quiera tener y participar en ella, son representados por los altos funcionarios a quienes el Estado les otorga facultades para convenir y tratar sobre tópicos que consideren benéficos para su país sin dañar intereses ajenos a él.

César Sepúlveda, en su libro Derecho Internacional Público lo conceptúa como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí"; o "El Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional".(122) Siendo ésta la forma más correcta de definirlo.

En el libro Derecho Internacional Público, del autor -- Charles Rousseau, define al Derecho de Gentes o Derecho Internacional Público "al que se ocupa esencialmente de regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los sujetos de Derecho Internacional; puesto que ambos términos no son sinónimos. Ya que el derecho de gentes forma parte principal de las relaciones internacionales las que se consideran desde el punto de vista jurídico y no del ángulo histórico, geográfico, político o económico".(123) Como el conjunto de reglas que en un momento dado, se hallan en vigor en la sociedad internacional, lo ideal sería la expresión de la justicia en las relaciones internacionales.

El Dr. Arellano García, define al Derecho Internacional Público como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con

(122) Sepúlveda Cesar. "Derecho Internacional Público", Ed. - Porrúa, México, 1968, p. 3.

(123) Rousseau Charles, "Derecho Internacional Público", Ed. Ariel, Barcelona, España, 1966, p. 1.

los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional". (124)

Algunos tratados definen los bienes arqueológicos, como el Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos Americanos que Dispone la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales - Robados, del 17 de julio de 1970; en su Art. Primero, fracción primera, nos señala que: "Para los propósitos de este -- tratado, bienes arqueológicos, históricos y culturales se definen como sigue:

a) Objetos de arte y artefactos de las culturas precolombinas de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos Americanos de importancia sobresaliente para el patrimonio nacional; incluyendo estelas y detalles arquitectónicos -- tales como relieves y arte mural.

b) Objeto de arte y artefactos religiosos de las épocas coloniales de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos Americanos de importancia sobresaliente para el patrimonio nacional;

c) Documentos de los archivos oficiales por un periodo hasta 1920 que sea de importancia histórica sobresaliente, -- que sean de propiedad de los gobiernos federales, estatales o municipales o de sus conductos, incluyendo porciones o fragmentos de dichos objetos, artefactos y archivos.

Frac. 2. La aplicación de las definiciones anteriores a un artículo específico será determinado por acuerdo de los -- dos gobiernos; o a falta de acuerdo, por un grupo de expertos calificados, cuyos nombramientos y procedimientos serán prescritos por los dos gobiernos.

Las determinaciones de los dos gobiernos o del grupo serán definitivas."

El Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, de 31 de mayo de 1975 -- (E.U.M. y Guatemala).

Art. VI. Ambas partes acuerdan que para los propósitos

(124) Arellano García Carlos: "Derecho Internacional Público" Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1983, p. 114.

de este Convenio se consideran monumentos arqueológicos los - bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores - al establecimiento de la hispánica, en el territorio de ambas naciones así como los restos humanos; de la flora y de la fauna relacionados con estas culturas; como monumentos artísticos las obras nacionales de cada una de las partes que revisitan un valor estético relevante y como monumentos históricos, los bienes vinculados con la historia de cada Nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en cada uno de los países.

"Estas definiciones se aplicarán de conformidad con las legislaciones que al respecto se encuentran vigentes en cada país. En caso de presentarse alguna duda al respecto, ésta será dilucidada por la vía diplomática."

Convenio de Protección y Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana, - del 15 de octubre de 1975.

Art. VI. Ambas partes acuerdan que para los propósitos de este Convenio se considera:

a) Bienes Arqueológicos: los monumentos, sus partes y - demás inmuebles, incluyendo detalles arquitectónicos como relieves y pintura mural; los bienes muebles, objetos y partes de ellos; los restos humanos, así como los de la fauna y de la flora, provenientes todos estos bienes de la época prehispánica.

"Estas definiciones se aplicarán de conformidad con la legislación que al respecto se encuentre vigente en cada país.

"En caso de presentarse alguna duda, ésta será dilucidada a través de los conductos diplomáticos procedentes."

Decreto por el que se promulga la Convención sobre las - Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de - bienes culturales. Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la - - Ciencia y la Cultura. Diario Oficial del 4 de abril de 1973.

Art. Primero: Para los efectos de la presente Convención se consideran como bienes culturales los objetos que por razones religiosas o profanas hayan sido expresamente consideradas por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia.

Recomendación Relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea, de 26 de noviembre de 1976, UNESCO.

"I. DEFINICION: 1. A los efectos de la presente Recomendación:

a) Se considera "conjunto histórico tradicional" todo grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyen un asentamiento humano, tanto en medio urbano como en rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural."

Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales, que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en peligro, UNESCO, del 19 de noviembre de 1968.

"I. DEFINICION: 1. Para los efectos de la presente Recomendación, la expresión "bienes culturales" se le aplicará a:

a) Inmuebles; como los sitios arqueológicos, históricos o científicos, los edificios u otras construcciones de valor histórico, científico, artístico o arquitectónico, religioso o seculares, incluso los conjuntos de edificios tradicionales, los barrios históricos de zonas urbanas y rurales urbanizadas y los vestigios pretêritos que tengan valor etnológico. Se aplicará tanto a los inmuebles del mismo carácter que constituyan ruinas sobre el nivel del suelo como a los vestigios arqueológicos o históricos que se encuentran bajo la superficie de la tierra. El término "bienes culturales" también incluye el marco circundante de dichos bienes.

b) Los bienes muebles de importancia cultural, incluso los que se encuentran dentro de bienes inmuebles o se hayan recuperado de ellos y los que están enterrados y que pueden hallarse en lugares de interés arqueológico o histórico en otras partes."

2. La expresión "bienes culturales" abarca, no sólo los lugares y monumentos de carácter arquitectónico, arqueológico o histórico reconocidos y registrados como tales, sino también los vestigios del pasado no reconocidos ni registrados, así como los lugares y monumentos recientes de importancia artística o histórica."

Recomendación Relativa a la Protección de la Belleza y -

del Carácter de los Lugares y Paisajes, UNESCO del 11 de diciembre de 1962.

"I. DEFINICION: 1. A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes, la preservación y cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.

2. Las disposiciones de la presente Recomendación tienen además por objeto completar las medidas de protección de la naturaleza."

Recomendación sobre las medidas encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, UNESCO de 19 de noviembre de 1964.

"I. DEFINICION: 1. A los de la presente Recomendación, se consideran bienes culturales los bienes muebles e inmuebles de gran importancia en el patrimonio cultural de cada país, tales como las obras de arte y de arquitectura, los manuscritos, los libros y otros bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, los documentos etnológicos, los especímenes, tipos de flora y fauna, las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros y archivos e incluso los archivos musicales.

2. Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que juzgasen más adecuados para definir los bienes culturales que, encontrándose en su territorio, hayan de gozar de la protección establecida en la presente Recomendación en razón de la gran importancia que presentan.

Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles, UNESCO de 28 de noviembre de 1978.

"I. DEFINICIONES: 1. A efectos de la presente Recomendación, se entiende por:

a) "Bienes culturales muebles", todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tiene un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico..."

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, UNESCO de 16 de noviembre de 1972.

"I. Definición del Patrimonio Cultural y Natural.

"Art. 1. A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

"LOS MONUMENTOS: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos - que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia del arte o de ciencia.

"LOS CONJUNTOS: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

"LOS LUGARES: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidas los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

"Art. 2. A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural".

"Los Monumentos Naturales, constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto estético o científico.

"Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan al habitat de especies animales y vegetales amenazadas que tengan un gran valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

"Los lugares naturales o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural."

Convención y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, del Diario Oficial de 3 de agosto de 1956 (se firmó en La Haya).

"Art. 1. Definición de los bienes culturales.

"Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a) Los bienes Muebles e Inmuebles; que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, - religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos, o de reproducciones - de los bienes antes definidos.

b) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos - en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a);

c) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en el apartado a) y b), que se denominarán "centros monumentales", (centres monumentaux, centers containing monuments)". (125)

Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas, Científicas y Monumentos Históricos. (Pacto Roerich) firmado en Washington, D.C. el 15 de abril de 1935.

"Art. 1. Serán considerados como neutrales, y como tales respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura.

"Igual respeto y protección se acordará al personal de las instituciones arriba mencionadas.

"Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra."

El Dr. Guillermo Zéndegui, Director Adjunto del Departamento de Asuntos Culturales de la Unión Panamericana conceptúa el vocablo "patrimonio cultural" asegurando que: es un -

(125) Osmańczyk E.J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". Ed. Fondo de Cultura Económica, México, Buenos Aires, 1976, p. 916.

"conjunto de bienes materiales provenientes del acervo de generaciones precedentes, que son susceptibles de constituirse en parte principalísima de la riqueza nacional y consecuentemente, ser objeto de adecuada explotación económica sin perjuicio ni merma de su valor espiritual implícito".(126)

En la Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas; Osmańczyk, define lo que es la protección de los bienes culturales a nivel internacional diciendo que: "Es la obligación internacional de preservar las obras de arte y los monumentos de la cultura contra su deterioro, por ser valores de toda la humanidad; objeto de convenciones internacionales."(127)

Hemos visto la forma tan generalizada que definen los convenios, tratados, recomendaciones y enciclopedias al patrimonio cultural de la nación; no especifican lo que es la construcción inmueble o el objeto mueble realizado por el hombre o una comunidad antigua que de acuerdo a cada país considere como arqueológico; sino que lo señalan en una forma burda y de poco interés por su contenido.

Las definiciones anteriores les falta especificar qué es la joya arqueológica en el ámbito internacional, claro que poseen elementos legales internacionales como "bienes culturales", "patrimonio cultural", etc.

Las Joyas Arqueológicas forman parte de un todo, dentro del legado que posee la humanidad y que las naciones lo toman como patrimonio. Las joyas arqueológicas se encuentran en el inventario de esa herencia mundial ya que son objeto de cooperación internacional en todos sus ámbitos.

5. CONCEPTO QUE SE PROPONE LA JOYA ARQUEOLOGICA

Es difícil conceptuar la joya arqueológica a nivel internacional porque cada país define sus objetos y construcciones como arqueológicas en distintas épocas y etapas geológicas, además por la naturaleza de los países y continentes que de

(126) Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo I, Apéndice. Ed. Libreros, Buenos Aires, Argentina, 1971, p. 420.

(127) Osmańczyk E.J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". Ed. Fondo de Cultura Económica, México, Buenos Aires, 1976, p. 916.

unos son más viejos que otros, así tenemos en el supuesto de que los europeos consideran arqueológico desde sus orígenes - hasta la Edad Media, o como los israelitas que son ricos en - objetos y construcciones antiguas de todo género y que consi- deren arqueológico hasta la sexta y última cruzada o podría - ser la hipótesis de que los rusos, su arte en monumentos, - - construcciones y objetos muebles arqueológicos han dejado de producirse hasta el término de los Zares o al inicio del movi- miento bolchevique. Pudiera ser que los egipcios consideren objetos y construcciones arqueológicas las que comprendan las dinastías de sus reyes y faraones y al término de ésta la si- guiente, es decir; la histórica como nuestra legislación clasi- fica el tiempo transcurrido en nuestra Nación. U otra secuen- cia que le quiera dar cada país. Pero sin embargo cada país, Estado o nación tiene sus propias raíces, antecedentes, su ra- zón de ser; por lo que se manifiesta de un modo o de otro, - siendo éste el motivo de que cada nación es poseedora de su - propio tesoro; algunos tendrán iglesias, otros mezquitas, - - otros sinagogas, templos, etc.; palacios, casas, castillos; - objetos de herrería, orfebrería, joyería en una y mil formas de combinaciones de metales y piedras preciosos; esculturas, estatuas, obras de arte, etc. A su manera muy singular y pro- pias de su identidad, de ser; por todo esto nos hace responsa- ble de su protección, conservación y vigilancia en todos los aspectos. Esto es lo que a todas las naciones y a la humani- dad entera nos hace tener algo en común. Por lo tanto se les debe de respetar y no usurpar los bienes muebles e inmuebles arqueológicos de una nación que son objeto de admiración y es- tudio para la humanidad actual y un legado a las nuevas gene- raciones del mundo.

Para realizar un nuevo concepto de Joya Arqueológica a - nivel nacional e internacional hay que ostentarnos de bases - para así concluir con una más completa definición de lo que - es la joya arqueológica y su regulación legal tanto interna - como externa para todas las naciones sin fijarnos en los pre- juicios, costumbres, tradiciones, creencias, religiones, mi- tos, etc.; ya que todos sus monumentos, obras de arte y todo tipo de edificaciones como cosas de valor religioso o profano que revisten de una cierta antigüedad son dignas de respeto, admiración y cuidado sea cual fuere el origen de su proceden- cia y producción.

Por lo tanto mencionaremos los considerandos que hace la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. 16 - XI - 1972:

"CONSTATA: que el patrimonio cultural y el patrimonio na- tural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo -

por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles."

"CONSIDERANDO: que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo."

"CONSIDERANDO: que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido."

"TENIENDO PRESENTE: que la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto."

"CONSIDERANDO: que las Convenciones, Recomendaciones y - Resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene - para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a - que pertenezcan."

"CONSIDERANDO: que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exigen se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera".

"CONSIDERANDO: que ante la amplitud y la gravedad de los nuevos, peligros que les amenazan incumbe a la colectividad - internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la completa eficazmente."

"CONSIDERANDO: que es indispensable adoptar para ello - nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y - natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, según métodos científicos y modernos".

Un pequeño comentario a estos tres últimos considerandos: "que los objetos o construcciones arqueológicas que carezcan

de un valor excepcional no se les dé la debida importancia". Sino que se sucediera de que esos objetos y edificaciones arqueológicas que tienen un valor excepcional se cuidaran, protegieran, vigilaran al igual que las otras sólo considerándolas en un grado ponderante en cuanto a su contenido histórico artístico y estético y no por ello se les reste cuidado y protección a otros objetos y edificaciones arqueológicas que su valor sea menos que excepcional. Porque traería como consecuencias el fraude, fugas de joyas arqueológica, falsificación y otros actos ilícitos que van empobreciendo a la humanidad universal y a los pueblos en particular, en su patrimonio.

La Recomendación Relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea. 26 de noviembre de 1976.

Propone en su apartado II, medidas recomendadas; inciso 2. Que deberían considerarse que los conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Su salvaguarda y su integración en la vida colectiva de nuestra época deberían ser una obligación para los gobiernos y para los ciudadanos de los Estados en cuyos territorios se encuentran. Deberían ser responsables de ello, en interés de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional; las autoridades nacionales, regionales o locales, según las condiciones propias de cada Estado en materia de distribución de poderes.

Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 19 de noviembre de 1964.

"Art. 11. a): El servicio nacional de protección de los bienes culturales deberían ser, en lo posible, un servicio administrativo del Estado o una organización que actuando de conformidad con la legislación nacional, dispusiera de medios administrativos, técnicos y financieros que le permitiesen ejercer sus funciones de una manera eficaz".

Recomendación que Define los Principios Internacionales que Deberán Aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas, de 5 de diciembre de 1956.

"CONSIDERANDO: que si bien cada Estado recibe un beneficio más directo de los descubrimientos arqueológicos realizados en su propio territorio no por ello la comunidad internacional deja de participar en el enriquecimiento que tales descubrimientos suponen:

"CONSIDERANDO: que la historia del hombre implica el co-

nocimiento de las diferentes civilizaciones; y que; en consecuencia, conviene al interés común que todos los vestigios arqueológicos sean estudiados, salvados si hubiere lugar y coleccionados.

"CONVENCIDA: de la conveniencia de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales.

"ESTIMADO: que, si bien el establecimiento del régimen para las excavaciones es de la competencia interna de los Estados, no obstante, este principio debe conciliarse con el de una colaboración internacional ampliamente comprendida y libremente aceptada".

En el Capítulo de Bienes Protegidos, dentro de la misma Recomendación que estamos tratando, en el inciso dos. Dispone que la presente Recomendación "se aplica a todo vestigio arqueológico cuya conservación entrañe un interés público desde el punto de vista histórico o artístico; cada Estado Miembro podrá adoptar el criterio más adecuado para determinar el interés público de los vestigios que se encuentren en su territorio. Deberían someterse principalmente al régimen, previsto por la presente Recomendación los monumentos muebles e inmuebles que ofrezcan interés desde el punto de vista arqueológico en el sentido más amplio".

La Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles, de 28 de noviembre de 1978. UNESCO.

"Apartado 2. del Art. primero que dice: Cada Estado Miembro debería adoptar los criterios que considere más oportunos para determinar qué bienes culturales muebles dentro de su territorio deberían ser objeto de la protección prevista en esta recomendación habida cuenta de su valor arqueológico, histórico, artístico científico o técnico.

Los museos juegan un papel muy importante, ya que en ellos se guardan todos los vestigios arqueológicos y de otras índoles para su protección y vigilancia por lo que se les debe considerar inmunes a todo intento político, social y económico ante las circunstancias que los países viven en determinados momentos y fuera de ellos tomarlos como materia del orden jurídico nacional e internacional.

Así, vemos la cooperación de la UNESCO, y por aceptación de Egipto, para salvaguardar los monumentos de Nubia y los -

templos de Filar que se encontraban sumergidos en las aguas - del Nilo por lo que representan para los egipcios un honor a su grandeza de los antiguos faraones como para la humanidad y la comunidad internacional que forman parte de nuestra cultura y así se cumple una vez más lo que predecía André Malraux que: "El arte mundial constituye su única e indivisible herencia". (128)

Proponemos un concepto de Joya Arqueológica, en términos generales que a continuación se lee así: Son todos aquellos - lugares, zonas naturales junto con su flora y fauna que dan - aspecto estético-arqueológico. Los monumentos, obras de arte, documentos, armas, cerámica, joyas que sean realigiosas o laicas; de ornato personal o de uso cotidiano y todo aquel objeto o construcción que tienen el valor de histórico y artístico y las que se encuentren en las profundidades de las aguas dulces y mares comprendidos dentro de la jurisdicción del Estado y sobre su territorio donde ejerce su soberanía; hecho - por el hombre o la comunidad antigua que en la actualidad no abundan en su género, estilo o especie por lo que se consideran de un alto valor y estima, que en su conjunto configuran el patrimonio de una Nación y el legado hereditario de la humanidad, que son materia de legislación tanto interna, quedando bajo la responsabilidad del Estado, creando normas jurídicas para su beneficio; como externa, a nivel mundial, dando - lugar a fomentar organismos que les incumba su divulgación y difusión de hallazgos, eventos, excavaciones, estudios y todo lo relacionado a las civilizaciones pasadas, mediante tratados, conferencias, convenciones, recomendaciones, resoluciones, promoviendo y exigiendo su protección, vigilancia, preservación, al igual que regular todas las modalidades de la - transferencia y adoptando todas las medidas necesarias para - impedir fraudes, robos, saqueos, excavaciones ilícitas y todo abuso que dañe la conservación de los antiguos testimonios - creando medidas de apremio, que junto con los museos forman - parte del erario mundial ya que salvaguardan y preservan esos testimonios de culturas pretéritas tanto en tiempos de paz como de guerra.

6. ELEMENTOS DEL CONCEPTO

El concepto que sugerimos de Joya Arqueológica, tanto para un país como para todas las Naciones, lo desglosaremos explicando cada uno de los elementos que lo forman.

(128) Revista Recortes 32 Reportajes del Mundo No. 2, mayo - 1983, Ed. Herrrerana, p. 24 y 25.

"Todos aquellos lugares, zonas naturales junto con su flora y fauna que dan cierto aspecto estético-arqueológico". Un ejemplo conciso son las pirámides de Chichén Itzá, Tulum y otras más, en que las construcciones se encuentran rodeadas por una exuberante vegetación y en los parajes abundaban los pájaros quetzales de lo que ahora es raro ver o mejor dicho ya no se encuentran; sucede con algunos otros animales que se encuentran en proceso de extinción o ya han sido extinguidos en su totalidad por lo que la fauna requiere de una mayor vigilancia y así como la flora, tal es el amaranto de la que se alimentan los antiguos pobladores de Mesoamérica y otras más. Lo mismo sucedería con la zona que ocupan las pirámides egipcias, las ciudades griegas junto con su flora y fauna, y otros lugares de importancia arqueológica.

- Zonas. Extensión de terreno que tiene forma de franja; por extensión lugar caracterizado por alguna circunstancia particular.

- Natural. Relativo a la naturaleza. Hecho sin artificio.

- Naturaleza. Esencia de cada cosa. Conjunto de lo creado.

- Junto. Unido, contiguo, cerca.

- Flora. Conjunto de plantas autóctonas de una región o de un país.

- Fauna. Conjunto de animales propios de un país o región.

- Aspecto. Presencia exterior.

- Estético. Adjetivo, concerniente a la estética. De hermoso aspecto artístico.

- Estética. Ciencia de la belleza y de la teoría fundamental y filosófica del arte.

- Arqueológica. Relativo a la arqueología.

- Arqueología. Estudio de las artes y de los monumentos de la antigüedad.

- Monumentos. Del latín monumentum; obra pública y patente, como estatua, inscripción o sepulcro, puesta en memoria de una acción heroica u otra cosa singular. Objeto o documento de utilidad para la historia o para la averiguación de cualquier hecho. Obra científica, artística o literaria que se hace me

morable por su mérito excepcional. Obra en que se sepulta un cadáver. Nacional, obra artística o edificio que forma bajo su protección el Estado. (129)

Tomado del latín "monumentum" monumento conmemorativo, - derivado de "monere" advertir. Deriv., monumental. (130)

- Obras. Cualquier cosa producto del trabajo, libro/edificio en construcción/acción benéfica.

- Arte. Del latín ars, artís. Ambiguo, virtud disposi- ción e industria para hacer alguna cosa. Acto o facultad me- diante los cuales, valiéndose de la materia, la imagen o soni- do, imita o expresa el hombre lo material o lo inmaterial, - creando, copiando o fantaseando. / Plumaria: lo que imita pinturas mediante plumas de colores adheridos a un plano: como - se practicaba en México, antes de la conquista. / Tormentaria: arte de las armas de guerra. / Bella: cualquiera de las que - tienen por objeto expresar la belleza. Se da más ordinaria- mente esta denominación a la pintura, la escultura, la archi- tectura y la música. / Academia de Bellas Artes. (131)

Arte: maña, habilidad, conjunto de normas para hacer al- go bien. En sentido lato, disposición o aptitud para hacer al- guna cosa y en consecuencia el conjunto de reglas o preceptos para conseguir el mismo fin; en sentido estricto, el arte es la elaboración o creación de alguna cosa.

- Documentos. (sin S), papel escrito que sirve para acre- ditar alguna cosa, cualquier cosa que puede presentarse como prueba de algo. Que en su conjunto de papel escrito; no nece- sariamente tiene que ser papel sino cualquier material donde sea posible escribir entendiéndose como las hojas que elaboraban los naturales de las civilizaciones pasadas en Mesoamérica, - hechas de la corteza de los árboles o de las pieles de los -- animales que preparaban para poder escribir y así pueden ser de otro tipo de material.

- Armas. Instrumento de ataque o defensa. / Insignias de un escudo o el escudo mismo. / Instrumento indio o máquina -

(129) Diccionario de la Lengua Española; Real Academia de la Lengua Española; 19 edición, 1970, p. 125.

(130) Corominas Joan Beree; "Breve diccionario enciclopédico de la lengua castellana. Ed. Gredos, S.A. Madrid, España. 1967, p. 402.

(131) Diccionario de la lengua española; Real Academia de la Lengua Española, 1970, p. 125.

destinada a ofender o defenderse. La arqueología comprende - también el estudio de las armas desde la rudimentaria hasta - la que se considera antigua y que son parte importante de su regulación para el Estado, en la actualidad para portar armas o no.

- Cerámica. Es el arte de fabricar vasijas y objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidades. Conoci- miento científico de ellos desde el punto de vista técnico-ar- queológico.

Joyas. Objeto de metal precioso generalmente con perlas o pedrerías engastadas. / Objeto de metal precioso a veces - con perlas y piedras finas para adornos de las personas.

- Religiosas. Concerniente a la religión. Que profesa - una religión.

- Religión. Culto que se tributa a la divinidad. / Profe- sión de la doctrina religiosa. / Fé, devoción, creencia.

- Laica. Dícese de la escuela donde se prescinde de la enseñanza religiosa. / Ajeno a la influencia religiosa.

- Ornato. Adorno suntuoso, pompa, altar.

- Personal. Relativo a la persona, o propio de ella. / - Dícese del pronombre que sirve para designar las personas gra- maticales que intervienen en la oración.

- Uso. Acción y efecto de usar. / Manera, estilo, modo./ Modo de obra que tiene una cosa. / Derecho de servirse de una cosa ajena.

- Cotidiano. De todos los días. / Diaria (o).

- Objeto. Cualquier cosa material.

- Cosa. Del latín causa; f. todo lo que tiene entidad, - ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o -- abstracta. / Forense. En contraposición a persona o sujeto, el objeto de las relaciones jurídicas. / El objeto material, en oposición a los derechos creados sobre él y a las presta- ciones personales.

- Construcción. Acción de construir. / La misma cosa cons- truida. / Tratándose de edificios, obras construidas. Arte de construir.

- Hecho. Irregular hacer. / Acción obra / Suceso acontecimiento. / Asunto o materia de que se trata.

- "Encuentren en las profundidades de las aguas dulces y mares comprendidos dentro de la jurisdicción del Estado y sobre su territorio donde ejerce su soberanía".

- Encontrar. Hallar lo que se busca. / Tropezar, hallar casualmente algo o a alguien. / Topar, dar contra una persona o cosa.

- Encuentro. Encuentre. Acto de coincidir en un punto - dos o más cosas por lo común chocando.

Utilizamos esta palabra de se "encuentren" en una forma permanente o que gracias a las corrientes marinas las hayan transportado a otro lugar dentro del dominio del Estado y que a pesar de la ignorancia del Estado, de su existencia debe de protegerlos para que en el último de los casos sí hubiera alguna extracción de objetos arqueológicos o el descubrimiento de alguna edificación arqueológica-histórica la Nación asumirá la actitud de "Estado Gendarme".

- Profundidades. Profundidad: calidad de profundo. / Hon dura.

- Profundo, da. Adj. muy hondo, que penetra mucho. / Difícil de penetrar o comprender. Que tiene el fondo muy distante del borde de la cavidad.

- Sumergir. Meter una cosa debajo de un líquido. / Abismar, hundir.

- Agua. Líquido transparente, inodoro e incoloro, compuesto de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno.

- "Agua dulce". La potable, de poco o ningún sabor, que son los ríos, lagos, manantiales, cenotes y cualquier vertiente que se encuentre en el territorio de la Nación.

- "Mar. En sentido general, masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie terrestre. Los mares representan la parte más extensa de la hidrósfera y cubren aproximadamente las tres cuartas partes de la Tierra. En la configuración de los fondos marinos cabe hacer resaltar la existencia de una plataforma submarina a una profundidad media de 200m (plataforma continental), que se extiende, con mayor o menor anchura, alrededor de la tierra firme, y ofrece valles y alturas relacionados con el relieve de aquélla. Hay Mares

Marginales: si la comunicación con el océano comprende una - área extensa (como el Mar del Norte).

Mares Periféricos: si están rodeados por una cadena de islas como el mar del Japón".

"Mares Continentales o Litorales: si tiene escasa profundidad".

"Mares Internos o Mediterráneos: si comunican con el - océano mediante un estrecho brazo de mar. También se aplica el nombre de mar a ciertos lagos de gran extensión y agua salada como son el mar Caspio, mar Aral, mar Rojo o mar Muerto".

Desde el punto de vista jurídico, el mar se divide en: el Alta Mar, Mar Litoral, Mares Territoriales y Cerrados, y Estrechos. Alta Mar es el mar libre donde la libre navegación es - para todos los pueblos y no está sujeta a ningún pueblo.

El Mar Litoral o Territorial, es el que baña las costas de un Estado y sobre la cual tiene soberanía que está sujeta a revisión en muchos países dado el alcance de la artillería pesada. A las que también las conocemos como "aguas jurisdiccionales" porque están sujetas a la jurisdicción del Estado - que las comprende hasta el límite señalado por el derecho internacional, donde es probable se encuentren objetos y construcciones arqueológicas, donde la Nación tiene y aplica todo su derecho y obligación de responder por ellos.

- Comprendidos. Abrazar o rodear por todas partes una - casa. / Contener en sí algo.

- Dentro. Adv. en la parte interior. / en el espacio -- de...

- Jurisdicción. Facultad del poder jurisdiccional del Estado, ejercido a través de los tribunales, y que consiste en declarar el derecho, aplicando sus normas generales a los casos particulares que se les sometan. En términos generales, potestad o contenido de las atribuciones de una autoridad u - órgano del poder. En sentido estricto, contenido de las atribuciones de un órgano judicial y extensión geográfica de esas atribuciones. Territorio en que se ejerce. Término de un lugar o provincia. (132)

- Jurisdicción. Guasp la define como: La jurisprudencia

(132) Diccionario Enciclopédico Universal, Ed. Credsa, Tomo V, p. 2234.

es una función pública de examen y actuación de pretensiones o que es el especial derecho y deber que en el Estado reside de administrar justicia. Ugo Rocco: La función jurisdiccional es la actividad con que el Estado interviniendo a instancia de particulares, procura la realización de los intereses protegidos por el Derecho, que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma jurídica que los ampara.

Los jurisconsultos clásicos hacían mención de las diversas clases de jurisdicción. La que nos interesa es: "Jurisdicción territorial; la que se ejerce por razón del territorio en el que están domiciliadas las partes, se halla la cosa en litigio o debe cumplirse la obligación materia del juicio".(133)

Es la facultad que tiene el Estado de ejercer poder dentro de sus límites territoriales. Y que son objeto de respeto mutuo entre las Naciones en base al derecho internacional público.

- Estado. País independiente. /Cuerpo político de una nación. /En las repúblicas federales. Territorio autónomo. / - Cuerpo de oficiales encargados de dirigir y disponer todo lo concerniente a la organización y a las operaciones de un ejército.(134)

Francisco Porrúa Pérez, en su libro de Teoría del Estado define al Estado como: "A una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica".(135)

A nuestro parecer el Estado como persona moral jurídica es poseedora de derechos y obligaciones en la que incluye personalidad, responsabilidad y como tal tiene facultad para adquirir bienes que formen su patrimonio y que puede relacionarse con otros Estados para tratar sobre cuestiones que beneficien a su territorio, pueblo, mediante la regulación que les dé el derecho de gentes y los que integran ese Estado o sea - sus ciudadanos, puedan gozar de una libertad, seguridad, protección, etc., siempre y cuando no violen los preceptos jurídicos de la nación mediante el derecho privado internacional.

(133) Pallares Eduardo, "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa, S.A. México. 1976, p. 507-510.

(134) Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana. Buenos Aires, Argentina, p. 587.

(135) Porrúa Pérez Francisco. "Teoría del Estado", Ed. Porrúa, S.A. México, 1969, p. 20.

- Territorio. En el libro Teoría del Estado del autor - antes mencionado señala: "que el territorio es un elemento físico del Estado. Los hombres llamados a componer el Estado, deben estar permanentemente establecidos en su suelo, que se llama Patria; que deriva de dos vocablos latinos: terra patrum = tierra de los padres".(136)

Jellinek expresa que: "El Estado es una corporación territorial".

"El territorio comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental".(137)

"El territorio constituye el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.(138)

- Donde. Adv. en qué lugar o en el lugar en que./ a dónde.

- Ejercer. Practicar una facultad, virtud, oficio, etc. Practicar, poner en ejercicio una profesión, facultad.

- Su. Preposición, inseparable.

- Soberanía. Continuamos mencionando los conceptos que utiliza Francisco Porrúa Pérez en su obra antes mencionada. Señala que: uno de los atributos del poder, es precisamente la soberanía.(139)

Aristóteles le llama autarquía que es el bastarse a sí mismo, sin depender de los demás.

La antigua "polis" posee la cualidad moral de aislarse - del mundo porque tiene dentro de sí todos los elementos para satisfacer las necesidades de los individuos que la forman. La polis no necesita del mundo bárbaro, ni de sus hermanas -- las otras ciudades griegas.(140)

(136) Idem, p. 251.

(137) Idem, p. 252.

(138) Idem, p. 253.

(139) Idem, p. 307.

(140) Idem, p. 308.

Juan Bodin o Bodino autor de la obra Los Seis Libros de la República, dice: "República es un derecho de gobierno de varios grupos y de lo que se les es común con potestad soberana." Y define el poder soberano, la soberanía, continúa diciendo: "Es la potencia absoluta y perpetua de una República". Que para él es una fuerza, merced a cuya posesión se asegura la unidad del Estado y se mantiene su existencia como un cuerpo político independiente". (141)

"Soberanía: fr. Souveraineté; it. Sovranita; i. Sovereignty. Calidad de soberano. Autoridad del poder público.

polít. La Soberanía es el atributo esencial del Estado, el que lo distingue de los demás entes de derecho. Se define como la fuente de todos los poderes públicos, como un derecho supremo en el que todos los derechos particulares encuentran su síntesis y su razón común. El ente soberano puede decidir por sí, sin ulterior recurso, con absoluta y plena independencia. Sus caracteres son: unidad, intransmisibilidad, imprescriptibilidad e inviolabilidad. El titular de la soberanía, según la doctrina democrática, es el pueblo; según la escolástica, es Dios, que la comunica a los hombres reunidos en comunidad política perfecta. En cuanto al contenido formal de la soberanía, se le asignan los derechos de constitución, de legislador, de gobierno y de jurisdicción". (142)

- "Hecho por el hombre o la comunidad antigua que en la actualidad no abundan en su género, estilo o especie por lo que se consideran de un alto valor y estima".

- Hombre. Animal racional, individuo del género humano, asulto. Entiéndase tanto mujer como hombre.

- Humanidad. El conjunto de los seres humanos, naturaleza humana, género humano.

- Comunidad. Conjunto de personas que viven unidas y sometidas a ciertas reglas. Calidad de común.

- Antigua. Del latín antiquius; influido por antigua, de antigua. Adj. que existe desde hace mucho tiempo. /Que sucedió o existió en tiempo remoto. / Edad, ley antigua. / Escultura y Pintura. Cualquiera de los modelos principalmente escultóricos, que nos legó el arte griego y romano. / pl. los

(141) Idem, p. 313-314.

(142) Diccionario Enciclopédico Universal, Ed. CREDSA, Tomo VIII, Barcelona, España, 1972, p. 3993.

que vivieron en los siglos remotos. / A la antigua, o lo antiguo según costumbres o uso antiguo. / Desde tiempo remoto o desde mucho tiempo antes en lo antiguo más adverbio. En tiempo remoto.

- Actualidad. Calidad de actual. / En tiempo presente. / Estado presente o condición presente.

- No. Negación.

- Abundan. Haber o tener, algo en gran cantidad de alguna cosa.

- Género. Conjunto de cosas que tienen caracteres comunes. / Artefacto o mercancías. / Cualquier clase de tela. / modo de hacer algo.

- Estilo. Modo, forma. / Costumbre moda. / Manera peculiar de un orador, escritor, de un artista. / Expresa tanto el conjunto de caracteres por los cuales se manifiesta un artista en su actividad creadora personal.

- Especie. Conjunto de caracteres que establecen la semejanza entre los seres o las cosas. / Conjunto de cosas semejantes entre sí por tener uno o varios caracteres comunes.

- Considerar. Meditar con atención. / Reputar, juzgar. / Tener en cuenta. / Dispensar atenciones.

- Alto. Elevado, superior.

- Valor. Grado de aptitud o utilidad, mérito o precio, importancia o alcance de una cosa. / Fuerza, rédito. / Utilidad.

- Estima. Aprecio y consideración que se hace de una persona o cosa por calidad y circunstancias.

- Estimar. Apreciar, valorar, hacer aprecio de alguien o de algo.

- Conjunto. Agregado o unido. / Reunión de varias cosas. / La totalidad de una cosa considerada con abstracción de sus partes o detalles.

- Configuran. Dar forma y figura a una cosa. (143)

(143) Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana, p. 346.

- Patrimonio. Bienes heredados de los padres, o abuelos y por extensión conjunto de bienes de una persona.

En este caso como dijimos anteriormente el Estado es una persona moral y por tal motivo hereda bienes que forman su patrimonio.

- Nación. Conjunto de habitantes de un territorio regido por un gobierno. /Este mismo territorio. /Conjunto de personas de igual origen étnico.

- Legado. Encargado de una misión oficial. /der. donación hecha por testamento. /Lo que se deja o transmite a los sucesores.

- Hereditario. Relativo a la herencia. /Que pasan de padres a hijos. O que se adquiere por ella.

- Humanidad. Condición de ser humano.

- Materia. Fig. punto o negocio de que se trata.

- Legislación. Conjunto de leyes de un Estado. /Ciencia de las leyes. /Conjunto de leyes relativo a una materia determinada que comprende no sólo a las leyes propiamente dichas, sino también las normas consuetudinarias y las normas de carácter ejecutivo (reglamentos).

- Interna. Interior.

- "Quedan bajo la responsabilidad del Estado, creando normas jurídicas para su beneficio";

- Quedar. Convenir. /Resultar una persona con algún concepto, cargo o derecho. /Continuar un individuo o cosa en su estado o pasar a otro. /Apropiarse de algo.

- Responsabilidad. Obligación de responder de una cosa. /Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible error en cosa o asunto determinado. /Der. capacidad de responder en ciertos actos, en abstracto. /Solidaria: aquella en que concurre una pluralidad de sujetos responsables cada uno de los cuales debe responder totalmente del daño causado, que dando a salvo la acción para repetirla contra los demás. (144)

(144) Diccionario Enciclopédico Universal, Ed. CREDSA, Tomo - VII, Barcelona, España, 1972, p. 3612.

Siendo el Estado una persona moral jurídica; se asemejan a la responsabilidad civil que en el derecho mexicano se compone de tres elementos a saber: "En primer término que se cause daño; en segundo lugar, que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa y finalmente, que medie una relación de casualidad entre el hecho determinante del daño y este último".(145)

Entiéndase que el Estado sólo responderá frente a los civiles o ciudadanos en común o extranjeros en particular es cuando los tres elementos se presenten causando un perjuicio, que en este caso serían a las joyas arqueológicas en general sea con dolo o negligencia; por lo que el Estado tiene que velar por el buen cuidado y auxilio del legado arqueológico-histórico y artístico.

- Estado. Lo conceptuamos anteriormente.

- Crear. Sacar algo de la nada, concebir. /Instituir, establecer, fundar, hacer nacer una cosa o darle vida.

- Normas Jurídicas. Norma: Regla que se debe seguir o a que se debe ajustar la conducta.(146)

En el libro de Introducción al Estudio del Derecho de -- Eduardo García Máynez, nos dice que: "La palabra norma se usa en dos sentidos: uno amplio, lato sensu aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; estricto, stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de normas. Estas imponen deberes o conceden derechos".(147)

"Normas Jurídicas, son las reglas de conducta establecidas y admitidas por el Estado, mediante las cuales se mantienen el orden y la seguridad sociales, de acuerdo con los principios de justicia. En esta definición se considera a las normas desde el punto de vista de su finalidad, no de su contenido o materia. Si se toma en cuenta a esta última, hay -

(145) Rojina Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil", Tomo III, p. 295.

(146) Diccionario Enciclopédico Universal, Ed. Credsá, Tomo VI, Barcelona, España, 1972, p. 2842.

(147) García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, S.A. México, 1975, p. 4.

que definir las como las reglas de conducta que establecen derechos y obligaciones, poderes, facultades, sujeciones y cargas".(148)

- Beneficio. El bien que se hace o recibe. /Utilidad - que se obtiene. / Derecho que compete a uno por ley o privilegio.

- Externa. Exterior, que está por la parte de afuera. extranjero.

- Nivel. Altura que una cosa alcanza o a que está colocada.

- Mundial. De todo el mundo, universal.

- Fomentar. Promover, excitar, proteger.

- Organismos. Orgánico: dicese de lo atañente a la constitución de corporaciones o entidades y a sus funciones o -- ejercicios.

- Organizar. Instituir alguna cosa o regularizarla.

- Incumba. Estar una cosa a cargo de alguien, competer a uno algo.

- Incumbencia. Obligación y cargo de hacer alguna cosa.

- Divulgación. Llevar al conocimiento público alguna cosa. /Hacer que una cosa llegue a conocimiento de un gran número de personas.

- Difundir. Extender, esparcir, propagar, divulgar.

- Hallazgos. Acción de hallar. /Lo que se halla. /Ocur- rrencia feliz, acierto.

- Eventos. Suceso cierto, contingencia, acontecimiento - imprevisto.

- Excavaciones. Escavar, hacer hoyos o zanjas. /Acto de quitar sistemáticamente la tierra o escombros de arqueología de antiguos lugares habitados, para poner al descubierto los restos arqueológicos prehistóricos o históricos que puedan - contener.

(148) Pallares Eduardo; "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Ed. Porrúa, S.A. México, 1976, p. 569-570.

- Estudio. Trabajo empleado en aprender una ciencia o un arte.

- Relacionado. Acción de referir. /Conexión de una cosa con otra, vínculo, trato.

- Civilizaciones. Conjunto de ideas, ciencias, artes, etc., que caracterizan el estado social, político y cultural de un pueblo. /Existe desde el momento en que el hombre establece su dominio sobre la naturaleza y vive organizado políticamente.

- Pasado. Tiempo que pasó.

- Mediante. Que media, mediar, interponer, interceder.

- Tratados. Ajuste, convenio. /Escrito discurso sobre una materia.

- Conferencias. Plática acerca de algo. /Disertación en público. /Reunión de representantes de diversos países para tratar asuntos internacionales o para tratar sobre cuestiones científicas, literarias, doctrinal y políticas; reunión de dos o más personas especialmente si son representantes diplomáticos para tratar asuntos de negocios, etc.

- Convenciones. Convenio. /Asamblea nacional que asume todos los poderes, reunión general de un partido político. /Pacto entre dos o más personas, asamblea de los representantes de un país que asume todos los poderes.

- Recomendaciones. Hablar en favor de alguien o de algo. /Calidad que hace más apreciable una persona o cosa.

- Resoluciones. Providencia, decreto, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial. /Acción y efecto de resolver o resolverse.

- Promover. Crear, dar impulso a una cosa procurando su logro. /Eleva a alguien a una dignidad, grado, etc.

- Exigir. Pedir en virtud de un derecho o por fuerza, /fig. necesitar. /Demandar en tono imperioso.

- Protección. Proteger, auxiliar, favorecer.

- Vigilancia. Vigilar, velar sobre una cosa, cuidar bien de ella.

- Preservación. Preservar, proteger, guardar, poner anti-
cipadamente a cubierto de algún riesgo.

- Regular. Conforme a la regla, ajustado, mediano.

- Modalidades. Modo de ser o de manifestarse una cosa.

- Transferencia. Acción y efecto de transferir.

- Transferir. Trasladar una cosa. /Ceder un derecho. /Di-
ferir. Ejemplo, donación, venta, depósito, etc.

- Adaptando. Adoptar, acoger y seguir una doctrina u opi-
nión. /Admitir alguna opinión o doctrina considerándola pro-
pia. /Tomar resoluciones o acuerdos con previa deliberación,
adoptar una ley.

- Medidas. Expresión comparativa de la cantidad. /Acto -
de medir. /Prevención, disposición.

- Necesarias. Que no se puede prescindir de ello, forzo-
so.

- Impedir. Poner obstáculos a una acción. /Prohibir, pri-
var.

- Fraude. Engaño, dolo.

- Robo. Robar, apoderarse de lo ajeno con violencia o en-
gaño, hurtar.

- Saqueo. Saquear, apoderarse violentamente. fig. apode-
rarse de todo o la mayor parte de aquello que se habla.

- Ilícitas. Que no es lícito, justo, legal. /Que es de -
la ley o calidad que se manda.

- Todo. Cabal, entero.

- Abuso. Usar mal, excesiva, injusta, indebida o impro-
pia. /De algo o uso excesivo.

- Dañar. Causar perjuicio, daño, dolor, maltratar o echar
a perder.

- Conservación. Conservar, mantener una cosa. /Guardar -
con cuidado. / Hacer preservar en cierto estado.

- Testimonios. Atestación o aseveración. /Instrumento le

galizado en que se da fe de un hecho.

- Museo. Lugar en que se guardan objetos notables, curiosidades artísticas o científicas, etc. Edificio destinado al estudio de las letras, ciencias y artes.

El Consejo Internacional de Museos ICOM, define al museo como "un establecimiento permanente, administrado por el interés general, con el objeto de conservar, estudiar, valorar - por distintos medios y esencialmente exponer para el deleite y educación del público, un conjunto de elementos de valor -- cultural".(149)

- Erario. Tesoro público, sitio en que se guardan.

- Salvaguardar. Defender, proteger.

- Salvaguarda. Guarda que se pone para la custodia de - una cosa. /Señal puesta en tiempo de guerra a la entrada de - los pueblos o de las casas para que los soldados las respeten. /Custodia, amparo, garantía.

- Preservar. Proteger, guardar, poner anticipadamente a cubierto de algún riesgo.

- Culturas. Cultivo, resultado de cultivar la inteligencia, en sentido objetivo, es el conjunto complejo de los objetos que el hombre crea, transforma y humaniza y que se des- - pliega en las creaciones del lenguaje, la literatura, el arte, la ciencia, la moral, la política y el derecho, etc., gracias a las cuales se alza el estado de mera naturaleza. Es pues - el mundo propio del hombre. Los términos cultura y civiliza- - ción son semejantes, pero al hablar de cultura se acentúa lo espiritual.

- Pretéritas. Dícese de lo que ya ha pasado o sucedido.

7. CLASIFICACION DE LAS JOYAS ARQUEOLOGICAS

Cada país clasifica a su mejor parecer cuáles son sus joyas arqueológicas, considerando sus épocas de cada lugar, como en México, la Secretaría de Educación Pública se encarga - de hacer el inventario de nuestras joyas arqueológicas mue- - bles e inmuebles y que independientemente de todo ello existe

(149) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX, p. 980.

un cosmopolitismo que se pone de manifiesto en las fuentes - del derecho de gentes.

En la ciudad de México, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el día 3 de julio de 1944 el Reglamento del Decreto que Prohíbe la Exportación de Documentos Originales - Relacionados con la Historia de México y de los Libros que -- por su Rareza sean Difícilmente Sustituibles. Donde hace una clasificación de los objetos arqueológicos, en su artículo 2, que dice: "Se consideran comprendidos en el citado decreto:

"A. Los documentos que pertenezcan o hayan pertenecido a los archivos de la Federación, de los Estados o Municipios.

"B. Los manuscritos mexicanos o extranjeros relativos a México de los siglos XVI, XVII y XVIII, así como todos los documentos de cualquier fecha que tengan interés histórico nacional.

"C. Libros incunables o editados en los siglos XVI, XVII y XVIII, tanto del país como fuera de él, que tengan interés para la historia de México.

"D. Los periódicos o revistas publicados del siglo XVII a la fecha, que por su rareza o importancia literaria o histórica merezcan conservarse en el país."

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, - Artísticos e Históricos, publicada en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1972, en la que hace una clasificación de monumentos y documentos en el artículo 36 que a la letra dice: Por - determinación de esta Ley son monumentos históricos:

"I. Los inmuebles contruidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales, seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso, así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

"II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, - de los Estados o Municipios y de las casas curales.

"III. Los documentos originales manuscritos relacionados

con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

"IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría mediante la declaratoria correspondiente".

"Art. 39. Zona de monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia". Ejemplo: Tenochtitlán, Tula, Chichén Itzá, Quiroga, Xochimilco, Bonampak, etc.

"Art. 40. Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, - con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante".

Ejem: El parque o jardín de la Alameda, Palacio de Bellas Artes y que en forma aislada podría tomar a las estelas mayas, las pinturas de las paredes de los palacios de Bonampak, la Catedral Metropolitana, etc.

"Art. 41. Zona de Monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con sucesos nacionales o la que se encuentre vinculada a hechos preteritos de relevancia para el país".

Ejem: El Castillo de Chapultepec, el pequeño jardín Popotla, la Plaza de la Constitución porque anteriormente fue el centro de toda actividad de los mexicas y posteriormente se establecieron oficinas, escuelas, iglesias, universidades, -- tiendas de todo género cuando ya exista una mezcla de castas.

En el ámbito internacional público tenemos el Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico. Del Diario Oficial de 2 de enero de 1940. En su artículo primero nos señala que: "Para los efectos de este tratado se consideran monumentos muebles:

"a. De la época Precolombina: las armas de guerra o -- utensilios de labor, las obras de alfarería, los tejidos, las joyas y amuletos, los grabados, diseños y códices, los quipos, los trajes, los adornos de toda índole y en general todo objeto mueble que por su naturaleza o su procedencia muestren que provienen de algún inmueble que auténticamente pertenece a -- aquella época histórica.

"b. De la época Colonial: las armas de guerra y los --

utensilios de trabajo, los trajes, las medallas, monedas, amuletos y joyas, los diseños, pinturas, grabados, planos y cartas geográficas, los códices y todo libro raro por su escasez, forma y contenido, los objetos de orfebrería, de porcelana, marfil, carey y los de encaje y en general todas las piezas recordatorias que tengan valor histórico o artístico.

"c. De la época de la Emancipación y la República; los mencionados en el inciso anterior que correspondan a esta época.

"d. De todas las épocas: 1. Las bibliotecas oficiales y de instituciones, las bibliotecas particulares valiosas tomadas en su conjunto, los archivos nacionales y las colecciones de manuscritos oficiales, particulares de alta significación histórica.

"2. Como riqueza mueble natural, los especímenes ecológicos de especies bellas y raras que están amenazadas de extirpación o de desaparición natural y cuya conservación sea necesaria para el estudio de la fauna".

La Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural. De la UNESCO, del 16 de noviembre de 1972. En su primera parte donde define el patrimonio cultural y natural; hace una clasificación simultánea, que dice: "1. A los efectos de la presente Recomendación se considerará patrimonio cultural:

"Los MONUMENTOS: obras arquitectónicas, obras de escultura o de pintura monumentales, inclusive las cavernas y las inscripciones, así como los elementos, grupos de elementos o estructuras que tengan un valor especial desde el punto de vista arqueológico, histórico, artístico o científico.

"Los CONJUNTOS: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por su arquitectura, unidad e integración en el paisaje tengan un valor especial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

"Los LUGARES: zonas topográficas, obras conjuntas del hombre y de la naturaleza que tengan un valor especial por su belleza o su interés desde el punto de vista arqueológico, histórico, etnológico o antropológico.

"2. A los efectos de la presente Recomendación se considerará patrimonio natural:

"Los MONUMENTOS NATURALES: constituidos por formaciones

físicas y biológicas o por grupos de esta clase de formaciones, que tengan un valor especial desde el punto de vista estético o científico.

"Las FORMACIONES GEOLOGICAS Y FISIOGRAFICAS: y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies animales y vegetales de gran valor o amenazadas, que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

"Los LUGARES NATURALES o las ZONAS NATURALES: estrictamente delimitadas que tengan un valor especial desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, de la belleza natural o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza".

Decreto por el que se Promulga la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Del Diario Oficial de 4 de abril de 1973.

En el Artículo primero define lo que son bienes culturales, como también hace una enumeración de esos bienes de acuerdo a las categorías a que pertenecen en sus apartados, que son:

"a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológicos;

"b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional.

"c. El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;

"d. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;

"e. Antigüedades que tengan más de 100 años tales como inscripciones, monedas y sellos grabados.

"f. El material etnológico.

"g. Los bienes de interés artístico tales como:

"1. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de artículos manufacturados decorados a mano).

"2. Producciones originales de arte estatuario, de escultura en cualquier material;

"3. Grabados, estampas y litografías originales;

"4. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;

"h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.), sueltos o en colecciones;

"i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colección.

"j. Archivos incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos:

"k. Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antigua".

La Recomendación Relativa a la Salvaguarda de los conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea. Sugerido por la UNESCO y dado a conocer el 26 de noviembre de 1976, en la que clasifica a esos conjuntos en su apartado (a) inciso 1 de la siguiente manera:

"Lugares Prehistóricos

"Ciudades Históricas

"Los Antiguos Barrios Urbanos

"Las Aldeas y Caseríos

"Los Conjuntos Monumentales Homogéneos, que deberán ser conservados cuidadosamente sin alteración".

RECOMENDACION sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales. UNESCO, del 26 de noviembre de 1976.

"I. DEFINICIONES: en la que considera bienes culturales, todos los que tienen un valor e interés histórico, artístico, científico o técnico y a los que pertenecen a las siguientes categorías:

"a. Especímenes de zoología, botánica y geología.

"b. Objetos de interés arqueológico.

"c. Objetos y documentación de etnología.

"d. Objetos de las artes plásticas y decorativas, así - como de las artes aplicadas.

"e. Obras literarias musicales, fotográficas y cinematográficas.

"f. Archivos y documentos.

Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles. UNESCO, de 28 de noviembre de 1978.

En el inciso 1 de definiciones, apartado (a) considera - objetos muebles de importancia cultural los siguientes:

"i. El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas.

"ii. Los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios en especial las momias.

"iii. Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos.

"iv. Los materiales de interés antropológico y etnológico.

"v. Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional.

"vi. Los bienes de interés artístico tales como:

- Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre - cualquier soporte y en toda clase de materiales (con exclusión de los dibujos industriales y los artículos manufacturados decorados a mano).

- Estampas originales, carteles y fotografías que constituyan medios originales de creación.

- Conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera que sea la materia utilizada.
- Producciones del arte y artesanías hechas con material como el vidrio, la cerámica, el metal, la madera, etc.
- Producciones del arte estatutario cualquiera que sea la materia utilizada.

"vii. Los manuscritos incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial.

"viii. Los objetos de interés numismático (monedas y medallas) o filatélico.

"ix. Los documentos de archivos, incluidos grabaciones de textos, mapas y otros materiales cartográficos, fotográfico, películas cinematográficas, grabaciones sonoras y documentos legibles a máquina.

"x. El mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales.

"xi. Los especímenes de zoología, de botánica y de geología."

El Dr. Guillermo Zéndegui divide al patrimonio cultural de la siguiente forma:

"a. Patrimonio Monumental

"b. Patrimonio Artístico

museos y archivos

"c. Patrimonio Documental

"a. Comprende ruinas y remates arquitectónicos de las culturas precolombinas, así como edificios coloniales y otros monumentos de interés histórico.

"b. Está constituido por objetos inmuebles por razón de su destino y por piezas muebles de señalado valor en virtud de su arte o significación dentro de la cultura nacional.

"c. Lo forman los testimonios escritos del pasado histórico.

En las dos últimas categorías se incluye el contenido - propio de museos y archivos." (150)

La Enciclopedia Jurídica Omeba, clasifica a los monumentos que tienen un valor histórico y son fuentes para la investigación y estudio de la historia que pueden ser bienes muebles e inmuebles.

"En inmuebles: las casas natales o mortuorias de los próceres y personajes de importancia, los recintos de asambleas legislativas o reuniones memorables, los campos de batalla, - los sepulcros, los templos donde han ocurrido sucesos o hechos de significación, etc.

"Muebles: los enseres y objetos vinculados a hombres, - acontecimientos o lugares de trascendencia histórica, carruajes, alhajas, medallas, etc."

"Muebles-Objetos: Patrimonio documental. Testimonios escritos del pasado histórico, manuscritos, libros incunables - editados en cada uno de los países o fuera de ellos de interés histórico-arqueológico, periódicos, revistas que por su rareza o escasez, forma y contenido dé importancia histórica, arqueológica y literaria.

- "Documentos Originales: manuscritos, libros, folletos y otros impresos en cada país y fuera de ellos

- "Las colecciones científicas y técnicas con la declaración de relevantes; códices, rollos, papiros, pergaminos e inscripciones.

- "Manuscritos raros incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial, ya sea histórico-arqueológico, artístico, literario, etc., sueltos o en colección.

- "Los documentos de archivo incluidos mapas y otros materiales de cartografía, planos, cartas geográficas, documentos y objetos de etnología.

- "Los objetos muebles encontrados en el interior de construcciones y todo objeto que se haya desprendido de un inmueble, como los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, histórico-arqueológicos al igual que -

(150) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Apéndice, Ed. Libreros, Buenos Aires, Argentina, 1971, p. 420.

de lugares que tengan ese interés.

- "Patrimonio natural arqueológico: los especímenes zoológicos bellos y raros que se encuentren amenazados de extinción o desaparición natural. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, geología, y los objetos de interés paleontológicos. Los materiales de interés antropológico, arqueológico y etnológico.

- "Objetos de carácter civil: obras civiles relevantes - de carácter privado, utensilios de labrar, las obras de alfarería, tejidos, joyas, grabados, diseños, trajes, adornos de toda índole, medallas, monedas, pinturas, objetos de orfebrería, de porcelana, marfil, carey, encaje, metal, etc., y en general todas las piezas recordatorias que tengan un valor -- histórico-arqueológico, artístico, obras de esculturas o pintura monumental, antigüedades que tengan más de 100 años como monedas, sellos, grabados, dibujos hechos a mano sobre cualquier material y soporte, estampas litográficas originales, - conjunto y montajes artísticos originales de cualquier material.

- "Muebles: sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colección, objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antigua. Los enseres y objetos vinculados a hombres, acontecimientos o lugares de - trascendencia histórico-arqueológico, artístico, etc., carruajes, alhajas, medallas."

Las joyas arqueológicas en general, y las referidas con anterioridad, tanto en su aspecto religioso, amuletos, como - social y militar, las armas; los bienes relacionados con la - historia de las ciencias, historia militar, historia social o sobre la vida de los dirigentes, pensadores, sabios, artistas nacionales o extranjeros y acontecimientos de importancia de cada país; las producciones originales del arte estatuario, - de esculturas, de cualquier material, objetos de las artes -- plásticas y decorativas, artes aplicadas, obras literarias y musicales, y todos aquellos objetos producto de las exploraciones, hallazgos, estudio y excavaciones arqueológicas - rrestres y subacuáticas; tapices, alfombras, restos funerarios, momias. Obras de arte y de artesanías de materiales como el vidrio, cerámica, metal, madera, etc., objetos de filatelia, etc. Las han clasificado de la mejor manera posible y de acuerdo a los criterios establecidos por los jurisconsultos y arqueólogos.

A continuación sugerimos una clasificación de bienes inmuebles arqueológicos que deberían de anexarse a cualquier catálogo, tratado, etc.

Construcciones inmuebles: las construcciones o edificaciones inmuebles realizadas en un tiempo al que se le considera como antiguo para cada una de las naciones.

- Patrimonio Monumental: comprende ruinas y remates arquitectónicos de culturas anteriores, así como edificios, pirámides, palacios, castillos, casas y otros monumentos de interés histórico arqueológico o construcciones destinadas para templos, iglesias, mezquitas, sinagogas, etc., junto con sus anexos y alguna otra denominación que se les dé, de acuerdo al culto religioso u orden, ejemplo: casa curiales, seminarios, etc., o la utilidad que se les quiera dar; ejemplo, de asistencia, de enseñanza, etc.

- Monumentos Civiles, Militares y del Gobierno: construcciones de uso para autoridades civiles o militares, obras arquitectónicas. Los inmuebles que por su destino y por el contenido de sus piezas muebles de un gran valor artístico-arqueológico o el significado que represente para la nación, como son las casas natales o mortuarias de los próceres y personajes de importancia, y los recintos de asambleas legislativas o reuniones memorables, foros, sepulcros, los templos donde han ocurrido sucesos o hechos de significación.

- Los Inmuebles Naturales: el elemento o grupo de elementos o estructuras que tengan un valor especial ya sea histórico-arqueológico, artístico. Las construcciones que formen conjuntos o se encuentren dispersas o reunidas que junto con el paisaje, desde el punto de vista estético, arqueológico-histórico, artístico. Las obras del hombre y de la naturaleza por formaciones físicas o biológicas que en su conjunto tengan un valor especial por su belleza e interés histórico-arqueológico, etnológico, antropológico, científico y estético. Las cavernas que formen lugares prehistóricos, ciudades históricas, antiguos barrios urbanos, aldeas y caseríos o conjunto de monumentos homogéneos realizados por la humanidad antigua y todas aquellas construcciones inmuebles terrestres o subacuáticas encontradas.

El Comité del Patrimonio Mundial, en su segunda reunión en Washington, D.C. del 5 al 8 de septiembre de 1977, formado por quince de los cuarenta países o Estados Miembros de la UNESCO, y que son integrantes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada en 1972, dio a conocer por vez primera cuáles son los lugares y construcciones que forman parte del patrimonio mundial en la Revista "El Correo de la UNESCO", en el suplemento especial de octubre de 1978 (año XXI, pág. 1) en el que considera que son doce los lugares que poseen el mayor grado de interés his

tórico-arqueológico y por su paisaje natural para la herencia de las nuevas generaciones del mundo y son:

- La Catedral de Aquisgrán en la República Federal Alemana.
- El Parque Nacional Histórico de Anse-aux Meadows en Canadá.
- El Parque Nacional Nahanni en Canadá.
- La Ciudad Histórica de Quito y las islas Galápagos en Ecuador.
- El Parque Nacional de Mesa Verde en Colorado, E.U.A.
- El Parque de Yellowstone en Wyoming, E.U.A.
- Las Iglesias talladas en roca de Lalibela en Etiopía.
- El Parque Nacional de Simien en Etiopía.
- El conjunto histórico, urbano y arquitectónico de Cracovia.
- Las Minas de sal de Wieliczka en Polonia.
- La isla de Goré en Senegal.

Estos lugares fueron aprobados de común acuerdo por lo que se les otorga un cuidado más esmerado para su trascendencia a las nuevas generaciones y considerándolos parte primordial del patrimonio mundial.

C A P I T U L O I I I

REGIMEN JURIDICO DE LA JOYA ARQUEOLOGICA EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

1. CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO

"Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada:

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población..."

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles a ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseo-

sos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional".

"Son propiedad de la Nación... las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; ... las de los lagos, lagunas, esteros cuyos vasos, zonas o riberas están cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley... el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualquiera otras -- aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados".

"...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la exportación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las leyes".

"Frac. II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieran actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde -

luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación".

Sección III: De las facultades del Congreso:

"Art. 73. El Congreso tiene facultad:

"Frac. XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República".

"Frac. VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal sometién dose a las bases siguientes:

"1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República quien lo ejercerá por conducto del Órgano u Órganos que determine la ley respectiva;

"2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale".

"Art. 76. Son facultades exclusivas del Senado:

"Frac. I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

"Art. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

"Frac. I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"Frac. X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

"Art. 92. Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y - Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

"Art. 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

"Frac. I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación - de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano..."

"Art. 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos sujetándose a las bases siguientes:

"Frac. II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán - por la ley del lugar de su ubicación".

"Frac. III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes".

"Art. 133. Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Creemos que, aquí sería impertinente dar una explicación puesto que hemos hecho una secuencia, primero del Art. 27 que se ubica dentro de las garantías individuales o garantías - constitucionales para las personas, considerando al Estado - una persona moral jurídica tiene por lo tanto derechos y obligaciones con personalidad propia y facultades para determinar su patrimonio nacional y cultural; donde puede determinar la modalidad de la propiedad de acuerdo a sus intereses y beneficio público sobre su territorio y jurisdicción correspondiente y donde su soberanía se hace presente en la promulgación - de normas jurídicas para su regulación y prevención contra -- cualquier acto ilícito que la dañe.

Y por la consecuencia que hacen, el Estado es representado por el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las facultades que tiene cada uno de ellos sobre legislar, promulgar, y castigar sobre actos o hechos ilícitos y que dañe a los bienes de la Nación en este caso las joyas arqueológicas, tanto a nivel nacional como internacional, por medio de los tratados, convenios, etc., autorizados por el Senado. Todo esto es con secuencia del devenir histórico y de una justificación social y legal del Estado para un bien común.

Cada poder delega funciones a las diferentes instituciones para encargarse de asuntos a los que les han sido asignados, así lo veremos en los incisos subsecuentes de este capítulo.

2. CODIGO CIVIL

Nuestro derecho en general, llámese civil, penal, laboral, etc., tomó sus bases del derecho que los romanos aplicaban en sus ciudades; como nos lo explica la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo XIX, las limitaciones del derecho de la propiedad privada de usar, gozar y disponer de los bienes sin límite y al solo arbitrio del titular del dominio, enfocando a favorecer al bien común, a las necesidades sociales o sea lo que el Derecho le ha llamado "la función social de la propiedad", dando medidas legales y protectoras al patrimonio cultural, limitando el derecho de la propiedad individual.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal, del 3 de enero de 1928 (con sus respectivas reformas), regula los bienes que conforman el patrimonio de la Nación y que por lo tanto son propiedad de ella misma.

"Art. 25. Son personas morales:

"Frac. I. La Nación, los Estados y los Municipios;

"Frac. III. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley".

"Art. 26. Las personas morales pueden ejercitar todos - los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de - su institución".

"Art. 27. Las personas morales obran y se obligan por - medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos".

A nuestro parecer estamos justificando al Estado su razón de ser como persona, que se obliga por medio de la Carta Magna que la rige; de ejercer sus derechos por las facultades que posee; de usar, gozar y disponer de sus bienes como mejor le pulguere pero enfocado a la realización de un bien común, cubriendo sus necesidades sociales dentro de un régimen de De recho.

Libro Segundo: De los Bienes

Título Primero: Disposiciones preliminares;

"Art. 748. Las cosas pueden estar fuera del comercio - por su naturaleza o por disposición de la ley".

"Art. 749. Están fuera del comercio por su naturaleza - las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular".

Título Segundo: Clasificación de los bienes:

"Cap. I. De los Bienes Inmuebles.

"Art. 750. Son bienes inmuebles:

"Frac. I. El suelo y las construcciones adheridas a él.

"Frac. II. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido.

"Frac. IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades - por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósi

to de unirlos de un modo permanente al fundo;

"Frac. XII. Los derechos reales sobre inmuebles";

Capítulo II: De los Bienes Muebles.

"Art. 752. Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley".

"Art. 753. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior".

"Art. 754. Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal";

Capítulo III: De los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen.

"Art. 764. Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares".

"Art. 765. Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios".

"Art. 766. Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones de este Código en cuanto no esté determinado por las leyes especiales".

"Art. 767. Los bienes del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

"Art. 768. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas".

"Art. 769. Los que estorben el aprovechamiento de los bienes de uso común quedan sujetos a las penas correspondientes, a pagar los daños y perjuicios causados y a la pérdida de las obras que hubieren ejecutado".

"Art. 770. Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio a la Federa-

ción, a los Estados o a los Municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados".

"Art. 773. Los extranjeros y las personas morales, para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el Art. 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes reglamentarias".

Capítulo V: de los bienes vacantes.

"Art. 785. Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido".

Título Tercero: De la Posesión.

"Art. 794. Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación".

"Art. 802. La posesión de un inmueble hace presumir la de los bienes muebles que se hallen en él".

Título Cuarto: De la Propiedad.

"Art. 830. El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes".

"Art. 831. La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

"Art. 833. El Gobierno Federal podrá expropiar las cosas que pertenezcan a los particulares y que se consideren como notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, de acuerdo con la ley especial correspondiente".

"Art. 834. Quienes actualmente sean propietarios de las cosas mencionadas en el artículo anterior, no podrán enajenarlas o gravarlas, ni alterarlas en forma que pierdan sus características, sin autorización del C. Presidente de la República, concedida por conducto de la Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes".

"Art. 835. La infracción del artículo que precede se castigará como delito de acuerdo con lo que disponga el código de la materia".

Capítulo III: De los Tesoros.

"Art. 875. Para los efectos de los artículos que siguen, se entiende por tesoro el depósito oculto de dinero u otros - objetos preciosos cuya legítima procedencia se ignore. Nunca un tesoro se considera como fruto de una finca".

"Art. 877. Si el sitio fuere de dominio del poder público o perteneciere a alguna persona particular que no sea el mismo descubridor, se aplicará a éste una mitad del tesoro y la otra mitad al propietario del sitio".

En el libro de José de Jesús Valdés Rodríguez, *La Protección Jurídica de los Monumentos Arqueológicos e Históricos en México*, nos da varios conceptos del Patrimonio del Estado de diferentes autores como Antonio de Ibarrola, que dice: "El patrimonio del Estado se halla constituido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente, sumados a las obligaciones que los gravan encaminados a la realización de sus fines." (151)

En la misma obra del autor antes mencionado da el concepto del maestro Andrés Serra Rojas, que toma como bases los siguientes puntos:

"a. Un conjunto de bienes, recursos, inversiones y demás derechos sobre las cosas que integran el dominio público y privado de la Federación;

"b. Que se valoran pecuniariamente y estimulan el intercambio o tráfico de bienes;

"c. Afectados a una finalidad pública, interés general o utilidad pública, que se traduce en la prestación de servicios a cargo del Estado;

"d. Que forman una unidad, de la cual es titular el Estado o las entidades públicas por él creadas o reconocidas". (152)

Y dice que: "El Patrimonio Nacional o Patrimonio del Estado se descompone de diversos patrimonios específicos, a los cuales alude la misma Constitución, como el patrimonio de la Federación, el patrimonio de las entidades Federativas, el pa

(151) Valdés Rodríguez José de Jesús, "La Protección Jurídica de los monumentos arqueológicos e históricos en México, Ed. I.N.A.H., México, 1982, p. 17.

(152) Idem, p. 18.

rimonio de los municipios de las empresas privadas de interés público y aun el propio patrimonio de los particulares en la extensión y contenido que indicamos".(153)

En resumen diremos que todo este conjunto de patrimonios independientes de la Federación, municipios, etc.; entiéndase que sólo de los monumentos y objetos arqueológicos, históricos y artísticos que reúnan estas características los bienes ya sean muebles e inmuebles en conjunto forman el patrimonio de la Nación y que ésta los puede arquirir de los particulares mediante expropiación, decomiso, requisición, reversión, adjudicación, nacionalización, descubrimiento y suministro - que de acuerdo al provecho o utilidad que designe el interés público para su funcionamiento y beneficio que en base a esto se derivan las modalidades de la propiedad pública y privada. Los particulares a su vez transforman la propiedad ya sea por donación, usufructuo, arrendamiento, etc. Por lo tanto el patrimonio del Estado es inalienable, y no está sujeto a embargo ni gravamen alguno.

3. CODIGO PENAL

Como diría el autor del libro Manual de Derecho Penal Mexicano Francisco Pavón Vasconcelos, "La ley constituye la única fuente del conocimiento del Derecho Penal, que se asevera en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, - que a la letra dice: 'Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales'".(154)

Y como lo señala en su obra antes citada: "Son leyes penales no sólo son las comprendidas en el Código Penal, sino otras de contenido estrictamente represivo-penal, insertas en leyes especiales o en Tratados Internacionales aprobados por el Senado de la República (Art. 76 de la Constitución). En nuestro medio judicial es común designar como 'delitos especiales' a las figuras delictuosas descritas en leyes no penales, es - decir, fuera del Código Penal, bien en forma aislada o formando parte de títulos especiales referentes a delitos de peculiar estructura en otras leyes".(155)

(153) Idem, p. 17 y 18.

(154) Pavón Vasconcelos Francisco, "Manual de Derecho Penal - Mexicano". Ed. Porrúa, S.A., México, 1974, p. 58 y 59.

(155) Idem, p. 60.

Nos parece de lo más acorde, las fuentes del derecho penal que plantea Fernández Doblado, que son: "a) La ley penal; b) los tratados internacionales y c) las leyes penales especiales" y que los "tratados internacionales, al ser aprobados por el Senado, quedan incorporados al Derecho Nacional en -- atención al mandato del artículo 133 Constitucional" (156) -- que mencionamos anteriormente.

Tomando en consideración el concepto del delito dado por la ley y la doctrina jurídica de que es: "la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible".(157)

Entiéndase por punibilidad, "la amenaza de pena que el - Estado asocia a la violación de los deberes consignados en - las normas jurídicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social" que por lo tanto siendo una conducta puni--ble "el acto u omisión que sancionan las leyes penales".(158)

Con las bases anteriores podemos decir que: toda ley se hace coercitiva e imperativa para su cumplimiento y que de no ser así, se aplicarán las sanciones correspondientes al hecho o acto ilícito de cualesquiera de los individuos culpables de los contrario serían las leyes un conjunto de sugerencias que el que quisiera las adoptaría o no y nuestra sociedad se convertiría en un caos social, político, económico y legal.

A continuación transcribiremos los artículos del Código Penal para el Distrito Federal, que consideramos pertinentes donde se causa delito en cuestión de joyas arqueológicas.

TITULO PRELIMINAR

"Art. 1. Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales".

CAPITULO III: Personas responsables de los delitos

"Art. 13. Son responsables de los delitos:

(156) Idem, p. 60

(157) Idem, p. 395

(158) Idem, p. 395.

"I. Los que intervienen en la concepción preparación o ejecución de ellos.

"II. Los que inducen o compelen a otro a cometerlos.

"III. Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución, y

"IV. Los que, en casos previstos por la ley, auxilien a los delincuentes una vez que éstos efectuaron su acción delictuosa".

CAPITULO II. Abusos de autoridad

"Art. 213. Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrán de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco mil pesos y destitución de empleo".

"Art. 214. Comete el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, agente de gobierno o sus comisionados, - sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

"IV. Cuando ejecute cualquiera otro acto arbitrario y - atentatorio a los derechos garantizados de la Constitución.

"VIII. Cuando abusando de su poder, hagan que se le entregue algunos fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente por un interés privado.

"VII. Cuando teniendo a su cargo caudales del Erario, - les dé una aplicación pública distinta a aquélla a que estuvieren destinados, o hiciere un pago ilegal".

CAPITULO IV. Falsificación de documentos en general

"Art. 243. El delito de falsificiación de documentos públicos o privados se castigará con prisión de seis meses a tres años, de multa de cincuenta a mil pesos".

"Art. 244. El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

"I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera".

Y las fracciones II al IX del mismo artículo.

"Art. 251. Si el falsario hiciere uso de los documentos u objetos falsos que se detallan en este título se acumularán la falsificación y el delito que por medio de ella hubiere cometido el delincuente".

TITULO VIGESIMO SEGUNDO: Delitos en contra de las personas en su patrimonio.

CAPITULO PRIMERO: Robo

"Art. 367. Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley".

"Art. 369. Para la aplicación de la sanción, se dará - por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella".

"Art. 371. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años".

"En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión".

CAPITULO V: Despojo de cosas inmuebles o de agua.

"Art. 395. Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.

"I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.

"II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante", y

CAPITULO SEXTO: Daños en propiedad ajena

"Art. 397. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien y cinco mil pesos, a los que causen incendio,

inundación o explosión con daño o peligro de:

"I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentren algunas personas;

"II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan - causar graves daños personales;

"III. Archivos públicos o notariales;

"IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y

"V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

"Art. 398. Si además de los daños directos resulta consumado algún otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación".

"Art. 399. Cuando por cualquier medio se causen daño, - destrucción o deterioro de cosa ajena en perjuicio de terceros, se aplicarán las sanciones del robo simple".

TITULO VIGESIMO TERCERO: Encubrimiento

"Art. 400. Se aplicarán de cinco días a dos años de pri sión y multa de veinte a quinientos pesos al que:

"I. No procure por los medios lícitos que tengan a su - alcance, impedir la consumación de los delitos que saben van a cometerse, o se están cometiendo, si son de los que se per- siguen de oficio;

"II. No hayan tomado las precauciones indispensables pa- ra asegurarse de que la persona de quien recibió la cosa en - venta o prenda tendría derecho para disponer de ella, si re-- sultare robada;

"III. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

"IV. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito.

"V. Oculte al responsable de un delito, o los efectos,

objetos o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe,"-y...

CAPITULO II: Abuso de confianza.

"Art. 382.- Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa hasta de dos mil pesos, cuando el monto del abuso no exceda de dos mil pesos."

"Si excede de esa cantidad, pero no de ochenta mil pesos, la prisión será de uno a seis años y la multa de dos mil a -- veinte mil pesos."

"Si el monto es mayor de ochenta mil pesos la prisión se rá de seis a doce años y la multa de veinte a cuarenta mil pe sos."

CAPITULO VI: Reincidencia.

"Art. 20.- Hay reincidencia: siempre que el condenado -- por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción - de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

"La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este código o leyes especiales."

"Art. 21.- Si el reincidente en el mismo género de in - fracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pa - sión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años."

Nos parece importante mencionar el Capítulo VI: de las - Sanciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicada en el Diario Ofi - cial el 6 de Mayo de 1976, que en base al artículo 73, frac - ción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Me xicanos, se otorgan facultades al Congreso de la Unión "para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históri cos cuya conservación sea de interés nacional". Que con auxi lio del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicada el 18 de Di ciembre de 1975, en el Diario Oficial; nos indica el procedi miento a seguir en cuanto a concesión, registro, etc., de la competencia que tiene el INAH y las diferentes organizaciones que les compete conocer de las joyas arqueológicas tanto mue -

bles como inmuebles y que a cualquier acto o hecho ilícito -- son causa de sanción por lo que se tipifican diversos delitos propios de las joyas arqueológicas, para así poder proteger, - preservar y conservar a dichos monumentos, castigando al infractor con las sanciones que estipulan las leyes.

"Art. 1.- El objeto de esta ley es de interés social y - nacional y sus disposiciones de orden público".

"Art. 2.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

"La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en - - coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar - el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, his-
tóricos y artísticos."

"El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el - Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo - con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán - o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales y unio-- nes de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Na-
ción. Además se establecerán museos regionales."

"Art. 16, párrafo 3ro.- El Instituto Nacional de Antropo-
logía e Historia promoverá la recuperación de los monumentos-
arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que-
se encuentran en el extranjero."

"Art. 17.- Para la reproducción de monumentos arqueoló-
gicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se re-
querirá permiso del Instituto competente, y en su caso se es-
tará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. -
Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo-
dispuesto por la Ley de la materia, y en su defecto, por el -
Reglamento de esta Ley."

"Art. 19.- A falta de disposición expresa en esta ley, -
se aplicarán supletoriamente:

"I.- Los tratados internacionales y las leyes federales;
y

"II.- Los códigos civil y penal vigente para el Distrito

y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal."

"Art. 27.- Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles."

"Art. 29.- Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del -- aviso o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda."

"Art. 30.- Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización."

"Art. 36.- Por determinación de esta ley son monumentos-históricos:

"I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos: al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. - Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado-realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive."

CAPITULO VI: De las sanciones.

"Art. 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier -- otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin autorización del Instituto -- Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión -- de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos."

"Art. 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del -- Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológico, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos."

"Si los delitos previstos en esta ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos."

"Art. 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos."

"Art. 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del Art. 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos."

"Art. 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos."

"Art. 52.- Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe, o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado."

"Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico se le impondrá prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado."

"Art. 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos."

"Art. 54.- A los reincidentes de los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios -- hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor."

"Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales aplicable en toda la República en materia federal."

"Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta ley."

"La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y - la conducta del sujeto, sus condiciones económicas, los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir."

"Art. 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes con multa de cien a cincuenta-mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley."

En la obra Los Delitos en la Ley Federal sobre Monumentos, de Jorge Williams García, tipifica los siguientes delitos:

1.- Excavación ilegal en monumentos arqueológicos: en el art. 47 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, (L.F.M.Z.A.A.H.) que dice: "que para que el acto sea ilícito debe llevarse a cabo sin autorización competente". La autorización la señala el Art. 30 de la misma Ley. Y comenta el mismo autor que: "el acto de la excavación no autorizado bien pudiera considerarse como simple infracción y dar lugar a una sanción administrativa; porque existe un interés social que impone la obligación de sancionar enérgicamente a quien comete el acto ilícito previsto. Del precepto no puede presumirse ese interés y la persona que pudiera resentir el perjuicio; pero la declaración que contiene el art. 27 de L.F.M.Z.A.A.H.) precisa la jerarquía del -- bien, para hacerlo objeto de la tutela jurídica, porque lo -- eleva a la categoría de bien nacional". Por lo que la autoridad federal se responsabiliza a cuidar de dichos monumentos, -- ya que como lo especifica el art. 2 de la LFMZAAH es el INAH -- el organismo principal que debe aplicar la ley en colaboración con otras instituciones para su eficaz propósito.

2.- Remoción ilegal de monumentos arqueológicos: son los referentes a los artículos 52 y 47 de la LFMZAAH.

3.- Disposición ilegal de monumentos arqueológicos muebles: es en relación al artículo 382 del Código Penal y al -- art. 48 de la LFMZAAH señala que sólo serán responsables los funcionarios o comisionados y a los que tuvieran permisos para realizar trabajos de arqueología muebles de parte del INAH y a todo funcionario de los Departamentos de Estado o Secretarías que se les confiere el conocer sobre monumentos y zonas -- arqueológicas, artísticas e históricas tanto muebles como in -- muebles dentro de este delito, también si lo llegara a come --

ter el poder ejecutivo es sancionado junto con el delito de - abuso de confianza.

4.- Traslación ilegal de dominio de monumentos arqueológicos muebles: es en relación a los artículos 49 y 27 de la - LFMZAAH. No produce efectos legales por estar fuera del comercio.

5.- Comercio ilegal de monumentos arqueológicos muebles: del art. 49 LFMZAAH.

6.- Transporte ilegal de monumentos arqueológicos muebles: en relación a los artículos 49, 29 y 50 de la LFMZAAH.

7.- Exhibición ilegal de monumentos arqueológicos muebles: se tipifica en los artículos 29 y 49 de la LFMZAAH.

8.- Reproducción ilegal de monumentos arqueológicos muebles: en los artículos 17, 29 y 49 de la LFMZAAH.

9.- Posesión ilegal de monumentos arqueológicos: en relación a los artículos 27, 29, 36 frac. I y 50 de la LFMZAAH.

10.- Posesión ilegal de monumentos históricos muebles: - en base al art. 27 constitucional, frac. II; art. 36 frac. I- y art. 50 de la LFMZAAH.

11.- Robo de monumentos muebles arqueológicos, históricos o artísticos se configura con el artículo 367 del Código Penal y los artículos 19 y 51 de la LFMZAAH.

12.- Daños en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos: del art. 52 de la LFMZAAH.

13.- Exportación ilegal de monumentos: de los artículos- 16 tercer párrafo, 53 y 54 de la LFMZAAH.

14.- Reincidencia y habitualidad: se tipifica de los artículos 20 y 21 del Código Penal y los de la LFMZAAH, 47, 48, 50, 51, 52 y 53 y que el artículo 55 dispone la sanción administrativa, con multa de 100 a 50 mil pesos.

Y por último, como lo señala Andrés Serra Rojas en su libro Derecho Administrativo, que la "ley sanciona al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico o comercio con él, y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin permiso y la inscripción correspondiente". (159)

(159) Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo" Tomo II Ed. Porrúa, S.A. México. 1977. Página; 152.

Ahora lo que esperamos es que los organismos correspondientes vigilen, protejan, auxilien, preserven y que en último de -- los casos salvaguarden el enorme caudal de bienes inmuebles y muebles que configuran el patrimonio cultural de la Nación y -- así evitar la venta clandestina; la fuga de colecciones y objetos arqueológicos; la reproducción ilícita, la falsificación y no dejar al abandono las zonas arqueológicas, el evi-- tar que ponga o realicen construcciones indebidas en zonas arqueológicas, históricas, artísticas como son los estaciona-- mientos, metros, etc.

4. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES:

Andrés Serra Rojas, en su obra Derecho Administrativo, -- nos da la opinión de Hauriou que dice: "El dominio público es -- tá constituido por el conjunto de propiedades administrativas afectadas actualmente a la utilidad pública, sea por el uso -- directo del público, sea por decisiones administrativas y que, a consecuencia de esta afectación, son inalienables, impres-- criptibles y protegidas por las reglas de inspección". (160)

Los poderes federales determinarán qué bienes han de per -- tener al dominio público y cuales a los de uso común.

La Ley General de Bienes Nacionales, se publicó en el -- Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 1982, nos se -- ñala cuales son los bienes que están bajo la administración -- del Estado, cuáles son los tribunales competentes para cono-- cer sobre los asuntos en relación a los bienes de la Federa-- ción en general; qué Secretarías de Estado tienen su vigilan-- cia de los Bienes en el extranjero, la que dispongan como han de aprovecharse esos bienes, la Secretaría que ordenara como-- debe ir la clasificación de los bienes; quien llevara el re-- gistro y catálogo de los mismos etc.; a continuación enuncia-- remos los artículos que consideramos fundamentales para la re -- gulación de las joyas arqueológicas.

"Art. 1.- El Patrimonio Nacional se compone de:

"I.- Bienes del dominio público de la Federación, y

"II.- Bienes del dominio privado de la Federación".

"Art. 2.- Son bienes del dominio público:

(260) Idem; página 135.

"III.- Los enumerados en la fracción II del artículo 27 - Constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II del Art. 3 de esta Ley".

"IV.- El suelo del mar territorial y el de las aguas marinas interiores;

"V.- Los inmuebles destinados por la Federación a un -- servicio público, los propio que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley;"

"VI.- Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles de propiedad federal;"

"VII.- Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;"

"XI.- Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos incunables, ediciones, documentos, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de los bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas de armas, numismática y filatelia; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos y las piezas artísticas o históricas de los museos, y"

"XII.- Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional".

"Art. 3.- Son bienes del dominio privado:"

"II.- Los nacionalizados conforme a la frac. II del art. 27 Const. que no se hubieren construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso;"

"V.- Los bienes muebles al servicio de las dependencias de los Poderes de la Unión, no comprendidos en la frac. XI -- del art. anterior;

"VI.- Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiriera la Federación, y

"VII.- Los bienes muebles e inmuebles que la Federación adquiriera en el extranjero".

"Art. 7.- Sólo los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los juicios civiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con bienes nacionales sean de dominio público o de dominio privado".

"Art. 8.- Salvo lo que dispongan otras leyes que rijan -materias especiales respecto del patrimonio nacional, corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas lo siguiente:

"I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o fines de interés social o general, los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a estos conforme a la Ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles federales;

"III.- Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles de dominio público;

IX.- Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlos".

"Art. 8.- Párrafo último: La Secretaría de Relaciones Exteriores será competente para adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas determinará la forma y términos en que se llevará a cabo el control y aprovechamientos de dichos bienes, de conformidad con esta ley y sus reglamentos".

"Art. 9.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos los actos de adquisición, administración, uso, aprovechamiento, explotación y enajenación de bienes inmuebles federales; así como la ejecución de las obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y demolición que sobre ellos se realicen, sin perjuicio de las disposiciones de la ley de Obras Públicas".

"Asimismo quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos, los actos de adquisición, aprovechamiento y de transmisión de dominio de bienes inmuebles que realicen las entidades paraestatales".

"Se entiende por dependencia las que integran la administración pública federal centralizada y por entidades las que-

componen la administración pública federal paraestatal, en -- los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública-- Federal".

"Art. 16.- Los bienes del dominio público son inaliena-- bles e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no va-- ríe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de pose-- sión definitiva o provisional. Los particulares y las insti-- tuciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprove-- chamiento, y explotación de estos bienes, los derechos regula-- dos en esta Ley y en las demás que dicte el Congreso de la -- Unión"....

"Art. 29.- Son bienes de uso común:

"XIII.- Los monumentos artísticos e históricos y las -- construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares-- públicos para ornato o comodidad de quienes lo visiten;

"XIV.- Los monumentos arqueológicos inmuebles, y

"XV.- Los demás bienes considerados de uso común por -- otras leyes".

"Art. 35.- Quedarán sujetos al régimen jurídico de los -- bienes destinados a un servicio público los siguientes:

"I.- Los templos y sus anexidades, cuando estén legalmen-- te abiertos al culto público, y

"II.- Los afectos, mediante convenio que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, actividades de organiza-- ciones internacionales de que México sea miembro".

"Art. 37.- El destino de inmuebles al servicio de las -- distintas dependencias o entidades de la administración públi-- ca federal, o de los gobiernos estatales o municipales, se ha-- rá mediante decreto del Ejecutivo Federal, que será refrenda-- do únicamente por la Secretaría de Asentamientos Humanos y -- Obras Públicas".

"La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para la formulación del proyecto de decreto de destino, debe-- rá atender las características y vocación de aprovechamiento-- del inmueble, la compatibilidad entre el uso para el que se -- requiere el bien y las disposiciones vigentes en materia de -- desarrollo urbano; y tratándose de inmuebles que tengan un va-- lor arqueológico, artístico o histórico, el dictamen de la Se-- cretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Na-- cional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de

Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda".

"Art. 47.- El Ejecutivo Federal, podrá, en todo tiempo, - con fondo de los particulares interesados, o por su propia -- cuenta, ejecutar en los templos y sus anexidades las obras ne cesarias o convenientes, para su conservación o adaptación.

"No podrá ejecutarse en los templos y sus anexidades - - obras materiales sin previo permiso de la Secretaría de Asen-- tamientos Humanos y Obras Públicas.

Cuando los templos hayan sido declarados monumentos, la- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de acuer do con el dictamen que la Secretaría de Educación Pública emi ta por conducto del Instituto Nacional de Antropología e His- toria y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; - según corresponda, dispondrá de la ejecución de los trabajos, se sujete a los requisitos que esta última Secretaría señale- para conservar y proteger su valor histórico artístico.

"La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas podrá suspender las obras u ordenar su modificación o demoli- ción cuando lo hagan sin su permiso o sin ajustarse a los tér- minos del mismo.

"Dicha Secretaría tendrá asimismo, facultad para resol-- ver administrativamente y en definitiva todas las cuestiones- que se susciten sobre la extensión y destino de las anexida-- des de los templos, así como las relativas al uso y conserva- ción de ellos, lo mismo que sobre los derechos y obligaciones de sus encargados, exclusivamente en cuanto se refiera a la - conservación y cuidado de los bienes".

"Art. 72.- Los actos jurídicos relacionados con inmue- - bles que en los términos de esta ley requerirán la interven- ción de notario, se celebrarán ante los notarios del Patrimo- nio Inmuebles Federal que nombrará la Secretaría de Asenta- - mientos Humanos y Obras Públicas; entre los autorizados legal mente para ejercer el notariado. El nombramiento se sujetará a las condiciones y trámites que se establezcan en los térmi- nos de esta ley y sus reglamentos".

"Art. 83.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas llevará un registro de la propiedad inmueble federal, que estará a cargo de una dependencia que se denominará Regis- tro Público de la Propiedad Federal".

"Art. 86.- No se hará inscripción de los bienes de domi- nio público, salvo que se trate de los señalados en la frac--

ción V del Art. 2 de esta ley o en otras leyes".

"Art. 93.- La Secretaría de Asentamientos Humanos y - - Obras Públicas, de Comercio y de Patrimonio y Fomento Industrial, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán a su cargo la elaboración y actualización de los catálogos e inventarios generales de los bienes de la Nación, a cuyo efecto compilarán, revisarán y determinarán las normas y procedimientos que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán llevar a cabo".

"Art. 95.- Los catálogos e inventarios a que se refiere este capítulo comprenderán todos los datos físicos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los bienes de la Nación, en los términos del reglamento que al -- efecto expida".

"La ley faculta al Poder Ejecutivo, mediante decreto, hacer la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos sujeta la jurisdicción de los poderes - federales". (161)

5.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

El maestro Andrés Serra Rojas-en su libro de Derecho Administrativo nos da el concepto de Leonard D. White que nos dice que la "administración pública consiste en todo aquello que tiene como finalidad la aplicación o realización de la política nacional". (162) Más adelante nos dice el maestro que el: "fin que persigue la administración pública es la realización del interés general por medio de una acción desinteresada de todo propósito de lucro, que se asegura con determinadas prerrogativas que establecen un régimen jurídico exorbitante del privado". (163)

"La administración pública o conjunto de instituciones administrativas, comprende toda la actividad estatal, salvo - las funciones legislativas, judicial o la del gobierno". (164)

"Los órganos públicos deben tener señalada legalmente -

(161) Idem, pág. 152.

(162) Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo". Tomo I, -- Editorial Porrúa, S. A. México, 1977. Página 77.

(163) Idem, pág. 78

(164) Idem, pág. 78

su competencia en forma expresa". (165)

Andrés Serra Rojas define la administración pública como: "la entidad constituida por los diversos órganos del Poder -- Ejecutivo Federal, que tienen por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces de interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una Nación". (166) Las tareas sociales son las de organizar, colaborar, coordinar y sistematizar para así poder lograr sus fines ya establecidos con anterioridad.

"La administración pública se gobierna por principios de derecho público, en atención a los fines que tiene a su cargo". (167)

"La administración pública se justifica por los intereses generales que la ley le confía". (168)

"De acuerdo con el régimen del Estado Federal Mexicano, la administración pública se desenvuelve en varias importantes administraciones, entre ellas la administración pública federal, la de las entidades federativas y las administrativas municipales". (169)

"La administración pública federal cumple sus funciones por medio de un conjunto de órganos jurídicos centralizados, desconcentrados y paraestatales, sujetos a normas jurídicas específicas en las cuales se precisa su organización, su funcionamiento y sus medios de control, de acuerdo con la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, D.O. del 29 de diciembre de 1976". (170)

"Entre los órganos centralizados se cuenta a las Secretarías de Estado, a los departamentos administrativos y a las demás entidades públicas que la ley señale". (171)

(165) Idem página 78

(166) Idem página 79

(167) Idem página 81

(168) Idem página 81

(169) Idem página 83

(170) Idem página 83

(171) Idem página 83

En resumen, podemos decir que el Presidente de la República Mexicana tiene como función primordial la de administrar los recursos del país, que son las acciones que tiene -- que realizar para llevar a cabo el programa de trabajo o plan ya realizado con anterioridad. Y que la administración pública se divide en:

- a.- Federal, cuando atiende a toda la Nación;
- b.- Estatal, cuando se realiza en los Estados de la República Mexicana.
- c.- Municipal, cuando se lleva a cabo en cada Municipio.

Las funciones de la administración pública son las de -- planear, organizar y coordinar la prestación de servicios públicos para poder cubrir las necesidades de la población, tomando en consideración los recursos con los que cuenta la Nación y para un mejor funcionamiento de la administración se -- ha optado por agruparlos en sectores, como el financiero, educativo, etc; y así el Poder Ejecutivo desconcentra o delega -- su poder a las Secretarías de Estado u otras instituciones, -- para poder cumplir y realizar eficazmente con su plan de trabajo y dar satisfacción con las necesidades requeridas por el pueblo que representa en dicho gobierno.

En este caso muy particular sería el organizar, cooperar y planear la protección, conservación, recuperación, acrecentamiento del patrimonio de la Nación y en caso de guerra la -- salvaguarda de las joyas arqueológicas otorgando a la(s) Secretaría (s) de Estado, las facultades correspondientes para -- realizar los trabajos que requieran en su beneficio ya que -- también forman parte del patrimonio del pueblo en forma particular.

Los bienes del dominio público de la Federación, nos señala Andrés Serra Rojas, tienen las siguientes características, consagradas en la doctrina administrativa y en la legislación, mientras no varíen su situación jurídica.

I.- La indisponibilidad:

- a.- inalienabilidad: son bienes fuera del comercio.
- b.- imprescriptibilidad.
- c.- inembargabilidad.

II.-La protección penal contra usurpación.

III.-La inaplicabilidad de las dependencias del dominio público, de las cargas de vecindad previstas para -- las propiedades privadas. Prohibición de servidumbres.

IV.- La fijación legal y unilateral por la administración de los límites del dominio público.

V.- No crean derechos reales en los particulares.

VI.- Están sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes públicos.

VII.- Sólo los tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los juicios civiles, penales y administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con los bienes nacionales, sean de dominio público o de dominio privado.

VIII.- En resumen, están sujetos a un régimen jurídico excepcional, como el que establece el Art. 27 Constitucional, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Minera, la Ley de Aguas, la Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales, la Ley General de Vías y Comunicación y otras leyes administrativas.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nos señala en su artículo primero la base de la organización de la administración pública federal en centralizada y paraes total. La que nos interesa es la centralizada, que la componen el Presidente de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

"Art. 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con los Departamentos Administrativos que determine la Ley".

"Art. 12.- Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República".

"Art. 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República;

"IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

"XVIII.- Manejar el Archivo General de la Nación.

"XIX.- Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia.

"XXIII.- Reivindicar la propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República".

"Art. 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I.- Manejar las relaciones internacionales y, por tanto intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país es parte;

"II.- ..., y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero.

"III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte".

"Art. 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales".

"Art. 37.- A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"VI.- Construir, reconstruir y conservar los edificios públicos, monumentos y todas las obras de ornato realizadas por la federación, excepto las encomendadas expresamente por la ley a otras dependencias.

"VIII.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los inmuebles propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley, y las plazas, paseos, parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal.

"XVIII.- Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal, centralizada o paraestatal; así como de

terminar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes.

"XIX.- Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo.

"XX.- Tener a su cargo el registro de la propiedad federal, elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la Nación".

"Art. 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"IX.- Patrocinar la realización de Congresos, Asambleas y Reuniones, Eventos, Competencias y Concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo, artístico.

"X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"XVIII.- Formular el catálogo de los monumentos nacionales.

"XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros artísticos e históricos del patrimonio cultural del país.

"XXI.- Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural".

6.- OTROS ORDENAMIENTOS.

Mencionaremos otras leyes pragmáticas u ordenanzas que dimanen de las autoridades competentes de las que en una forma directa o indirecta regulan la conservación, protección, exhibición, tarifas, etc., sobre las joyas arqueológicas en nuestro Derecho Mexicano vigente y son las siguientes:

1.- Decreto que Establece la Tarifa de Derechos por los Registros, Autorizaciones, Permisos, Dictámenes Periciales y Demás Servicios Relacionados con Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, así como Producto Derivados del Acceso a

Museos y Zonas Arqueológicas e Históricas y Estacionamientos-Anexos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1976- Tiene 7 artículos y Unico Artículo transitorio.

2.- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972. Tiene 55 artículos y cuatro transitorios.

3.- Decreto que Reforma la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1974. Tiene 10 artículos.

4.- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1975. -- Tiene 52 Arts. y 4 transitorios.

5.- Decreto por el que se Reforma la Ley de Nacionalización de Bienes Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974. Tiene 13 Arts, y 2 Arts.-transitorios.

6.- Decreto que Reforma los Artículos 36 y 38 del Reglamento de la Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1963. Con los arts. 36 y 38 que se reforma de la ley mencionada.

7.- Acuerdo que Regulariza el Funcionamiento de la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Se publicó el 14 de enero de 1958.

8.- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 1939. Tiene 20 arts. y un transitorio, transcribiremos -- los artículos que hablan de una manera general de las funciones que desempeña dicho instituto.

"Art. 1.- Se crea el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con personalidad jurídica propia y dependiente de la Secretaría de Educación Pública".

"Art. 2.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia desempeñará las funciones siguientes:

"I.- Exploración de las zonas arqueológicas del país.

"II.- Vigilancia, conservación y restauración de monumentos arqueológicos históricos y artísticos, así como de los objetos que en dichos monumentos se encuentran;

"III.- Investigaciones científicas y artísticas que interesan a la arqueología e historia de México, antropológicas y etnográficas principalmente de la población indígena del país.

"IV.- Publicación de obras relacionadas con las materias expuestas en las fracciones que anteceden.

"V.- Las demás que las leyes de la República le confieran".

"Art. 5.- Los objetos que se encuentren en los monumentos y los que pertenezcan a las colecciones de los museos, no podrán enajenarse, hipotecarse, dar en prenda, prestarse o --canjearse, sin sujetarse a las leyes sobre la materia y que rigen para toda clase de bienes nacionales".

"Art. 6.- Formarán parte del Instituto, como sus dependencias, el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, la Dirección de Monumentos Prehispánicos y la Dirección de Monumentos Coloniales".

"Art. 7.- El Instituto se dividirá en los departamentos que el reglamento establezca para el mejor desempeño de sus funciones".

"Art. 14.- El Secretario de Educación Pública orientará las investigaciones que emprenda el Instituto".

"Art. 16.- El Instituto, como dependencia del gobierno federal gozará de franquicias postal y telegráfica y del descuento que éste corresponde, en las vías generales de comunicación".

"Art. 17.- Los bienes que el Instituto adquiera de instituciones y personas particulares o de gobiernos extranjeros, estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos".

"Art. 18.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, cuidará de asignar anualmente, en el presupuesto de egresos de la Federa

ción, la cantidad que permita el Estado del erario público, - procurando que no sea menor que la que se señala en el Presupuesto de Egresos en vigor durante el presente año al Departamento de Monumentos Artísticos, arqueológicos e históricos de la Secretaría de Educación Pública".

9.- Reglamento de la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1958. Con 44 Arts. y tres transitorios.

10.- Convenio Entre la Universidad Autónoma de México y la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Siendo Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México el Dr. Nabor Carrillo Flores y el Secretario de Educación Pública, Lic. José Angel Ceniceros.

11.- Acuerdo por el cual se Delega a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa la Facultad de Disposición de los Bienes de Propiedad Nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1947.

12.- Decreto por el cual se crea el Consejo Nacional de Turismo. Publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1961; con 6 arts. y uno transitorio.

13.- Ley Federal de Turismo. Publicada en el Diario Oficial el 1 de marzo de 1961, con 56 artículos y 5 artículos transitorios. Mencionaremos los artículos en que la Secretaría de Turismo interviene de alguna forma para la protección, conservación de las joyas arqueológicas que son parte de la atracción turística tanto nacional como internacional, por lo que no se debe dejar al abandono ni modificarlas por querer hacerlas más atractivas ya que por su propia naturaleza son dignas de admiración, estudio, preservación, conservación, etc.

"Art. 2.- La conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos de la Nación y el fomento del turismo, son de interés público".

"Art. 6.- El Departamento de Turismo tiene las siguientes atribuciones:

"XXI.- Cooperar con las Secretarías de Educación Pública, Patrimonio Nacional y Agricultura y sus dependencias, en la protección y conservación de monumentos históricos, artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales de interés turístico".

"Art. 36.- El Ejecutivo Federal, a través del Departamen

to de Turismo, formará, organizará y mantendrá el catálogo - de turismo nacional".

"Art. 37.- El Catálogo será un inventario de aquellos -- bienes que por sus cualidades naturales, históricas, culturales o típicas, o por si mismo pueden constituir un atractivo- para los turistas".

"Art. 40.- El Departamento de Turismo promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección y conservación de los bienes inscritos en el catálogo".

"Art. 41.- Con base en el Catálogo Turístico Nacional, - el Departamento de Turismo proyectará y fomentará la creación de nuevas zonas turísticas en el país".

14.- Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional. Publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1940.

15.- Acuerdo por el que se Crea una Comisión Intersecretarial para Coordinar las Actividades de las Secretarías de - Estado y Demás Entidades o Dependencias a las que la Legislación Confiere la Investigación, Protección, Conservación de - los Valores Arqueológicos, Históricos y Artísticos que Forman Parte del Patrimonio Cultural del País. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, con 4- Arts. y uno transitorio.

16.- Acuerdo que Dispone que los Museos y los Monumentos Arqueológicos, Dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, No Serán Utilizados con Fines Ajenos a su - Objeto o Naturaleza. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, con 2 Arts, y un transitorio; que a la letra dicen:

"Art. primero.- Los museos nacionales y regionales, así- como los monumentos arqueológicos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizadas por- ninguna persona física o moral, entidad federal estatal o municipal, con fines ajenos a su objeto o naturaleza, salvo lo- dispuesto en este acuerdo".

"Art. segundo.- Sólo con autorización previa y expresa - del Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, los bienes a que se refiere el punto anterior, así- como sus instalaciones, podrán ser usados para la realización de actos culturales o cívicos relevantes, a juicio del propio director general".

17.- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Agosto de 1978 con 75 Arts. y tres transitorios.

18.- Acuerdo que Dispone que las Oficinas de Hacienda auxiliarán en Todo lo Relativo a Vigilancia, Preservación y Cuidado de los Bienes Propiedad Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1972, con 2 arts. y único transitorio.

"Art. 1.- Las oficinas federales de Hacienda auxiliarán a la Secretaría de Patrimonio Nacional en todo lo relativo a la vigilancia, preservación, cuidado de los bienes de propiedad federal".

"Art. 2.- La Secretaría del Patrimonio Nacional tratándose de actos para la administración de bienes federales, determinará concretamente en cada caso, la forma y términos en que las oficinas Federales de Hacienda deben prestarle su auxilio".

19.- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1981. Con 25 arts. y 6 arts. transitorios.

"Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que tendrán las atribuciones y obligaciones que el mismo establece, en atención a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes federales".

20.- Ley de Expropiación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936. Con 21 artículos.

"Art. 1.- Se consideran causa de utilidad pública:

"Frac. IV.- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional".

21.- Acuerdo Circular Relativo a la Transportación de Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Demás Objetos de Museo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1977; con 5 arts.

"Art. 1.- Los objetos que se encuentran en los museos, - archivos técnicos, bibliotecas, bodegas, laboratorios y talleres del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán sujetarse a las reglas y requisitos previamente establecidos para su inventario".

"Art. 2.- Los objetos de los museos, únicamente podrán - transportarse temporal o definitivamente, a local diverso dentro del Instituto o fuera de él, por acuerdo expreso de la Dirección General o de la Secretaría General en su caso".

"Art. 3.- Para transportar las colecciones o parte de -- ellas, se tomarán las medidas de seguridad, embalaje, seguro o fianza que garanticen su recuperación, integridad o su restauración en caso de siniestro; por lo que los directores de museos o encargados de los objetos, bajo su responsabilidad - realizarán las gestiones del caso para cumplir con estos fines de protección en los términos de ley".

"Art. 4.- Con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento del presente acuerdo, se expedirá la circular interna correspondiente, por la Secretaría".

"Art. 5.- Para transportar monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en custodia del Instituto Nacional de - Antropología e Historia, las empresas porteadoras aéreas, terrestres o marítimas, deberán contar con el permiso del Instituto dado por escrito, para poder efectuar el traslado de los monumentos, so pena de las sanciones previstas en los Arts. - 49 y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos".

22.- Decreto que prohíbe la Exportación de Documentos -- Originales Relacionados con la Historia de México y de Libros que por su Rareza no sean Fácilmente Substituibles. Publicado en el Diario Oficial el 6 de marzo de 1944 Tomo CXLIII, -- No. 5; con 7 arts y Único art. transitorio.

23.- Reglamento del Decreto que Prohíbe la Exportación - de Documentos Originales Relacionados con la Historia de México y de los Libros que por su rareza sean Difícilmente Substituibles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1944, con 12 arts. y un transitorio.

24.- Acuerdo Circular que Contiene Disposiciones del Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Con forme a los Cuales Deberá Llevarse a Cabo la Transportación - de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y Demás- Objetos de Museo, Dentro del Instituto o Fuera de Él Mismo. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1979, con 5 artículos.

C A P I T U L O I V

REGIMEN INTERNACIONAL DE LAS JOYAS ARQUEOLOGICAS

1.- TRATADOS INTERNACIONALES EXISTENTES (VIGENTES).

A continuación haremos una pequeña síntesis de los Tratados Internacionales en general, que expone el Dr. Carlos Arellano García en su obra Derecho Internacional Público.

"En el Derecho Internacional Público... la norma jurídica se crea mediante la expresión de voluntad de los Estados - en los tratados internacionales y a través de la voluntad tácita en la costumbre internacional". (172)

El Dr. Arellano García considera que debe tenerse prioridad a "los tratados internacionales, sobre la costumbre y sobre los principios generales de derecho. Es decir, sólo a -- falta de tratados internacionales se aplicaría la costumbre y únicamente ante la falta de ésta tendrían aplicación los principios generales de Derecho". (173)

"La fuente más importante del Derecho Internacional Público son los tratados, ya que, en ellos, obra el consentimiento expreso de los Estados intervinientes en su carácter - de Altas Partes Contratantes". (174)

El Dr. Arellano García propone el siguiente concepto de Tratado Internacional: "es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones". (175)

(172) Arellano García Carlos; "Derecho Internacional Público". Tomo I, Editorial Porrúa, S. A. México, 1983. Página -- 129.

(173) Idem página 189.

(174) Idem página 189.

(175) Idem página 620.

Los tratados internacionales pueden clasificarse de diferentes puntos de vista, pero en particular nos interesa del -- punto de vista "del número de sujetos que celebran los tratados internacionales; éstos se clasifican en tratados bilaterales y multilaterales. Son Tratados Bilaterales: los que se celebran entre dos Estados o entre dos organismos internacionales o entre un Estado y un organismo internacional. Son Tratados Multilaterales o Plurilaterales: aquellos en los que intervienen más de dos Estados o más de dos organismos internacionales". (176)

La denominación actual que se hace en los diferentes tratados según sea: suele utilizarse el término "tratado" para -- los tratados bilaterales y el vocablo "convenio" para los tratados internacionales.

"El procedimiento más difundido y tradicional para la celebración de los tratados internacionales es el que abarca las etapas de: negociación, firma y ratificación" (177).

Por último transcribiremos el contenido de un tratado bilateral y el de un tratado multilateral separadamente tomado de la obra de Derecho Internacional Público, del autor antes mencionado.

"A) Tratado bilateral.

En el encabezado de un tratado bilateral se señala el nombre de los Estados celebrantes y se hace una breve alusión a -- los motivos que inducen a la celebración del tratado internacional.

En el articulado se destina uno de los primeros dispositivos del tratado para definir las expresiones empleadas dentro del tratado para denominar partes básicas del tratado, es, -- propiamente, un precepto terminológico. Disposiciones posteriores del tratado internacional establecen el clausulado básico del tratado, con señalamiento de las prestaciones y contraprestaciones recíprocas, los derechos y obligaciones a cargo de -- las Altas Partes contratantes.

Otras disposiciones son complementarias de las principales.

Las disposiciones finales del tratado internacional señalan la manera como se integra el consentimiento, generalmente mediante la firma y ratificación posterior con su correspondiente canje de instrumentos de ratificación, señalándose el -- lugar donde se efectuará el canje de los instrumentos de rati-

(176) Idem página 191.

(177) Idem página 641.

ficación. Igualmente, estas disposiciones finales indican -- la fecha en que entrará en vigor el tratado internacional, la -- que puede ser determinada o determinable. De la misma manera, las disposiciones finales determinan la manera de dar por terminado el tratado internacional.

Al pie del tratado internacional bilateral se señala el -- nombre de las personas que en representación de los Estados celebrantes han firmado el tratado internacional, con expresión -- de sus cargos y sus facultades de plenipotenciarios.

Asimismo, al pie del tratado internacional se hace expresión de los idiomas en lo que se redactó el tratado internacional, así como de la fecha en que se hizo el tratado". (178)

"B) Tratado multilateral

El encabezado del tratado multilateral sólo lleva el nombre del tratado plurilateral correspondiente. No se mencionan los Estados que tienen el carácter de Altas Partes Contratantes, en atención a que pueden ser numerosas.

A continuación, viene el Preámbulo, en el que se hacen diversas consideraciones sobre la motivación y antecedentes de la convención multilateral.

Se acostumbra hacerse escuetamente la mención de tales -- consideraciones.

En seguida, se enuncia el artículo o los artículos del -- tratado multilateral que contienen conceptos definidores de -- las expresiones más relevantes, para darle mayor claridad al -- tratado internacional.

En los dispositivos siguientes de la convención plurilateral se fijan los derechos y obligaciones recíprocos, a cargo -- de los Estados que tengan el carácter de Contratantes, con inclusión de cláusulas o artículos principales y secundarios o -- complementarios.

Al final de la Convención multilateral se engloban las -- disposiciones relativas a la apertura de la Convención, para -- la adhesión de otros Estados con expresión de lugar donde puede practicarse dicha adhesión; las relativas a la ratificación de los Estados signatarios; las referentes al depósito de la -- ratificación; las que atañen a la iniciación de vigencia de la

(178) Idem págs. 644 y 645.

Convención; las que aluden a la información de ratificación y adhesión; las que se refieren a su registro y, por último, las que mencionen la forma de denunciar el tratado multilateral".- (179)

Después de hacer un preámbulo entraremos a lo que nos concierne en esta tesis, es decir, los tratados internacionales - que existen en materia de joyas arqueológicas, históricas y artísticas.

La preocupación por proteger, conservar, restituir, etc.; el legado cultural arqueológico, artístico e histórico de todas las Naciones se ha manifestado en convenciones, conferencias, tratados, resoluciones, declaraciones, protocolos, y que gracias a un organismo unánime como es la Organización de Naciones Unidas, ha "inyectado" ese interés a todos los Estados que constituyen el globo terráqueo por conservar y perpetuar su patrimonio cultural nacional, por medio de un organismo que forma parte del sistema de Naciones Unidas que se encarga en particular de este campo, así tenemos que es la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, establecida en 1946.

La UNESCO cuenta con una Comisión Especial para Monumentos Artísticos e Históricos, Lugares y Excavaciones Arqueológicas; "UNESCO Committee on Monuments, Artistic and Historical Sites and Archeological Excavations". (180)

La UNESCO, ha dado especial importancia a la salvaguarda del patrimonio cultural de los Estados en caso de conflicto armado tanto en monumentos muebles como inmuebles arqueológicos, históricos y artísticos; dado a los estragos que deja la guerra; por lo que establece medidas de vinculación "y confraternidad entre los pueblos y al afianzamiento de la paz y la comprensión entre las naciones". (181)

Que contribuye a nivel mundial a preservar el patrimonio cultural de la humanidad. Y se establece así todo un procedimiento legal para la protección de esos monumentos "que van -- del ámbito local, nacional al ámbito más amplio y complejo de-

(179) Idem pág. 647.

(180) Osmańczyk E.J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". Edit. Fondo de Cultura Económica. México, Buenos Aires, 1976. Pág. 917.

(181) Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XIX Editorial Libreros, Buenos Aires, Argentina, 1971. Pág. 979.

lo internacional, promoviendo el rescate, el conocimiento, la filiación, el estudio, la conservación y la estabilidad de ese patrimonio para ponerlo al servicio de la ciencia, de la educación y de la cultura". (182)

"En junio de 1951 UNESCO publicó un informe concerniente a la preparación de un plan de Convención Internacional para la protección en caso de guerra, de objetos de valor cultural, que incluye las consultas con los gobiernos; el análisis de las respuestas recibidas, declaración de principios, participación de Estados miembros y observaciones del Comité Internacional de Monumentos, lugares Artísticos e Históricos y Excavaciones Arqueológicas". (183)

Los Estados que configuran el Continente Americano ha sido tal su interés y preferente atención en resolver los problemas referentes a la conservación, protección, restitución, -- transferencia, que la han puesto de manifiesto en "conferencias, congresos y reuniones de expertos y técnicos en el nivel interamericano, tales como la:

"VII Conferencia Internacional Americana (resoluciones -- XIII y XIV);

"VIII Conferencia Internacional Americana (resolución -- XXXVII);

"Tercer Congreso Científico Panamericano;

"Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo Congreso Panamericano de Arquitectos; (temas 2, 7, 6 y 4 respectivamente).

"Segundo Congreso Internacional de Historia;

"Primer Congreso Panamericano de Municipios;

"Primer Congreso Histórico Municipal;

"Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas. (resolución IX).

"Primera Reunión Interamericana de Directores de Cultura. (conclusiones 7 y 8 del año de 1963);

(182) Idem pág. 979

(183) Idem pág. 979 y 992.

"Cuarta Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Cultural. (O.E.A. 1966)". (184)

"Un complemento aparte de la Convención de la Haya, lo -- constituyen dos disposiciones de la UNESCO, de 1964 y 1968:

"1.- Disposiciones de la Conferencia General de la UNESCO del 20 de noviembre de 1964; sobre las medidas a tomar con el fin de prohibir la exportación, importación y transferencia de bienes culturales ilícitamente adquiridos. Estas medidas son:

- "La identificación y el inventario de los bienes de la -- cultura;

- "La creación de órganos nacionales permanentes para la -- protección de los bienes culturales;

- "La firma de acuerdos bilaterales y multilaterales con -- otros Estados y la cooperación internacional en el descubri- -- miento de las infracciones;

- "El anuncio de las pérdidas de bienes culturales;

- "La requisición y devolución de bienes culturales, y

- "Las campañas educativas.

"Recomienda el conocimiento del derecho del comprador de buena fe a recibir una justa indemnización".

"2.- Las disposiciones de la Conferencia General de la -- UNESCO del 20 de noviembre de 1968, sobre preservación de los bienes culturales que se encuentran amenazados a raíz de grandes obras públicas o privadas, fija detenidamente los principios de seguridad y las necesidades preventivas de reparación y administrativas, sugiere los métodos de preservar y salvar -- guardar los bienes de la cultura, propone también el estableci miento de sanciones penales, de premios y de programas educati vos por la radio y la televisión.

"Con motivo del "Art Dram". La conferencia de la UNESCO adoptó por unanimidad en noviembre de 1970 una Convención so-- bre la Prevención de la Exportación y el Tránsito de Bienes -- Culturales Robados". (185)

(184) Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo I; Apéndice Ed. Libreros; Buenos Aires, Argentina 1971. Pág. 420.

(185) Osmańczyk E. J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Inter nacionales y Naciones Unidas". Editorial; Fondo de Cultura Económica. México, Buenos Aires, 1976. Pág. 916.

A continuación mencionaremos los tratados bilaterales y - multilaterales internacionales respectivamente, que tiene aún- vigencia.

Tratados Bilaterales:

- Tratado de Cooperación Entre los Estados Unidos Mexica- nos y los Estados Unidos de América que Dispone la Recupera- - ción y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Cultu- rales Robados. Publicado en el Diario Oficial de la Federa- - ción el 21 de noviembre de 1970.

- Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Ar- queológicos, Artísticos e Históricos. Publicado en el Diario- Oficial de la Federación el 28 de julio de 1976. (entre Méxi- co y Guatemala).

- Convenio de Protección y Restitución de Bienes Arqueoló- gicos, Artísticos e Históricos Celebrado Entre el Gobierno de- los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Pe- ruana. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28- de julio de 1976.

Tratados Multilaterales:

- Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísti- cas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich). Pu- blicado en el Diario Oficial el 22 de febrero de 1936.

- Tratado sobre la Protección de Muebles de valor Históri- co. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de - enero de 1940.

- Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para - Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transfe- rencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Publicado- en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973.

- Convención y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado. Publicado en el Dia- rio Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1956.

En el inciso siguiente del presente capítulo daremos los- textos de los tratados internacionales antes mencionados.

La Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1983, hace mención de las joyas arqueológicas en el - artículo 149, que a la letra dice: Objetos Arqueológicos e His- tóricos.

Todos los objetos de carácter arqueológicos e históricos hallados en la zona serán conservados o se dispondrá de ellos en beneficio de toda la humanidad teniendo particularmente en cuenta los derechos preferentes del Estado o país de origen, - del Estado de origen cultural o del Estado de origen histórico y arqueológico.

A medida de ejemplo para otros Estados mencionaré la Convención Europea sobre la Protección de la Herencia Arqueológica. (European convention on the Protection of Archaeological - Herture). Del 6 de mayo de 1969, (Strasbourg, Council of - Europe 1971).

Y por último la:

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial - Cultural y Natural. Celebrada en París el 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972.

2.- TEXTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial -- Cultural y Natural. Aprobada, previo informe de la Comisión - de Asuntos de Carácter General del Programa en las 32a. y 33a. Sesiones Plenarias, el 16 de Noviembre de 1972.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a.- reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo -- por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles.

Considerando que el deterioro o la desaparición de un - bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de -- los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido.

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto.

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan.

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera.

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente.

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos.

Habiendo decidido, en su décimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional.

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención.

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo I

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural".

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos; grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural".

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCION NACIONAL Y PROTECCION INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Artículo 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.

b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban.

c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenazan su patrimonio cultural y natural.

d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

Artículo 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

3. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta Convención.

Artículo 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá -- por protección internacional del patrimonio cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Artículo 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité Intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo Internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan objetivos similares.

Artículo 9

1. Los Estados Miembros del Comité del Patrimonio Mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a -- aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo-tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres -- de esos miembros serán sorteados por el presidente de la Conferencia General después de la primera elección.

3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

Artículo 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.

2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

Artículo 11

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de -- contener documentación sobre el lugar en que estén situados -- los bienes y sobre el interés que presenten.

2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del patrimonio mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un va-

lor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de urgencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

Artículo 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno - que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

Artículo 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 3 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo I del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.

3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el gobierno interesado.

4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos a que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.

6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar -

los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.

7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.

8. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá quorum la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaria nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones y ejecutará sus decisiones.

IV. FONDO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Artículo 15

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a) Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;

b) Las aportaciones, donaciones, o legados que puedan haber;

i) Otros Estados.

ii) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales.

iii) Organismos públicos o privados o personas privadas.

c) Todo interés producido por los recursos del Fondo.

d) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo.

e) Todos los demás recursos autorizados por el reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.

4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico, a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al Fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

Artículo 16

I. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1%

de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considerará obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo I del artículo 8 de la presente Convención.

Artículo 17

Los Estados Partes en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

Artículo 18

Los Estados Partes en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos - que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial - bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas - para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las - colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

Artículo 19

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir - asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de informa--ción y los documentos previstos en el artículo 21 de que dis--ponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

Artículo 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención - sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o - decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

Artículo 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado petionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las - peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos - de un fondo de reserva.

3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

Artículo 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

a) Estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención.

b) Servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;

c) Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;

d) Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir.

e) Préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo.

f) Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

Artículo 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Artículo 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

Artículo 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos - no se lo permitan.

Artículo 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 27

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

Artículo 28

Los Estados Partes en la presente Convención que reciban, en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

VII. INFORMES

Artículo 29

I. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la -

Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y -- las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente -- Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.

3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. CLAUSULAS FINALES

Artículo 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

Artículo 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos -- constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses des--

pués de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado, el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.

b) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones.

Artículo 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones-

Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

Artículo 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga - otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17a. reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

CONVENCION EUROPEA SOBRE LA PROTECCION Y HERENCIA ARQUEOLOGICA

Los miembros del Consejo de Europa asientan que: Considerando que el objeto del Consejo de Europa es lograr una mayor unidad entre sus miembros para lograr el propósito en particular de salvaguardar y realizar los ideales y principios que se basan en su herencia común.

Relacionando la Convención Cultural Europea que se llevó a cabo en París el 19 de diciembre de 1954, conforme al artículo quinto de esa Convención.

Afirmando que la herencia arqueológica es esencial para el conocimiento en la historia de la civilización. Reconociendo que mientras la responsabilidad moral por proteger la herencia arqueológica europea, las primeras fuentes de la historia europea que es seriamente lesionada por la destrucción, descansan directamente en la primera instancia de los Estados concernientes, y que juntamente van de acuerdo con los Estados Europeos.

Considerando que el primer paso para proteger esta herencia debe de aplicarse el más estricto método científico a la investigación arqueológica y sus descubrimientos, a fin de preservar su completa significación histórica y sus descubrimientos, y atenuar las irremediables pérdidas de información científica que pueden resultar de excavaciones ilícitas.

Considerando que la protección científica es una garantía a los objetivos arqueológicos:

- a). Sería interesante, en particular o de opinión pública; y
- b). Promoverá la necesidad de reformar el mercado de arqueología encontrado.

Considerando que es necesario prohibir las excavaciones clandestinas y exaltar (proponer) un control científico de excavaciones arqueológicas con un completo significado científico.

Tener establecido lo siguiente:

Art. 1.- Para el propósito de esta convención, todo fósil y objeto u otro vestigio de existencia humana, cuál testifican a épocas y civilizaciones por el cual excavaciones o descubrimientos son el principal origen, o de una información científica principalmente considerando como objetos arqueológicos.

Art. 2.- Con objeto de asignar la protección de depósitos y sitios donde se esconden objetos arqueológicos con una de -- las partes contratante, se compromete a tomar las medidas que sean posible para:

- a). Delimitar y proteger sitios y áreas de interés arqueológico.
- b). A crear zonas de reserva para la preservación de evidencia material para ser excavada por nuevas generaciones de arqueólogos.

Art. 3.- Para dar valor científico completo a las excavaciones arqueológicas, a los sitios, áreas y zonas designadas - según el artículo 2 de este convenio, cada parte contratante - se compromete hasta donde sea posible a:

- a). Prohibir y restringir excavaciones ilícitas.
- b). Tomar las medidas necesarias para asignar que las excavaciones sean por autorización especial, confiadas sólo a - personas calificadas.
- c). Asegurar el control y conservación de los hallazgos obtenidos.

Art. 4.- 1.- Cada parte contratante se compromete a fin - del estudio y distribución de la información sobre hallazgos - arqueológicos de tomar todas las medidas posibles y necesarias para asegurar la más rápida y completa difusión de información en publicación científica sobre excavaciones y descubrimientos.

2.- Además cada parte contratante considerará medios de:

- a). Establecer un inventario nacional de objetos arqueológicos de propiedad pública y cuando sea posible de propiedad privada.
- b). Preparar un catálogo científico publicados y donde posiblemente exista secretamente objetos arqueológicos.

Art. 5.- Con vista a las miras científicas cultural y educativa de este Convenio cada parte contratante se compromete a:

- a). Facilitar la circulación de objetos arqueológicos para objeto científico, culturales y educativos.
- b). Favorecer intercambio de información sobre:
 - i.- objetos arqueológicos.
 - ii.- excavaciones autorizadas e ilícitas por instituciones científicas, museos, y los departamentos oficiales competentes.
- c). Hacer todo lo que esté en su poder para asegurar que las autoridades competentes en los Estados de Origen, partes contratantes en este convenio sean informadas las autoridades de cualquier oferta sospechosa de venir, ya sea de excavaciones ilícitas o ilegalmente de excavaciones oficiales y dar los detalles necesarios.

- d). Procurar por medios educativos de crear y desarrollar en la opinión pública, conciencia del valor de los hallazgos arqueológicos para el conocimiento de la historia de la civilización y la amenaza que se causa a esta herencia -- por excavaciones incontroladas.

Art. 6. 1.- Cada parte contratante se compromete a cooperar en la manera más adecuada para asegurar que la circulación internacional de objetos arqueológicos no perjudique de manera alguna la protección del interés científico y cultural inherente a dichos objetos.

2.- Cada parte contratante se compromete específicamente a:

- a). Con respecto a museos y otras instituciones similares cuya política de adquisiciones se encuentra bajo control -- del Estado a tomar las medidas necesarias para evitar adquirir objetos arqueológicos, que se sospeche por alguna razón específica de haber sido obtenido de excavaciones clandestinas o de venir ilegalmente de excavaciones ilegales;
- b). Respecto a museos y otras instituciones similares situados en el territorio de una de las partes contratantes pero -- que disfruta de libertad fuera del control del Estado en su política de adquisiciones.
- i). De transmitir el texto de Convenio.
- ii). De no omitir esfuerzo alguno para obtener la esencia de dichos museos e instituciones a los principios -- enunciados en el párrafo anterior.
- c). Restringir hasta donde sea posible por medio de instrucción, información, vigilancia y cooperación en movimientos de objetos arqueológicos que se sospeche con relación específica de haber sido obtenidos de excavaciones ilícitas o ilegalmente de excavaciones oficiales.

Art. 7.- Para asegurar la aplicación de principio de cooperación para la protección de la Herencia Arqueológica que es la base de este Convenio, cada parte contratante se compromete en el contexto de las obligaciones aceptadas en este convenio a tomar en consideración cualquier duda sobre identificación y autenticidad expresada por cualquiera de las partes contratantes y cooperar activamente hasta donde permitan las leyes nacionales.

Art. 8.- Las medidas consideradas en este convenio no pue

den restringir el comercio legal o a la propiedad de objetos arqueológicos, ni afectar las leyes y reglamentos que gobiernen la transferencia de dichos objetos.

Art. 9.- Cada parte contratante notificará al Secretario-General del Consejo de Europa a su debido tiempo de las medidas que pueda tomar con respecto a la aplicación de este convenio.

Art. 10. 1.- Este convenio estará sujeto a la firma, el Estado miembro del Concilio de Europa. Estará sujeto a la ratificación, aceptación. Los instrumentos de ratificación o aceptación serán depositados con el secretario general del Consejo de Europa.

2.- Este convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del tercer instrumento o ratificación o aceptación.

Art. 11: 1.- Después de que entre en vigor este Convenio:

- a). Cualquier Estado miembro del Concilio de Europa que sea parte contratante del Convenio Cultural Europeo firmado en París en Diciembre de 1954, puede acceder a este Convenio.
- b). El Comité de Ministros del Consejo de Europa puede invitar a cualquier otro Estado no miembro a acceder al mismo.

2.- Adhesión o Adhesión se efectuará al depositar con el Secretario General del Consejo de Europa un instrumento de adhesión que entrará en vigor tres meses después de la fecha de su depósito.

Art. 12: 1.- Cada Estado signatario en el momento de firmar o cuando deposite su instrumento de ratificación o aceptación por cada Estado adherente al depositar su instrumento de adhesión, puede especificar territorio o territorios donde será aplicable.

2.- Cada Estado firmante signatario al depositar su instrumento de ratificación o aceptación o en cualquier fecha posterior, cada Estado adherente.

Al depositar su instrumento de adhesión en cualquier fecha posterior puede extender este Convenio a cualquier otro territorio(s) especificados en la declaración por cuyas relaciones internacionales sea responsable o que esté autorizado a:

- Contraer compromiso en su nombre dicha extensión, se ha

rá mediante declaración dirigida al Secretario General del Concilio.

3.- Cualquier declaración hecha para los fines del párrafo anterior puede ser retirada respecto a cualquier territorio mencionado en dicha declaración según el procedimiento expresado en el Artículo 13 de este Convenio.

Art. 13.- 1.- Este Convenio se estará en vigor indefinidamente.

2.- Cualquier parte contratante puede en cuanto a lo que respecta renunciar este Convenio por medio de una notificación dirigida al Secretario General del Concilio de Europa.

3.- Dicha renuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

Art. 14.- El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y cualquier otro Estado que se haya adherido a este Convenio de:

- a). Cualquier firma.
- b). Cualquier depósito de un instrumento de ratificación, -- aceptación o adhesión.
- c). Cualquier fecha de entrar en vigor de este Convenio de -- acuerdo con el artículo 10 del mismo.
- d). Cualquier declaración recibida en observación en los estipulados en los párrafos dos y tres del artículo 12.
- e). Cualquier ratificación recibida en observación en el artículo 13 y la fecha en la cual la denuncia tendrá efecto (firmar de conformidad); el firmante debidamente autorizado para ello.

Este convenio se ha suscrito en Londres, el 6 de Mayo de 1969; en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente válidos en una sola copia, en un solo legajo que quedará depositado en los archivos del Consejo de Europa.

CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE INSTITUCIONES ARTISTICAS Y CIENTIFICAS Y MONUMENTOS HISTORICOS (PACTO ROERICH)
CELEBRADO EN WASHINGTON, D.C., EL 15 DE ABRIL DE 1935.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el día 15 de abril de 1935, se concluyó y firmó en la Ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Convenio sobre la protección de instituciones artísticas y científicas y monumentos Históricos (Pacto Roerich), en los idiomas inglés, español, portugués y francés, siendo el texto y la forma de dicho Convenio, en español, los siguientes:

CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE INSTITUCIONES ARTISTICAS Y CIENTIFICAS Y MONUMENTOS HISTORICOS (PACTO - ROERICH).

Las Altas Partes Contratantes, animadas por el propósito de dar expresión convencional a los postulados de la Resolución aprobada el 16 de diciembre de 1933 por la totalidad de los Estados representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que recomendó "a los Gobiernos de América que no lo hubieren hecho, la suscripción del Pacto Roerich, iniciado por el Museo Roerich de los Estados Unidos y que tiene por objeto la adopción universal de una bandera ya creada y difundida, para preservar con ella, en cualquiera época de peligro, todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional y particular que forman el tesoro cultural de los pueblos", y con el fin de que los tesoros de la cultura sean respetados y protegidos en tiempo de guerra y de paz, han resuelto celebrar un tratado, y a este efecto, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Serán considerados como neutrales, y como tales, respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura.

Igual respeto y protección se acordará al personal de las instituciones arriba mencionadas.

Se acordará el mismo respeto y protección a los monumentos históricos, museos e instituciones científicas, artísticas,

educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra.

ARTICULO II

La neutralidad, protección y respecto a los monumentos e instituciones mencionados en el artículo anterior, se acordará en todo el territorio de cada uno de los Estados signatarios y accedentes, sin hacer distinción en razón de la nacionalidad a que pertenezcan. Los Gobiernos respectivos se comprometen a dictar las medidas de legislación interna necesarias para asegurar dicha protección y respeto.

ARTICULO III

Con el fin de identificar los monumentos e instituciones a que se refiere el artículo I, se podrá usar una bandera distintiva (círculo rojo, con una triple esfera roja dentro del círculo, sobre un fondo blanco), conforme al modelo anexo a este Tratado.

ARTICULO IV

Los Gobiernos signatarios y los que accedan al presente Convenio, comunicarán a la Unión Panamericana, en el acto de la firma o de la adhesión, o en cualquier tiempo después de dicho acto, una lista de los monumentos o instituciones que deseen someter a la protección acordada por este tratado.

La Unión Panamericana, al notificar a los Gobiernos los actos de la firma o de la adhesión, comunicará también la lista de los monumentos e instituciones mencionada en este artículo, e informará a los demás Gobiernos de cualquier cambio que ulteriormente se haga en dicha lista.

ARTICULO V

Los monumentos e instituciones a que se refiere el artículo I, cesarán en el goce de los privilegios que les reconoce el presente convenio, cuando sean usados para fines militares.

ARTICULO VI

Los Estados que no suscriban este Tratado en su fecha, podrán firmarlo o acceder a él en cualquier tiempo.

ARTICULO VII

Los instrumentos de accesoión, así como los de ratificación y denuncia del presente Convenio, se depositarán en la -- Unión Panamericana, la cual comunicará el hecho de depósito a los Estados signatarios o accedentes.

ARTICULO VIII

Cualquiera de los Estados que suscriban el presente Convenio o que accedan a él, podrá denunciarlo en cualquier tiempo, y la denuncia tendrá efecto tres meses después de su notificación a los otros signatarios o accedentes.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan este Convenio -- en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

Por la República Argentina: (Sello) Felipe A. Espil, 15 de abril de 1935. Por Bolivia: (Sello) Enrique Finot, 15 de abril de 1935. Por Brasil: (Sello) Oswaldo Aranha, 15 de abril de 1935. Por Chile: (Sello) M. Trucco, 15 de abril de 1935. -- Por Colombia: (Sello) M. López Pumarejo, 15 de abril de 1935. -- Por Costa Rica: (Sello) Man. González Z., 15 de abril de 1935. Por Cuba: (Sello) Guillermo Patterson, 15 de abril de 1935. -- Por la República Dominicana: (Sello) Raf. Brache, 15 de abril de 1935. Por Ecuador: (Sello) C. E. Alfaro, 15 de abril de -- 1935. Por El Salvador: (Sello) Héctor David Castro, 15 de -- abril de 1935. Por Guatemala: (Sello) Adrián Recinos, 15 de -- abril de 1935. Por Haití: (Sello) A. Blanchet, 15 de abril de 1935. Por Honduras: (Sello) ,. Paz Baraona, 15 de abril de -- 1935. Por México: (Sello) F. Castillo Nájera, 15 de abril de -- 1935. Por Nicaragua: (Sello) Henry de Bayle, 15 de abril de -- 1935. Por Panamá: (Sello) R. J. Alfaro, 15 de abril de 1935. -- Por Paraguay: (Sello) Enrique Bordenave, 15 de abril de 1935. -- Por Perú: (Sello) M. de Freyre y S., 15 de abril de 1935. Por los Estados Unidos de América: (Sello) Henry A. Wallace, 15 de abril de 1935. Por Uruguay: (Sello) J. Richling, 15 de abril de 1935. Por Venezuela: (Sello) Pedro M. Arcaya, 15 de abril de 1935.

CONVENCION Y PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DE
LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO --
ARMADO.

Abiertos a la firma en La Haya, del 14 de mayo al 31 de -- diciembre de 1954.

Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos el 14 de mayo - de 1954.

Aprobados por el Senado, según decreto publicado en el -- Diario Oficial del 31 de diciembre de 1955.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, - el 7 de mayo de 1956.

Publicados en el Diario Oficial del 3 de agosto de 1956.

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menor cabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclama dos en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el - Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a me nos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

C A P I T U L O I .

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PROTECCION

ARTICULO 1

DEFINICION DE LOS BIENES CULTURALES

Para los fines de la presente Convención, se considerarán

bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a) los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés -- histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico, o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los -- bienes antes definidos;

b) los edificios cuyo destino principal y efectivo sea -- conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a);

c) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán "centros monumentales".

ARTICULO 2

PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES

La Protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

ARTICULO 3

SALVAGUARDIA DE LOS BIENES CULTURALES

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar -- en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren -- apropiadas.

ARTICULO 4

RESPETO A LOS BIENES CULTURALES

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respe-

tar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, abste--niéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto ar--mado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de --tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del --presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el --caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa--su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cual--quier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así--como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes.--Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de repesa--lia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes pueden desli--garse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia está--blecidas en el artículo 3.

ARTICULO 5

OCUPACION

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o par--cialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben,--en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegu--rar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales si--tuados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una interven--ción urgente y las autoridades nacionales competentes no pudie--ran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la--mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas au--toridades, las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno, sea consi--

derado por los miembros de un movimiento de resistencia como - su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, - la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

ARTICULO 6

IDENTIFICACION DE LOS BIENES CULTURALES

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

ARTICULO 7

DEBERES DE CARACTER MILITAR

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para -- uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en -- tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION ESPECIAL

ARTICULO 8

CONCESION DE LA PROTECCION ESPECIAL

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número -- restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia -- muy grande, a condición de que:

a) se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una

estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;

b) no sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardias armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del art. 8 inciso 5, todo tráfico. En tal caso, la desviación debe presentarse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales Bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

ARTICULO 9

Immunidad de los bienes culturales bajo protección especial.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

ARTICULO 10

Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

ARTICULO 11

Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiére, -- con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, -- la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien, -- sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

ARTICULO 12

TRANSPORTE BAJO PROTECCION ESPECIAL

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, - podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial - se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el - Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo - acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

ARTICULO 13

TRANSPORTE EN CASOS DE URGENCIA

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase - que la seguridad de determinados bienes culturales exige su -- traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar - en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de - lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de - - otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a me-

nos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida - de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

ARTICULO 14

INMUNIDAD DE EMBARGO, DE CAPTURA Y DE PRESA

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

a) los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

b) los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL

ARTICULO 15

PERSONAL

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la-

medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquéllos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

CAPITULO V

DEL EMBLEMA

ARTICULO 16

EMBLEMA DE LA CONVENCION

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

ARTICULO 17

USO DEL EMBLEMA

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:

- a) los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;
- b) los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;
- c) los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:

- a) los bienes culturales que no gozan de protección especial;
- b) las personas encargadas de las funciones de vigilancia según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;

- c) el personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;
- d) las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.

3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en el párrafo primero del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CAPITULO VI

CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO 18

APLICACION DE LA CONVENCION

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aún cuando alguna de ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

ARTICULO 19

CONFLICTOS DE CARACTER NO INTERNACIONAL

- 1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter in--

ternacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.

2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes de conflicto.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

CAPITULO VII

DE LA APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO 20

REGLAMENTO PARA LA APLICACION

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 21

POTENCIAS PROTECTORAS

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

ARTICULO 22

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Conven-

ción o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

ARTICULO 23

COLABORACION DE LA UNESCO

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

ARTICULO 24

ACUERDOS ESPECIALES

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

ARTICULO 25

DIFUSION DE LA CONVENCION

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir - lo más ampliamente posible en sus respectivos, países, tanto - en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto - de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los pro - gramas de instrucción militar y, de ser posible, los de ins - trucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser co - nocidos por el conjunto de la población, y en particular las - fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los - bienes culturales.

ARTICULO 26

TRADUCCIONES E INFORMES

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por con - ducto del Director General de la Organización de las Naciones - Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural, las traduc - ciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento pa - ra la aplicación de la misma.

2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos -- una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los da - tos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, prepara - das o estudiadas por sus respectivas administraciones para el - cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para - la aplicación de la misma.

ARTICULO 27

REUNIONES

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con - la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de re - presentantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo soli - cite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le - confiera la presente Convención o del Reglamento para su apli - cación, la reunión estará facultada para estudiar los proble - mas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Con - vención y de su Reglamento y formular las recomendaciones per -

tinentes a ese propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

ARTICULO 28

SANCIONES

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29

LENGUAS

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

ARTICULO 30

FIRMA

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en la Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

ARTICULO 31

RATIFICACION

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatorios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 32

ADHESION

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 33

ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En estos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones provistas en el artículo 38.

ARTICULO 34

APLICACION

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para -- que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 35

EXTENSION DE LA CONVENCION A OTROS TERRITORIOS

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier -- otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente -- Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

ARTICULO 36

RELACION CON LAS CONVENCIONES ANTERIORES

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las Leyes y -- usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean -- Partes de la presente Convención, ésta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención -- (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes--

en la presente Convención, ésta última completará el Pacto -- Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

ARTICULO 37

DENUNCIA

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento -- escrito que sefa depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar -- el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso -- hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes -- culturales.

ARTICULO 38

NOTIFICACIONES

El Director General de la Organización de las Naciones -- Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

ARTICULO 39

REVISION DE LA CONVENCION Y DEL REGLAMENTO PARA SU APLICACION

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será --

transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, -- quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, -- dentro de un plazo de cuatro meses:

- a) si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta:
- b) si, por el contrario, favorecen la aceptación de la -- propuesta sin necesidad de Conferencia;
- c) si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que -- hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado b) -- del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación -- sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes -- Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las -- Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación -- propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes -- Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y -- del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas -- Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un -- instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones - de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del - Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratifica- - ción o adhesión.

ARTICULO 40

REGISTRO

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, - la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO

ARMADO

CAPITULO I

DE LA VIGILANCIA E INSPECCION

ARTICULO 1

LISTA INTERNACIONAL DE PERSONALIDADES

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas - Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones pe-

riódicas a iniciativa del Director General de la Organización - de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones de las Altas Partes-Contratantes.

ARTICULO 2

ORGANIZACION DE LA VIGILANCIA Y LA INSPECCION

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplique el artículo 18 de la Convención.

- a) Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio, si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;
- b) La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento;
- c) Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

ARTICULO 3

DESIGNACION DE DELEGADOS DE LAS POTENCIAS PROTECTORAS

La Potencia Protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consultar o, previo asentimiento de la Parte ante la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

ARTICULO 4

DISIGNACION DEL COMISARIO GENERAL

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.

2. Si las Partes no llegasen a un acuerdo durante las -- tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del Presidente de la Corte Inter-- nacional de Justicia que designe al Comisario General, quien -- no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la -- Parte ante la que hubiere de ejercer su misión.

ARTICULO 5

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

Será función de los delegados de las Potencias protecto-- ras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, -- con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su mi-- sión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar -- gestiones en el lugar donde aquéllas hayan para hacer-- las cesar y, en caso necesario notificar tales violaciones al-- Comisario General. Los delegados deberán tener informado a és-- te de sus actividades.

ARTICULO 6

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO GENERAL

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con-- el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y -- con los delegados interesados las cuestiones que se le hayan -- planteado respecto a la aplicación de la Convención.

2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investi-- gación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la -- aplicación de la Convención.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación-- de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director Gene-- ral de la Organización de las Naciones Unidas para la Educa-- ción, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario Gene--

ral ejercerá las funciones atribuidas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

ARTICULO 7

INSPECTORES Y EXPERTOS

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditado el nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.

2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 8

EJERCICIO DE LA MISION DE VIGILANCIA

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los Delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad a la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia, tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicha Alta Parte Contratante.

ARTICULO 9

SUBSTITUTOS DE LAS POTENCIAS PROTECTORAS

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

ARTICULO 10

GASTOS

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION ESPECIAL

ARTICULO 11

REFUGIOS IMPROVISADOS

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.

2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su desición inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá, dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.

3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados hayan manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

ARTICULO 12

REGISTRO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES
BAJO PROTECCION ESPECIAL

1. Se establecerá un "Registro Internacional de Bienes --

Culturales bajo Protección Especial".

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de ese registro, y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas así como a las Altas Partes Contratantes.

3. El Registro estará dividido en secciones, cada una de las cuales corresponderá una de las Altas Partes Contratantes. Cada sección se subdividirá en tres epígrafes, titulados respectivamente: Refugios, Centros Monumentales y Otros Bienes -- Culturales Inmuebles. Compete al Director General decidir los datos que deban figurar en cada sección.

ARTICULO 13

SOLICITUDES DE INSCRIPCION

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá pedir al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción en el Registro de determinados refugios, centros monumentales u otros bienes culturales inmuebles sitos en su territorio. Las peticiones contendrán indicaciones sobre el emplazamiento de dichos bienes y certificarán que éstos reúnen las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención.

2. En caso de ocupación, la Potencia ocupante podrá formular la petición de inscripción.

3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará sin pérdida de tiempo copia de las peticiones de inscripción a cada una de las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 14

OPOSICION

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá oponer se a la inscripción en el Registro de un bien cultural, por carta dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta carta deberá ser recibida por el Director General, en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se haya expedido la copia de la petición de inscripción.

2. Tal oposición deberá ser motivada. Los únicos motivos admisibles podrán ser;

- a) que el bien de que se trate no sea bien cultural;
- b) que no se cumplan las condiciones mencionadas en el -- artículo 8 de la Convención.

3. El Director General enviará sin demora copia de la carta de oposición a las Altas Partes Contratantes. En caso necesario, solicitará el asesoramiento del Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas, y además si lo juzgare conveniente, de cualquier otro organismo o personalidad calificados para ello.

4. El Director General o la Alta Parte Contratante que haya pedido la inscripción podrán hacer todas las gestiones oportunas ante las Altas Partes Contratantes que hayan formulado su oposición, para que se desistan de ella.

5. Si una de las Altas Partes Contratantes que hubiese solicitado en tiempo de paz la inscripción de un bien cultural en el Registro participase en un conflicto armado antes de haberse efectuado dicha inscripción, el bien cultural que se trata será inscrito inmediatamente por el Director General en el Registro, a título provisional, en espera de la confirmación, de sistimiento o anulación de cualquier procedimiento de oposición que pudiera o hubiese podido ser iniciado.

6. Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que recibió la carta de oposición, el Director General no recibe de la Alta Parte Contratante que formuló la oposición una comunicación notificándole que ha desistido de la misma, la Alta Parte Contratante que haya presentado la petición de inscripción podrá recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo siguiente.

7. La petición de arbitraje deberá formularse, a más tardar, un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la carta de oposición. Cada una de las dos Partes en controversia designará un árbitro. En el caso de que una petición de inscripción hubiere sido objeto de más de una oposición, las Altas Partes Contratantes que hubiesen formulado la oposición designarán conjuntamente un árbitro. Los dos árbitros elegirán un árbitro-presidente de la lista internacional de personalidades prevista en el artículo primero del presente Reglamento; si los árbitros no pudiesen llegar a ponerse de acuerdo para hacer esa elección, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro-presidente, quien no será necesario que figure en la lista inter-

nacional de personalidades. El tribunal arbitral así formado fijará su propio procedimiento y sus decisiones serán inapelables.

8. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede declarar, en el momento en que se inicie una controversia en la - - cual sea Ella parte, que no desea aplicar el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo precedente. En ese caso, la oposición a la petición de inscripción se someterá por el Director General a las Altas Partes Contratantes. Sólo se mantendrá la oposición si las Altas Partes Contratantes lo deciden por una mayoría de dos tercios de votantes. La votación se efectuará por correspondencia, a menos que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, juzgando indispensable la convocatoria de una reunión en virtud de los poderes que le confiere el artículo 27 de la Convención procediese a convocarla. Si el Director General decide que se vote por correspondencia, invitará a las Altas Partes Contratantes a que le envíen su voto bajo sobre sellado, en un plazo de seis meses a partir del día en que se les haya dirigido la invitación correspondiente.

ARTICULO 15

INSCRIPCION

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hará inscribir en el Registro, bajo un número de orden, cada uno de los bienes con respecto a los cuales se hubiere hecho una petición de inscripción, siempre que esa petición no hubiese sido objeto de oposición en el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 14.

2. En el caso de que se hubiera formulado una oposición, - y salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14, el Director General no procederá a la inscripción del bien cultural en el Registro más que si la oposición ha sido retirada o si no hubiese sido confirmada después de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

3. Siempre que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 11, el Director General procederá a la inscripción, a requerimiento del Comisario General de Bienes Culturales.

4. El Director General enviará sin demora al Secretario - General de las Naciones Unidas, a las Altas Partes Contratantes y, a petición de la Parte que hubiese solicitado, la ins-

cripción, a todos los demás Estados a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Convención, copia certificada de cada inscripción en el Registro. La inscripción surtirá efecto -- treinta días después de dicho envío.

ARTICULO 16

CANCELACION

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cancelará la inscripción de un bien cultural en el Registro:

- a) a petición de la Alta Parte Contratante sobre cuyo territorio se encuentre el bien cultural;
- b) cuando la Alta Parte Contratante que hubiere solicitado la inscripción hubiese denunciado la Convención, y a partir del momento en que surta efecto tal denuncia;
- c) en el caso especial previsto por el párrafo 5 del artículo 14, cuando se haya confirmado una opinión, como consecuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 11 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

2. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hubiesen recibido copia de la inscripción, copia certificada de toda cancelación de inscripción. La cancelación surtirá efecto a los treinta días del envío de la notificación.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

ARTICULO 17

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA INMUNIDAD

1. La petición a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Convención deberá dirigirse al Comisario General de Bienes Culturales. En ella se mencionarán las razones que la motivan, detallándose el número aproximado y la importancia de los bienes culturales que hayan de ser trasladados, el lugar donde se encuentren, el lugar a donde hayan de ser trasladados, los medios de transporte, el itinerario proyectado, la fecha propuesta para su traslado y cualesquiera otros datos pertinentes.

2. Si el Comisario General, después de haber recabado los asesoramientos que considere oportunos, estima que el traslado está justificado, consultará a los delegados interesados de las Potencias protectoras sobre las medidas propuestas para la ejecución del mismo. Después de dichas consultas, notificará el transporte a las Partes interesadas en el conflicto, incluyendo en esa notificación todos los datos que puedan ser útiles.

3. El Comisario General designará uno o varios inspectores, quienes cuidarán de que se traslade sólo los objetos dedicados en la petición, de que el transporte se realice en la forma aprobada y de que se utilice el emblema. El inspector o los inspectores acompañarán a los bienes hasta el punto de destino.

ARTICULO 18

TRASLADOS AL EXTRANJERO

Todo traslado que se efectúe bajo protección especial al territorio de otro país, quedará sujeto, no sólo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención y del artículo 17 del presente Reglamento, sino también a las normas siguientes:

- a). Durante la permanencia de los bienes culturales en el territorio de otro Estado, éste será el depositario de los mismos y prestará a dichos bienes iguales cuidados, por lo menos, que a sus propios bienes culturales de importancia similar.
- b). El Estado depositario no devolverá esos bienes más que una vez terminado el conflicto; esa devolución se efectuará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se pida.
- c). En los sucesivos traslados y durante su permanencia en el territorio de otro Estado, esos bienes no podrán ser objeto de ninguna medida de embargo y ni el depositante ni el depositario tendrán la facultad de disponer de ellos. No obstante, cuando así lo exija la salvaguardia de esos bienes, el depositario, previo asentimiento del depositante, podrá ordenar su traslado al territorio de un tercer país, en las condiciones previstas en el presente artículo.
- d). La petición de protección especial deberá indicar que el Estado a cuyo territorio haya de efectuarse el traslado acepta las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 19

TERRITORIO OCUPADO

Cuando una Alta Parte Contratante que ocupe el territorio de otra Alta Parte Contratante trasladare bienes culturales a un refugio situado en otro punto de ese territorio, sin poder observar el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento, dicho traslado no se considerará como ocultación o apropiación en el sentido del artículo 4 de la Convención, si el Comisario General certifica por escrito, previa consulta con el personal normal de protección, que las circunstancias hacen necesario ese traslado.

CAPITULO IV

DEL EMBLEMA

ARTICULO 20

COLOCACION DEL EMBLEMA

1. La colocación del emblema y su grado de visibilidad a la apreciación de las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes Contratantes. El emblema podrá figurar en las banderas y en los brazaletes. Podrá estar pintado sobre un objeto o estar representado en el mismo en cualquier otra forma apropiada.

2. Sin embargo, en caso de conflicto armado, y sin perjuicio de emplear eventualmente un sistema de señales más completo, el emblema deberá colocarse de manera bien visible durante el día, tanto desde el aire como en tierra, sobre los vehículos de los transportes previstos en los artículos 12 y 13 de la Convención.

El emblema deberá ser visible desde tierra:

- a) a intervalos regulares de distancia suficiente para delimitar claramente el perímetro de un centro monumental bajo protección especial;
- b) a la entrada de otros bienes culturales inmuebles bajo protección especial.

ARTICULO 21

IDENTIFICACION DE PERSONAS

1. Las personas a que se refieren los apartados b) y c) - párrafo segundo del artículo 17 de la Convención, podrán llevar un brazalete con el emblema, expedido y sellado por las autoridades competentes.

2. Serán portadoras de una tarjeta especial de identidad en la que figure el emblema. Esta tarjeta mencionará, por lo menos, el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, el título o grado, y la función del interesado. La tarjeta llevará una fotografía del titular y su firma o sus huellas digitales, o ambas cosas. Ostentará además el sello en seco de las autoridades competentes.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerá su modelo de tarjeta de identidad, inspirándose para ello en el modelo anexo, a título de ejemplo, al presente Reglamento. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán el modelo por ellas adoptado. A ser posible, de cada tarjeta de identidad expedida se hará, por lo menos un duplicado, archivando uno de ellos la Potencia responsable.

4. No podrá privarse sin motivo justificado a las personas mencionadas en este artículo de su tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazalete.

PROTOCOLO

Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

I

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales - en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.

2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro ca-

so, a petición de las autoridades de dicho territorio.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero.

En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.

4. La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II

5. Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados podrán a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III

6. El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

7. a) El presente Protocolo será sometido a la consideración de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos respectivos;
- b) los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

8. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verifi-

cará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

9. Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6- y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se consideran ligados por las disposiciones de la Sección I o por las de la Sección II del presente Protocolo.

10. a) El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación;

b) posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte-Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión;

c) las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954 darán inmediato efecto a las ratificaciones y las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.

11. a) Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses;

b) ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

12. Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

13. a) Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá - la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacional, sea responsable;
- b) la denuncia se notificará por un instrumento escrito - depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- c) la denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras - duren las operaciones de repatriación de los bienes - culturales;

14. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, -- así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.

15. a) El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes;

- b) El Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto;
- c) las modificaciones al presente Protocolo no entrarán - en vigor más que después de adoptadas por unanimidad - por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes.
- d) la aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido -- adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b) y c) se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- e) después de la entrada en vigor de las modificaciones - al presente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos -- cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8 así como a la Organización de las Naciones Unidas.

RESOLUCIONES

RESOLUCION 1

La Conferencia formula el voto de que los órganos competentes de las Naciones Unidas decidan que, en caso de acción militar emprendida en cumplimiento de su Carta, las fuerzas armadas que participaren en dicha acción apliquen las disposiciones de la Convención.

RESOLUCION II

La Conferencia formula el voto de que cada una de las Altas Partes Contratantes al adherirse a la Convención, cree, de acuerdo con su sistema constitucional y administrativo, en Co-

mité Consultivo Nacional compuesto de un reducido número de -- personalidades, como por ejemplo; altos funcionarios de los -- servicios arqueológicos, de museos, etc., un representante del Alto Estado Mayor, un representante del Ministerio de Negocios Extranjeros, un especialista de Derecho Internacional y dos otros miembros más, cuyas funciones y competencia guarden relación con las distintas cuestiones a que se refiere la Conven-- ción.

Este Comité, que funcionará dependiente de la autoridad -- del Ministro o del Jefe de los servicios nacionales encargados de la custodia de los bienes culturales, podría tener princi-- palmente las atribuciones siguientes:

a) asesorar al Gobierno respecto a las medidas necesi-- rias para la aplicación de la de la Convención en sus aspectos legislativo, técnico o militar, en tiempo de paz o de conflic-- to armado;

b) intervenir cerca de su Gobierno en caso de conflicto-- armado o de inminencia del mismo, con el fin de asegurar que -- los bienes culturales situados en el territorio nacional o en el de otros países conocidos, respectados y protegidos por las fuerzas armadas del país de acuerdo con las disposiciones de -- la Convención;

c) asegurar, de acuerdo con su Gobierno, el enlace y la-- cooperación con los demás Comités Nacionales de esta clase y -- con cualquier organismo internacional competente.

RESOLUCION III

La Conferencia formula el voto de que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, -- la Ciencia y la Cultura convoque, tan pronto como sea posible-- después de la entrada en vigor de la Convención para la Protec-- ción de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, una reunión de las Altas Partes Contratantes.

CONVENCION SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN
ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IM-
PORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFE-
RENCIA DE PROPIEDAD ILITICAS DE BIENES
CULTURALES

Aprobada en París, el 14 de noviembre de 1970, en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 18 de enero de 1972.

El depósito del instrumento de aceptación se efectuó, el 4 de octubre de 1972.

Publicada en el Diario Oficial del 4 de abril de 1973.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a.-reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970;

Recordando la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14a. reunión;

Considerando que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones.

Considerando que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio.

Considerando que todo Estado tiene el deber de proteger - el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita.

Considerando que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respecto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,

Considerando que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos,

Considerando que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la Unesco tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que conciertén convenciones internacionales con ese objeto,

Considerando que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados,

Considerando que la Conferencia General de la Unesco aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto.

Habiendo examinado nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión.

Después de haber decidido, en la 15a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente Convención.

ARTICULO PRIMERO

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria,

la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia, de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como -- inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.

- h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) objeto de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.

2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.

ARTÍCULO 3

Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que ha-

yan sido creados en su territorio por nacionales de -- otros países o por apátridas que residan en él;

- b) bienes culturales hallados en el territorio nacional;
- c) bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
- d) bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
- e) bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.

ARTICULO 5

Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación;

- a) contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes.
- b) establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
- c) fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
- d) organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación "in situ" de determinados --

bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;

- e) dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.) -- normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
- f) ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respecto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
- g) velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.

ARTICULO 6

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan;

- a) A establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados.
- b) A prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado.
- c) A dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

ARTICULO 7

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de

ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;

- b) i) A prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;
- ii) A tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrá a cargo del Estado requirente.

ARTICULO 8

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b) del artículo 6 y el apartado b) del artículo 7.

ARTICULO 9

Todo Estado Parte en la presente Convención, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determi--

nar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmita el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

ARTICULO 10

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.
- b) A esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

ARTICULO 11

Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

ARTICULO 12

Los Estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

ARTICULO 13

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan - además con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Es tado:

- a) impedir por todos los medios adecuados, las transferen-
cias de propiedad de bienes culturales que tiendan a -
favorecer la importación o la exportación ilícitas de-
esos bienes;
- b) a hacer que sus servicios competentes colaboren para -
efectuar lo antes posible, la restitución a quien co--
rresponda en derecho, de los bienes culturales exportados
ilícitamente;
- c) a admitir una acción reivindicatoria de los bienes cul-
turales perdidos o robados, ejercitada por sus propie-
tarios legítimos o en nombre de los mismos;
- d) a reconocer, además, el derecho imprescriptible de ca-
da Estado Parte en la presente Convención de clasifi--
car y declarar inalineables determinados bienes cultu-
rales, de manera que no puedan ser exportados, y a fa-
cilitar su recuperación por el Estado interesado si lo
hubieren sido.

ARTICULO 14

Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer --
frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Con-
vención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus pó
sibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de pro--
tección de su patrimonio cultural, con un presupuesto suficien-
te y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los
fines mencionados.

ARTICULO 15

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá --
que los Estados Partes con ella concierten entre sí acuerdos -
particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la res-
titución de los bienes culturales salidos de su territorio de-
origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado-
en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

ARTICULO 16

Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, - en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

ARTICULO 17

1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo - en lo que respecta a:

- a) la información y la educación;
- b) la consulta y el dictamen de expertos;
- c) la coordinación y los buenos oficios.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, - realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también - recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, - presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención.

5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que - se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la Unesco podrá ofrecer sus - buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.

ARTICULO 18

La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

ARTICULO 19

1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 20

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 21

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

ARTICULO 22

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen -- que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención en esos territorios, así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta-

ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

ARTICULO 23

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.

2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.

ARTICULO 24

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 29, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los artículos 22 y 23.

ARTICULO 25

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Sin embargo la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.

2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

ARTICULO 26

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Car-

ta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París en este día diecisiete de noviembre de -- 1970, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su 16a. reunión y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias -- certificadas conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los artículos 19 y 20, así como a las Naciones Unidas.

El Presidente de la Conferencia General,
(f.) Atilio Dell'Oro Maini

El Director General,
(f.) René Maheu.

TRATADO SOBRE LA PROTECCION DE MUEBLES DE VALOR HISTORICO

Abierto a la firma en Washington, el 15 de abril de 1935.

Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de octubre de 1938.

Aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 4 de marzo de 1939.

El depósito del instrumento de ratificación se efectuó, -- el 15 de mayo de 1939.

Publicado en el Diario Oficial del 2 de enero de 1940.

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES, deseosas de procurar a todos los países signatarios el conocimiento, la protección y -- conservación de los monumentos muebles precolombinos, coloniales y de la época de la emancipación y de la república que -- existen en cada una de ellas, mediante medidas de cooperación, han resuelto celebrar una convención, y, al efecto, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.- Para los efectos de este Tratado se consideran monumentos muebles:

- a) De la época precolombina; las armas de guerra o utensilios de labor, las obras de alfarerí, los tejidos, las joyas y amuletos, los grabados, diseños y códices, los equipos, los trajes, los adornos de toda índole, y en general todo objeto mueble que por su naturaleza o su procedencia muestran que provienen de algún inmueble - que auténticamente pertenece a aquella época histórica.
- b) De la época colonial: las armas de guerra y los utensilios de trabajo, los trajes, las medallas, monedas, -- amuletos y joyas, los diseños, pinturas, grabados, planos y cartas geográficas, los códices, y todo libro raro por su escasez, forma y contenido, los objetos de -- orfebería, de porcelana, marfil, carey y los de encaje, y en general todas las piezas recordatorias que tengan valor histórico o artístico.
- c) De la época de la emancipación y la república; los mencionados en el inciso anterior que correspondan a esta época.
- d) De todas las épocas: 1) las bibliotecas oficiales y de instituciones, las bibliotecas particulares valiosas -- tomadas en su conjunto, los archivos nacionales y las colecciones de manuscritos, oficiales y particulares -- de alta significación histórica;

2) Como riqueza mueble natural, los especímenes zoológicos de especies bellas y raras que están amenazadas de exterminación o de desaparición natural y cuya conservación sea necesaria para el estudio de la fauna.

ARTICULO 2.- Para que estos monumentos muebles puedan ser importados a algunas de las repúblicas signatarias, las aduanas exigirán al importador los documentos oficiales que autoricen la exportación de país de origen, cuando ésta sea Parte en este Tratado.

ARTICULO 3.- Los países de origen establecerán la necesidad de un permiso ineludible de exportación para todos los monumentos muebles y que sólo concederán en el caso que queden -- en el país otros ejemplares iguales o de valor semejante al -- que trata de exportarse.

ARTICULO 4.- Los Estados Partes en este tratado conside--

ran que los que tienen algunos de los objetos declarados monumentos muebles sólo gozarán de su usufructo que no es transmisible sino dentro del país, y se comprometen a legislar en este sentido.

ARTICULO 5.- Las aduanas del país al que se pretendan importar monumentos muebles procedentes de un Estado signatario sin la autorización necesaria, decomisarán éstos y los devolverán al gobierno del país de donde procedan para la correspondiente sanción por la exportación ilícita.

ARTICULO 6.- Al tener conocimiento cualquiera de los gobiernos signatarios de una exportación ilícita de su propio país, posterior al presente Tratado, podrá dirigirse al Gobierno del país donde se ha llevado el monumento para que este Gobierno proceda a devolverlo al solicitante.

ARTICULO 7.- Los gobiernos signatarios instruirán a sus respectivos representantes diplomáticos para que en el caso de que adquiriesen, por donación o compra, un monumento mueble, pongan el hecho en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde residen para que éste determine si es o no exportable.

ARTICULO 8.- Los gobiernos signatarios declaran que los monumentos muebles no pueden ser botín de guerra.

ARTICULO 9.- Este Tratado no anula ni modifica ningún Tratado, Convención o Acuerdo que exista entre los Gobiernos signatarios o entre estos y estados no signatarios.

ARTICULO 10.- El original del presente convenio, en español, portugués, inglés y francés, con la fecha de hoy, será depositado en la Unión Panamericana y quedará abierto a la firma de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Panamericana.

ARTICULO 11.- Los instrumentos de ratificación de este convenio serán transmitidos para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará el hecho del depósito a los signatarios.

ARTICULO 12.- Este convenio entrará en vigor entre los Estados que ratifiquen desde la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO 13.- El presente convenio permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de las Partes puede denunciarlo y la denuncia terminará sus obligaciones conforme al convenio, después de tres meses de la notificación de la denuncia a la Unión Panamericana.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, después de haber depositado sus plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan este Convenio - en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

CONVENIO DE
PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES ARQUEOLOGICOS
ARTISTICOS E HISTORICOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana.

En el deseo de establecer normas para la protección, la recuperación y la devolución de bienes culturales de sus respectivos patrimonios nacionales, sustraídos de una de las Partes o que hubieran salido ilegalmente hacia el territorio de la otra;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambas Partes se comprometen a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes arqueológicos, artísticos e históricos sustraídos de museos, monumentos, colecciones o yacimientos arqueológicos de la otra Parte y de aquellos cuya salida no hubiera sido expresamente autorizada por el Gobierno del país de origen.

ARTICULO II

Ambas Partes convienen en emplear, a petición de una de ellas formulada por la vía diplomática, los medios legales a su alcance para recuperar y devolver los bienes arqueológicos-artísticos e históricos sustraídos o que hubieran salido ilícitamente del territorio de la Parte requirente. Esta facilitará la documentación y las pruebas necesarias para establecer la procedencia de su reclamación. En el caso de no serle posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.

ARTICULO III

Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionadas en el artículo anterior serán sufragados por la Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que restituye el bien reclamado, por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados. La Parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quienes participaron en la salida ilegal de ese bien o de quienes lo adquirieron.

ARTICULO IV

Ambas Partes convienen en intercambiar información a los efectos de identificar a quienes, en el territorio de una de ellas, hayan participado en la sustracción o salida ilícita de bienes arqueológicos, artísticos o históricos.

ARTICULO V

Ambas Partes convienen en liberar de derechos adyaneros y demás impuestos a los bienes arqueológicos, artísticos e históricos recuperados y restituidos en virtud del presente Convenio.

ARTICULO VI

Ambas Partes acuerdan que para los propósitos de este Convenio se considera:

- a) Bienes arqueológicos: Los monumentos, sus partes y demás inmuebles, incluyendo detalles arquitectónicos como relieves y pintura mural; los bienes muebles, objetos y partes de ellos; los restos humanos, así como los de la fauna y de la flora, provenientes, todos estos bienes de la época prehispánica.
- b) Bienes artísticos: Las obras de arte y objeto que tengan valor para el patrimonio cultural de cada una de las Partes; y,
- c) Bienes históricos: Aquellos vinculados con la historia de cada Nación, así como los documentos y objetos de los archivos, bibliotecas, museos y colecciones tanto públicos como en poder de particulares y que sean de importancia histórica para cada una de las Partes.

Estas definiciones se aplicarán de conformidad con la legislación que al respecto se encuentre vigente en cada país. - En caso de presentarse, alguna duda, ésta será dilucidada a -- través de los conductos diplomáticos procedentes.

ARTICULO VII

Las Partes convenien en otorgarse, de conformidad con sus respectivas legislaciones, todas las facilidades que permitan el libre internamiento temporal por las aduanas de los imple-- mentos y accesorios requeridos para el cumplimiento del presen-- te Convenio.

ARTICULO VIII

El presente Convenio regirá indefinidamente a menos que - una de las Partes comunique a la otra, con aviso previo de un-- año, su intención de darlo por terminado.

ARTICULO IX

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de-- las Partes, a petición de cualquiera de Ellas. Las modifica-- ciones entrarán en vigor en la fecha que las Partes se notifi-- quen haber cumplido con las formalidades que la legislación de cada país establece.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que-- las Partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades - que la legislación de cada país establece.

EN FE DE LO CUAL, debidamente autorizados, suscriben el - presente Convenio en la ciudad de Lima, a los quince días del-- mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco dos - - ejemplares originales, en idioma español, igualmente autónti-- cos.

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA

Lic. Emilio O. Rabasa
Srio. de Relaciones Exteriores

General de División
Miguel Angel de la Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores

CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE MONUMENTOS
ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, deseosos de estimular el estado y el conocimiento recíproco de los valores arqueológicos, artísticos e históricos de ambos países y de establecer normas para la protección, la recuperación y la devolución de bienes culturales de sus respectivos patrimonios nacionales sustraídos de una de las Partes o ilícitamente exportados del territorio de Ellas, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas Partes se comprometen a prohibir e impedir el ingreso en sus respectivos territorios de monumentos arqueológicos-artísticos e históricos sustraídos de museos, monumentos, colecciones o yacimientos arqueológicos de la otra Parte y de aquellos cuya exportación no hubiera sido expresamente autorizada por el gobierno del país de origen.

ARTICULO II

Ambas Partes convienen en emplear, a petición de la Giralos medios legales a su alcance para recuperar y devolver los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos sustraídos e ilícitamente exportados del territorio de la Parte requirente. Esta facilitará la documentación y las pruebas necesarias para establecer la procedencia de su reclamación. En el caso de no serle posible reunir y ofrecer esa documentación la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que las Partes decidan por la vía diplomática.

ARTICULO III

Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionadas en el Artículo II serán sufragados por la Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que restituye el bien reclamado, por daños o perjuicios que le hubieren sido ocasionados. La Parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quien exporto ilegalmente ese bien o de quien se lo adquirió.

ARTICULO IV

Ambas Partes convienen en que el país requirente aplicará la legislación nacional vigente a través de las autoridades competentes, a quienes dentro de su territorio hayan participado en la sustracción o exportación ilícita de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

ARTICULO V

Ambas Partes convienen en liberar de derechos aduaneros y de impuestos locales a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos recuperados y restituidos en virtud del presente Convenio.

ARTICULO VI

Ambas Partes acuerdan que para los propósitos de este Convenio se consideran monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio de ambas Naciones así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionados con estas culturas; como monumentos artísticos las obras nacionales de cada una de las Partes que revistan valor estético relevante y como monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de cada Nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en cada uno de los países. Estas definiciones se aplicarán de conformidad con las legislaciones que al respecto se encuentran vigentes en cada país. En caso de presentarse alguna duda al respecto ésta será dilucidada por la vía diplomática.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO VIII

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de Ellas. Las modificaciones entrarán en vigor el día que las Partes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO IX

El presente Convenio regirá indefinidamente, a menos que una de las Partes comunique a la Otra con aviso previo de un año su intención de darlo por terminado.

Hecho por duplicado en Rosario Izapa, Chiapas, México, -- siendo ambos textos igualmente auténticos, a los treinta y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco.

Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos

Por el Gobierno de la
República de Guatemala

Lic. Emilio O. Rabasa,
Secretario de Relaciones
Exteriores

Lic. Adolfo Molina Orantes,
Ministro de Relaciones
Exteriores

TRATADO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE DIS-
PONE LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE BIENES AR-
QUEOLOGICOS, HISTORICOS Y CULTURALES ROBADOS

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, con un espíritu de estrecha cooperación y con el mutuo deseo de estimular la protección, estudio y apreciación de bienes de importancia arqueológica, histórica o cultural, y para proveer respecto de la recuperación y devolución de dichos bienes cuando sean robados, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Para los propósitos de este Tratado, "bienes arqueológicos, históricos y culturales" se define como sigue:

- a) Objetos de arte y artefactos de las culturas precolombinas de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América de importancia sobresaliente para el

patrimonio nacional, incluyendo estelas y detalles arquitectónicos tales como relieves y arte mural;

- b) Objetos de arte y artefactos religiosos de las épocas coloniales de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América de importancia sobresaliente para el patrimonio nacional;
- c) documentos de los archivos oficiales por un período -- hasta 1920, que sean de importancia histórica sobresaliente; que sean propiedad de los Gobiernos federales, estatales o municipales o de sus conductos, incluyendo porciones o fragmentos de dichos objetos, artefactos y archivos.

2. La aplicación de las definiciones anteriores a un artículo específico será determinado por acuerdo de los Gobiernos, o a falta de acuerdo, por un grupo de expertos calificados cuyos nombramientos y procedimientos serán prescritos por los dos Gobiernos. Las determinaciones de los dos Gobiernos o del grupo serán definitivas.

ARTICULO II

1. Las Partes se comprometen individual y, en su caso, -- conjuntamente a:

- a) estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambos países;
- b) impedir las excavaciones ilícitas de sitios arqueológicos y el robo de bienes arqueológicos, históricos o -- culturales;
- c) facilitar la circulación y exhibición en ambos países, de bienes arqueológicos, históricos y culturales a fin de acrecentar el mutuo entendimiento y apreciación de la herencia artística y cultural de los dos países; y
- d) de conformidad con las leyes y reglamentos que aseguran la conservación de los bienes nacionales, arqueológicos, históricos y culturales, permitir un legítimo -- comercio internacional de objetos de arte.

2. Representantes de los dos países, incluyendo científicos y estudiosos calificados, se reunirán de tiempo en tiempo para estudiar asuntos relacionados con la ejecución de estos -- compromisos.

ARTICULO III

1. Cada una de las Partes conviene, a petición de la otra Parte, en emplear los medios legales a su disposición para recuperar y devolver de su territorio bienes arqueológicos, históricos y culturales robados, que hayan sido sacados del territorio de la Parte requirente después de la fecha en que entre en vigor este Tratado.

2. Las solicitudes para la recuperación y devolución de los bienes arqueológicos, históricos y culturales designados, serán hechas a través de las vías diplomáticas. La parte requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otras pruebas necesarias para establecer su reclamación de los bienes arqueológicos, históricos o culturales de que se trate.

3. Si la Parte requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de un bien arqueológico, histórico o cultural robado, localizado en su territorio, las autoridades correspondientes de la Parte requerida promoverán un procedimiento judicial hacia ese fin. Para este objeto, el Procurador General de los Estados Unidos de América está autorizado para iniciar una acción civil en la correspondiente Corte de Distrito de los Estados Unidos de América y el Procurador General de los Estados Unidos Mexicanos está autorizado para promover un procedimiento judicial en el correspondiente Juzgado de Distrito de los Estados Unidos Mexicanos. Nada en este Tratado será considerado en el sentido de que modifica la ley interna de las Partes, aplicable, de otro modo, a dichos procedimientos.

ARTICULO IV

Tan pronto como la Parte requerida obtenga la autorización legal necesaria para hacerlo, devolverá el bien arqueológico, histórico o cultural a las personas designadas por la Parte requirente. Todos los gastos inherentes a la devolución y entrega de un bien arqueológico, histórico o cultural serán sufragados por la Parte requirente. Ninguna persona o Parte tendrá derecho alguno para reclamar indemnización de la Parte que devuelve el bien, por daños o perjuicios causados a dicho bien arqueológico, histórico o cultural en relación con el cumplimiento por la Parte que lo devuelve de sus obligaciones conforme a este Tratado.

ARTICULO V

A pesar de cualesquiera requisitos legales incompatibles-

con este Tratado, relativos a la disposición de mercancía, asegurada por violación a las leyes de la Parte requerida referentes a la importación de mercancía, los bienes arqueológicos, históricos o culturales robados, objeto de este Tratado, que hayan sido asegurados, o asegurados y decomisados por la Parte requerida, serán devueltos a la Parte requirente de conformidad con las disposiciones de este Tratado. Las Partes no impondrán a los bienes arqueológicos, históricos o culturales, devueltos de acuerdo con este Tratado, cargos o multas algunos que resulten de la aplicación de sus leyes relativas a la importación de mercancía.

ARTICULO VI

1. Las Partes ratificarán el presente Tratado de conformidad con sus disposiciones constitucionales respectivas, y el canje de los Instrumentos de Ratificación se efectuará en la ciudad de Washington, D.C., tan pronto como sea posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha que se efectúe el canje de los Instrumentos de Ratificación, y continuará vigente durante dos años a partir de esa fecha y de ahí en adelante hasta treinta días después en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra su resolución de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios designados al efecto, Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores, por los Estados Unidos Mexicanos y el Embajador Robert Henry Mc Bride, por los Estados Unidos de América, debidamente autorizados, han firmado este Tratado.

HECHO por duplicado, en español y en inglés, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta.

3. COMENTARIOS A LOS TRATADOS INTERNACIONALES::

Tratado de Cooperación Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que Dispone la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales Robados.

En el artículo I, da la definición de los bienes arqueológicos, históricos y culturales conforme a las diferentes épocas.

cas, ya sea precolombina, colonial y hasta 1920.

Las partes se comprometen individual o en conjunto:

Art. 2...a) a evitar el saqueo y denunciándoles a cada una de las Altas Partes Contratantes el descubrimiento, excavación y estudios realizados por arqueólogos, científicos y estudiosos calificados de ambos países. b) denunciar cuando se cometiere por alguno de los ciudadanos de los Estados Partes en este Tratado internacional, excavaciones ilícitas y robo en sitios arqueológicos como objetos arqueológicos, históricos y culturales. En el c) del mismo artículo se aclarará que serán devueltos en el término pactado de la exhibición y circulación por que de lo contrario seguirán circulando hasta llegar un momento, por así decir que: "México ya no esté en la posibilidad de reclamar sus objetos arqueológicos, históricos y culturales." Damos esta opinión por el significado de "circulación - ordenación del tránsito por las vías urbanas. (186)

d) del art. 2; claro, que sin contravenir las disposiciones legales establecidas por el Derecho Interno de ambas Partes Contratantes en el presente tratado internacional.

En la fracción 2 del Art. 2; suponemos que también incluyen a jurisconsultos para determinar y encuadrar las disposiciones legales de acuerdo a las sugerencias de los científicos y estudiosos calificados para así poder ejecutar los compromisos establecidos o que se establezcan.

En cuanto al Art. III Fracción Ira; a nuestro parecer, no nada más a los objetos sacados después de que entre en vigor el presente tratado internacional, sino todos los objetos que hayan sido saqueados a partir del establecimiento de las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América o apartir de cuando se origina el Derecho Internacional como nos diría el Dr. Arellano García en su obra:

"A).- Aquella obra que ubica el origen del Derecho Internacional en los tiempos más remotos, desde los antiguos Estados, época en la que se localizan instituciones internacionales equivalentes a las actuales.

B).- La que coloca el origen del Derecho Internacional en el siglo XVI, época en la que se produce la formación de los grandes Estados europeos".

(186) Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial CREDSA; Tomo II, V Barcelona, España, 1972. Página 893.

Fracción 2, del artículo III.- Cada parte contratante tiene sus propios rasgos, caracteres culturales por lo tanto son peculiares y singulares y se distinguen de un lugar distinto de otro. Sería el evitar tanto papeleo cuando se sabe gracias a los científicos y estudiosos que intervienen para designar el lugar al que pertenezcan dichos objetos mencionados en el -- Art. 1 de este Tratado.

Fracción 4, del artículo III.- Sería conveniente que los ciudadanos mexicanos o americanos de acuerdo al país a que pertenezcan en relación a este Tratado Internacional se les hiciera de su conocimiento para evitar el saqueo, robo, etc. de las joyas arqueológicas, históricas y artísticas, como el tratar de recuperarlas y devolverlas a su país de origen.

La Alta Parte Contratante en este Tratado Internacional - que se haya llevado el objeto arqueológico, histórico o cultural ilícitamente será requerida ha que lo devuelva pero cubriendo ella misma los gastos; deberían estar exentos de todo impuesto o recargo a fin de que sean más rápida y expedita su devolución al lugar de origen. El país requerido es el que debería pagar los gastos de su devolución del objeto al lugar al que pertenezcan los objetos arqueológicos, históricos o culturales, por el supuesto de que México sabe que se encuentran objetos arqueológicos en un Estado de los Estados Unidos de América y que fueron sacados ilícitamente por un norteamericano - estudioso que no tomo las medidas, ni permisos, certificados, etc. correspondientes para hacer hasta cierto punto la exportación lícita y no diera lugar a delitos propios de las joyas arqueológicas, históricas y culturales.

Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos. (entre México y Guatemala).

En nuestra opinión resultaría contraproducente no permitir la entrada del objeto arqueológico, histórico y artístico, deteniendo al inculpaado del acto ilícito y devolviendo el objeto al país de origen de alguna de las Partes Contratantes en este Convenio. (Art. 1).

Al aplicar la legislación vigente la Parte Contratante, - al que haya participado en la sustracción o exportación ilícita de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en el art. 4, señala de una manera sutil las sanciones que imponen - la legislación vigente nacional de las Partes Contratantes en este Convenio.

Convenio de Protección y Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos Celebrado entre el Gobierno de -- los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana.

Para nosotros resulta contradictorio no permitir la entrada de objetos arqueológicos, históricos o artísticos, porque -- al no hacerlo se irán a otros países que cualquiera de las Altas Partes Contratantes en este Convenio se encuentre fuera de sus alcances y ya no poder recuperarlo o reclamar su restitución y sería un empobrecimiento muy notorio en el patrimonio cultural de los Estados.

Es un Convenio concreto, con el clausulado completo en -- una forma llana para su entendimiento, ya que en ambos países -- casi simultáneamente se dieron las culturas prehispánicas, al igual que surge la colonia por lo que los hace tener algo en común. Pero lastima que carezca de sanciones para que tuviera el carácter de una ley y no como si fuera una sugerencia.

Convenio Sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich).

En tiempos de guerra no nada más, en nuestra opinión, deben de cuidar de su preservación los científicos y estudiosos -- sino que también el cuerpo armado, los ciudadanos y hasta las mismas potencias, cambiando su actitud bélica por una de mayor entendimiento y cordialidad entre las Naciones.

Es un Convenio abierto a la adhesión o accesión de otros países.

En su artículo V se contradice al decir que: "Los monumentos e instituciones a que se refiere el artículo I, cesarán en el goce de los privilegios que les reconoce el presente convenio, cuando sean usados para fines militares; se les protege -- o no, porque en el momento en que son usados para fines bélicos ya no existió protección, ni preservación, ni se estan respetando esos lugares como dice el Art. I párrafo tercero, "así en tiempos de paz como de guerra".

Es un Convenio realizado entre los países del Continente Americano, parecido a los que hicieran los países europeos, -- mencionado anteriormente.

Tratado Sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico

En términos generales este tratado sólo regula la exporta

ción ilícita con previa autorización, reglamentación y el procedimiento a seguir establecido por las Altas Partes Contratantes.

El artículo 8 se podría anexar a todos los tratados internacionales sean bilaterales o multilaterales dado a los momentos que se están sucediendo y en las que las Partes se obligan a respetar el Patrimonio Cultural de cada Nación, pueblo o Estado.

En los artículos 4 y 7 hacen referencia a la regulación del Código Civil del Derecho Interno de las Altas Partes Contratantes en este Convenio y al que instruirán a sus representantes en los casos de adquisición de algún bien por las modalidades establecidas en el artículo 7, de este Convenio en cuestión.

Convención Sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Trasnferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales.

En el Art. I hace mención de cuales se consideran bienes culturales que son de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, literatura, el arte o la ciencia designados por el Estado, que en relación con el Art. 4, los bienes los separa en categorías que también entrarán a formar parte del patrimonio cultural de cada Estado y que son inalienables.

El Art. 5 recomienda que los Estados Partes en esta Convención dicten leyes y reglamentos, lo mismo que tomar las medidas necesarias, crear museos e instituciones, para evitar la transferencia, importación y exportación que estén hechas de mala fe y dolo, creando una propiedad ilícita para el que la posea, además sin la debida autorización y el procedimiento a seguir en caso de que sea un bien susceptible de dueño.

En el inciso b) del mismo artículo señala que se deberá establecer y mantener al día un inventario a nivel nacional de los bienes culturales del Estado y de particulares que al ser exportados ilícitamente causarían un empobrecimiento considerable.

En el Art. 3, habla en términos generales y establece como delitos la exportación, importación y transferencia de bienes culturales que violen las leyes o reglamentos y cualquier disposición jurídica que hayan adquirido las Altas Partes Contratantes; por lo que nos deja un amplio campo de enfoque ya internacional para todas las Altas Partes Contratantes o nacional, por las disposiciones penales al que infrinja las normas-

jurídicas internas de las Altas Partes en relación a bienes culturales, algunos actos ilícitos son de sanción administrativa.

En el Art. 6 las Altas Partes Contratantes se obligan a establecer un certificado para evitar las exportaciones ilícitas, como el prohibir y restringir la salida de objetos culturales.

El Art. 7 estipula el delito de contrabando que las legislaciones nacionales deben de contemplar para su prevención, así como la exportación e importación ilícita con sus respectivas sanciones y la decomisión y restitución se harán por vía diplomática por lo que da lugar al Art. 8, que sanciona el delito de contrabando.

El Art. 9, todos los Estados están expuestos al pillaje tanto a las Altas Partes Contratantes en este Convenio, como los Estados ajenos a él, los invita a unirse, es decir, adherirse a él y mientras eso sucede los exhorta a tomar medidas provisionales para que no se deteriore su patrimonio cultural.

Establece reglas que deben observar los anticuarios cuando adquieran bienes culturales ya sean arqueológicos, históricos o artísticos (art. 10).

El Art. 13 señala cuales son las obligaciones de las Altas Partes en esta Convención en conjunto con las legislaciones de cada Estado. La restitución de bienes culturales salidos de su territorio de origen, como la acción reivindicatoria a la que tienen derecho cada una de las Altas Partes sobre sus bienes culturales robados.

El Art. 16, señala que las Altas Partes rendirán informes a la UNESCO en las que digan cuales fueron las medidas adoptadas a seguir al igual que leyes y reglamentos para realizar la presente Convención.

Esta Convención señala tres delitos frecuentes en las Altas Partes Contratantes como también en aquellos Estados no participantes que son la exportación, la importación y la transferencia ilícita dando lugar a una posesión fraudulenta. Por lo que consideramos que son delitos internacionales pues ya que lesionan no nada más al patrimonio de un Estado sino de varios Estados Soberanos y que en última instancia lesiona también el patrimonio de la humanidad universal.

Convenio y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

Desde tiempo inmemorial a existido la guerra, por lo que ha sido un mal que le ha aquejado a la humanidad y que junto con ella otros males más, entre ellos la destrucción de su propio patrimonio cultural.

En la actualidad, finales del siglo XX, la ciencia ha evolucionado a tal grado que la carrera armamentista también a -- evolucionado aprovechandose de los mismos avances de la ciencia, así que la destrucción es más rápida y eficaz, no es cuando los romanos atacaban en barco o a caballo y lanzaban flechas o lanzas prendidas con aceite caliente, ni son cañones, -- ahora son misiles, bombas de gases, virus y otros compuestos químicos que se esparcen junto con el aire y que penetran en -- los lugares inconcebibles capaz de exterminar con cualquier objeto mueble o inmueble orgánico e inorgánico que son producto -- de la naturaleza y del hombre mismo de donde se manifiesta ese afán por la vida y por comprenderla, lo vemos en murales, pinturas, objetos, monumentos, etc. arqueológicos, históricos y -- artísticos que son dignos de salvaguarda por que de lo contrario a la humanidad se le destruye su orgullo, dignidad, raíces, origen, etc.

Ojala, que los que ostentan el poder o los que representan la voluntad de un pueblo no hicieran abuso de su autoridad creando o fomentando su egocentrismo y avaricia, ni creando imperios que luego no pueden atender como deben; nos gustaría -- que tuvieran el pensamiento del Lic. Benito Juárez "El respeto al derecho ajeno es la paz".

El Convenio de referencia trata de proteger los objetos -- muebles e inmuebles en caso de conflicto armado que sean arqueológicos, históricos y artísticos que configuran el patrimonio cultural de los Estados participantes en este tratado internacional.

Recomienda que todos los bienes culturales se salvaguarden y tengan un escudo que los identifiquen, son inmunes a impuestos, embargos, no son causa de botines de guerra, de captura o presa.

No serán utilizados en ningún momento, a menos que la situación bélica lo amerita y se justifique entonces sólo hasta: ese instante serán utilizados.

Se otorga una concesión especial a la protección de objetos muebles culturales.

Podrán ser transportados en caso de urgencia, con arreglo a lo establecido por alguna de las Altas Partes Contratantes --

con conflicto bélico, con vigilancia y protección especial.

En caso de conflicto bélico interno de alguna de las Altas Partes se obligarán a aplicar como mínimo las disposiciones del presente Convenio. (Art. 19).

El Convenio en cuestión esta abierto a la adhesión o accesión y a la reserva hecha por una o varias de las Altas Partes Contratantes. (Art. 39).

Es un Convenio completo ya que tiene en su Art. 28 el carácter punitivo por lo que lo hace coercible e imperante, además de que existe una unidad de cooperación internacional por sancionar a todo aquel que cometa un hecho o acto ilícito, que lesione o cometa una infracción a las joyas arqueológicas tanto en su expresión histórica como artística de cualquiera de las Altas Partes Contratantes de este Convenio y en las que se obligan a dar cumplimiento para la realización de su fin.

Reglamento para la Aplicación de la Convención para la -- Protección de los Bienes en Caso de Conflicto Armado.

El Reglamento señala el procedimiento a seguir de como -- nombrar representantes de vigilancia e inspección; Delegados -- que tienen como función comprobar las violaciones de la Convención; el nombramiento del Comisario General, sus atribuciones; y gastos de estos representantes serán cubiertos por la Alta -- Parte donde estén acreditados.

También señala los procedimientos a seguir en los casos -- de refugios improvisados; la creación de un Registro Internacional de Bienes Culturales Bajo Protección Especial y quien -- se encargará de él será el Director de la UNESCO; como deberá ser -- la solicitud para la inscripción al mencionado registro; de -- que manera manifestarán la negación u oposición a ser inscritos sus bienes culturales en el Registro; el procedimiento a -- seguir por el Director de la UNESCO para hacer cancelaciones -- de inscripciones que deberán ser conforme a los términos que -- señala el Art. 16 de este Reglamento.

A continuación señala el Mencionado Reglamento para la -- Aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes -- en Caso de Conflicto Armado, el procedimiento a seguir para obtener inmunidad, traslado al extranjero.

El Artículo 18 del Reglamento en cuestión en nuestra opinión debiera decir que: al término de las hostilidades militares el Estado depositario devolverá el objeto depositado al Estado depositante sin mayor requerimiento que la Alta Parte este liberada del conflicto bélico.

te del patrimonio cultural y natural.

En los artículos 4, 5 y 6 señalan las medidas que deberán tomar los Estados Partes de esta Convención tanto jurídicas como científicas, técnicas, administrativas y financieras para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio cultural y natural de cada uno de los Estados Partes en forma individual y respetando los lugares donde se encuentren y por medio de la comunidad internacional a la que pertenecen los Estados Partes se comprometen a cooperar para realizar las finalidades mencionadas.

El Art. 7 de la definición de protección internacional del patrimonio cultural y natural que es el: "establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio".

En los artículos del 8 al 14 señala la formación de un Comité intergubernamental para proteger el patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado Comité del Patrimonio Mundial, como serán elegidos sus miembros; para cuestiones de consulta, para elaborar programas y ejecutar proyectos, el Comité podrá recurrir al Centro Internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (CENTRO DE ROMA), al Consejo Internacional de Monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS), o la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares. Funciones y deberes del Comité, la duración de los miembros dentro del Comité. El Comité formulará dos tipos de inventario. 1) Lista del patrimonio mundial y 2) Lista del patrimonio mundial en peligro. El Comité recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional, dará prioridad a los que considere de mayor urgencia e importancia; el Comité estará auxiliado por personal nombrado por el Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como también utilizará los servicios de otros organismos internacionales intergubernamentales.

Los Artículos 15, 16, 17 y 18 tratan respecto a la formación de un fondo monetario para la protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Excepcional, de acuerdo al Reglamento Financiero de la UNESCO y de que manera se constituirá ese Fondo fiduciario. Los Estados Partes en la presente Convención son libres de dar o no el pago para el Fondo, con la que favorecerán la creación de fundaciones, asociaciones públicas y privadas que estimulen la protección del patrimonio cultural y natural.

Y por último nos señala el procedimiento a seguir para la colocación del emblema que señala el Art. 16 del Convenio, al igual que el brazalete con el emblema que deben portar las personas que tienen a su cargo la vigilancia y trasnportación de los bienes culturales y la tarjeta de identidad que en el Protocolo señala la forma, con los requisitos establecidos en el Art. 21 del Reglamento.

Protocolo:

Art. I- 1). Señala que las Altas Partes Contratantes se comprometen a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por ella durante un conflicto armado.

En el artículo I, en su inciso 2), dice; las Altas Partes se comprometen a tener en secuestro los bienes culturales importados a su territorio que procedan de un Estado ocupado y lo devolverán al término de las hostilidades militares.

Los bienes culturales jamás serán retenidos a manera de indemnización por los daños causados por la guerra.

El Protocolo señala las formalidades sobre las que se regira la Convención y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y las obligaciones a las que se hacen acreedoras las fuerzas armadas de aplicar las disposiciones de la mencionada Convención por medio de una conferencia que convocará las Naciones Unidas.

El único comentario que puedo hacer en relación a la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, es: - que bueno que recordaron que también existen joyas arqueológicas sumergidas o enterradas en las profundidades de los mares y aguas dulces que pertenecen a la jurisdicción de un Estado cuando se encuentran dentro de sus límites, por lo que también vienen a enriquecer y a configurar el patrimonio cultural de una Nación. Siempre y cuando sean del origen de las aguas comprendidas dentro de los límites de dicho Estado y en dado caso que no lo sean se devolverán al país de origen.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

La Convención en el preámbulo manifiesta las consideraciones respectivas del motivo por que se hace dicha Convención.

En los artículos 1 y 2 define lo que considera forma par-

Los Artículos del 19 al 26 señalan el procedimiento a seguir junto con los requisitos y formalidades para la asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural y natural.

En los artículos 27 y 28 los Estados Partes en la presente Convención deberán por todos los medios posibles difundir - el respeto y aprecio por los bienes del patrimonio cultural y natural.

El artículo 29 establece, que las Altas Partes rendirán - informes de las medidas que adoptaron para la realización de - la presente Convención a la Conferencia General de la UNESCO, - a su vez esos informes pasarán al Comité del Patrimonio Mundial y éste a su vez informará de sus trabajos realizados.

Y por último los artículos 30 al 38 que son las cláusulas finales indica las formalidades a las que han de apegarse los Estados Partes en el presente Convenio.

Es un Convenio práctico que habla en términos generales - y hace notar el estado de urgencia que se respira en todo el mundo por tratar de preservar, conservar, proteger, salvaguardar, identificar y revalorizar el patrimonio cultural y natural mundial, comprendiendo también las que se encuentran sumergidas en los mares, lagos, ríos, etc; y los que están sobre la superficie terrestre.

- La Convención Europea sobre la protección de la Herencia Arqueológica (Europea Convention on the Protection of - Archaeological Heritage).

La importancia esencial del cuidado y protección de las joyas arqueológicas, mediante un Consejo formado en Europa para el control de excavaciones científicas, museos y otras instituciones similares cuya política se encuentre bajo control del Estado, prohibiendo aquello que va contra el desamparo, excavaciones clandestinas e ilícitas o ilegalmente de excavaciones oficiales. Tomando como ejemplo dicho Convenio para que México cree un organismo que vigile y regule el control de la protección y herencia arqueológica. Restringir hasta donde sea posible por medio de instrumentos, información, vigilancia y cooperación en movimientos de objetos arqueológicos.

4.- NECESIDAD DE OTROS TRATADOS INTERNACIONALES.

La Arqueología es una ciencia que evoluciona al paso de los años, conforme a los descubrimientos, y estudios realiza-

dos por científicos. A continuación mencionaremos las aseveraciones de Clyde Kluckhohn, que hace sobre la Arqueología y que de la cual afirmamos que la Arqueología es importante para la humanidad entera tanto para su conocimiento como para su desarrollo. Y que por lo tanto son materia de tratados internacionales actualizados, las joyas Arqueológicas.

Clyde Kluckhohn nos dice que: "a medida que los arqueólogos inyectan cronología en una masa confusa de datos descriptivos, nos formamos una idea no sólo de la naturaleza acumulativa de la cultura, sino también del patrón en la historia. La investigación arqueológica enriquece efectivamente la vida actual volviendo a descubrir motivos de arte y otras invenciones de las épocas pasadas. Proporciona un interés intelectualmente sano que se manifiesta en los monumentos nacionales y parques arqueológicos de los Estados Unidos (Naciones), y también en las sociedades arqueológicas locales. Lancelot Hogben ha dicho que la arqueología es "una vitamina intelectual potente tanto para las democracias como para las dictaduras". Mussolini prodigó dinero en las excavaciones de las ruinas de Roma para estimular el orgullo de los italianos por su pasado.

Los nuevos Estados creados por el Tratado de Versalles, - como Checoslovaquia, desarrollaron la arqueología como un medio para edificar la Nación y como un procedimiento de autoexpresión". (187)

La arqueología ha llegado a ser una Ciencia inmensamente técnica. "Como dice W.H. Homes: "La arqueología es el gran sa bueso de la historia... lee e interpreta lo que nunca se pensó que sería leído o interpretado... y revela vastos recursos de la historia de los cuales no se había dado cuenta anteriormente ningún hombre". (188)

"El interés de la arqueología moderna se enfoca para ayudar a establecer los principios del desarrollo y el cambio de las culturas". (189)

La Arqueología es una rama de la Antropología que para -- Franz Boas es la que: "ilumina los procesos sociales de nuestra propia época y puede mostrarnos, si estamos dispuestos a escuchar sus enseñanzas, lo que debemos hacer y lo que debemos evitar". (190)

(187) Kluckhohn Clyde. "Antropología". Editorial; Fondo de Cultura Económica. México, Buenos Aires, 1957. Página 57.

(188) Idem Página 60.

(189) Idem Página 61.

(190) Idem Introducción.

Después de ver porque es tan importante la arqueología para la humanidad; y de haber hablado en capítulos anteriores de lo que se considera arqueológico, histórico y artístico; como también como se clasifican los objetos y monumentos en muebles e inmuebles respectivamente, las joyas arqueológicas que reúnen los caracteres de históricos y artísticos que configuran el patrimonio cultural de cada Nación como el legado universal de la humanidad, es por tal motivo de sumo interés su protección, conservación salvaguarda, preservación, favorecer en todo sentido a esos objetos, lugares, sitios, monumentos, flora y fauna; tanto muebles e inmuebles arqueológicos, históricos y artísticos. Pero también hay que tener en cuenta de las lacras que arrastra el ser humano en general como ser no perfecto por lo que esos objetos y monumentos arqueológicos son susceptibles de cualquier aberración humana, de acto o hechos ilícitos, lesiones, delitos y cuanto acto malebol y doloso realice el hombre causando perjuicio en ellos como un gran empobrecimiento al patrimonio de la Nación como a la herencia Cultural de la humanidad. Y que a consecuencia de ello leemos en los periódicos constantemente "SIGUE EL SAQUEO DE JOYAS ARQUEOLÓGICAS:", (periódico de San Luis Potosí de Lunes 3 de Enero de 1983). a cuatro columnas; "FRANCIA PIDE OFICIALMENTE A MEXICO-EL TONALMATH AUBIN", (Tonalmath Aubin, es un códice manuscrito azteca del siglo XVI) del periódico Excelsior del Jueves 2 de Septiembre de 1982, Pág. 5-A; "OBJETOS PRECOLONIALES VAN A DAR AL EXTRANJERO" Periódicos de San Luis Potosí; bueno, podríamos seguir mencionando la cantidad infinita de denuncias que se han hecho en relación al daño que se les hace a las joyas arqueológicas tanto muebles como inmuebles. Y que para nosotros sólo significa que ya los tratados internacionales no es cumplen por estar fuera de la realidad, no se acondiciona a los momentos actuales de cada Nación, carecen de fuerza, las medidas que se toman en los tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales no son las adecuadas, no toman en cuenta las medidas punitivas para hacer efectivas sus disposiciones y ya no se les debe considerar como leyes ni en forma supletoria, ya que carecen de coercibilidad hasta para los mismos Estados Participantes en los Tratados Internacionales, por lo que se vuelve un estado o situación de urgencia por hacer nuevos tratados internacionales, pero que vayan acordes con la realidad y necesidades actuales, tomando las medidas necesarias para que estén fuera del alcance de todo acto o hecho ilícito que se comentan contra las joyas arqueológicas dando lugar a nuevos museos, instituciones u organismos con personal altamente calificado. Ese personal que escojan deberá tener el espíritu "gendarme" de protección en todo sentido hacia las joyas arqueológicas; el personal deberá ser nacional no extranjero, por ser obvio que el extranjero querrá enriquecer a su pueblo y lo consideramos injusto ya que va contra todo principio moral humano; sugerimos que sea creado un Código Penal In-

ternacional para la Protección de las Joyas Arqueológicas de todas las Naciones, tipificando los delitos, como dando sus respectivas sanciones.

Resumiendo, con las palabras del maestro Andrés Serra Rojas que nos dice en su obra de Derecho Administrativo que: "Es indudable que las organizaciones internacionales como la ONU, y en particular la UNESCO, deben esforzarse por una legislación universal que proteja el patrimonio artístico, histórico y arqueológico de una nación. El saqueo de museos y bibliotecas, centros de investigación e Institutos de Cultura, deben evitarse y sancionarse en severos convenios internacionales, que deben comenzar por establecer un sistema de responsabilidad des oficiales". (191).

Sólo añadiendo, deben también celebrarse Tratados Internacionales tanto bilaterales como multilaterales en relación a la arqueología subacuática o submarina ya que forma parte de un todo, es decir, comprende a la formación del patrimonio cultural de los pueblos como el de un Estado en particular, junto con la creación de nuevas leyes al igual que la UNESCO y otros organismos intergubernamentales en cooperación formulen una legislación universal para la protección, conservación, preservación, etc. de la arqueología y sus actividades en general.

5.- ACTIVIDADES, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A continuación daremos a conocer las actividades desarrolladas en relación a las joyas arqueológicas y bienes culturales, en el ámbito internacional.

"Contemporáneamente, UNESCO, como organización de las Naciones Unidas para los problemas educacionales, científicos y culturales, ha tomado una serie de medidas para asegurar la cooperación de los Estados interesados en la protección, preservación y restauración de antigüedades, monumentos y lugares históricos y para posibilitar el establecimiento de una fundación u organización internacional, encargada de subsidiar y apoyar técnica y económicamente tal preservación y restauración. En este orden de actividades UNESCO promovió en Octubre de 1950 una reunión de expertos en lugares y monumentos de arte e historia, la que sesionó en su sede e hizo un informe sobre protección internacional, de la propiedad cultural durante los conflictos armados. Como primera solución de conjunto se-

(191) Serra Rojas Andrés: "Derecho Administrativo" Tomo II, Editorial Porrúa, S.A. México 1977. Pág. 152.

ha buscado lograr una fórmula comprensiva de lo que debe entenderse por "Patrimonio Cultural" a los efectos de la protección internacional, o sea que objetos o bienes, por su valor cultural, deben encontrarse incluidos en el régimen de protección internacional para en caso de guerra". (192).

- De 1966 a 1970 se destacan actividades de la UNESCO "en la esfera cultural, figuró la campaña para salvar los templos de Nubia, erigidos en lugares, hoy cubiertos por las aguas de la presa de Asuán.

Se obtuvieron contribuciones internacionales por la suma de veinte millones de dólares y los 22 templos incluyendo el de Abu Simbel, que fué trasladado íntegramente a un lugar situado por encima del nivel inundado, fueron salvados por la posteridad con la misma mira general se prepararon dos Convenios: Uno para Proteger los Tesoros Culturales de la Exportación Ilegal. Y el otro para Asegurar su Protección en Caso de Conflicto Armado". (193).

"La Asamblea tuvo ante sí, para la consideración del tema, el informe del Secretario General (A/34/529), que indicaba a partir de septiembre de 1977, cuando presentó el último informe sobre el asunto a la Asamblea la UNESCO había continuado sus esfuerzos por fomentar el retorno a restitución de la propiedad cultural a los países de origen, tomando medidas para despertar la conciencia entre los expertos y el público en general acerca de esta cuestión.

"El Secretario General manifestó que una de las principales dificultades para el retorno o restitución de tales propiedades, es el hecho de que muchos países, especialmente los que más probabilidades tenían de solicitar el retorno o restitución de dichas propiedades, no contaban con edificios adecuados para museos, ni con equipo y especialistas idóneos.

"La UNESCO celebró en 1980 un seminario para periodistas y curadores de museos sobre el tema.

"La Asamblea había estado considerando el asunto desde 1973, cuando Zaire pidió que ella considerase el tema de la restitución de obras de arte a los países víctimas de expropiación". (194).

(192) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX. Ed. Libreros Buenos Aires, Argentina, 1971. Página 992.

(193) Servicio de Información Pública; Las Naciones Unidas: Orígenes, Organización, Actividades. Resumen de las Actividades de las Naciones Unidas durante el período quinquenal 1966-1970. Página 254.

(194) Revista: Crónica de Naciones Unidas, 1980 mes de Marzo de 1980. No. 2 Vol. XII Página 83.

"En el medio este y en la República Khmer, UNESCO continúa la implementación de la Convención Hague sobre la protección y propiedades de la cultura en eventos de conflictos armados. Una preliminar recomendación así como una Convención que se ha preparado con el fin de proteger los monumentos, edificios y sitios". (195).

"El primero de abril Jordania llamó la atención a las excavaciones reportadas por Israel en áreas adyacentes al sur y oeste de las murallas de Haram Esh-Sharif, las cuales fueron el peligro del Al-Agsa Mosque, el museo Moslem y el El-Fakhariyya Minaret. Se reportaron también, que Israel planeaba decretar una ley para limitar los lugares santos de Moslem, en el Haram Esch-Sharif área del Al-Agsa y el domo de la roca de la mezquita, instalada en la plaza de Haram Esch-Sharif así como otros lugares culturales y religiosos, los cuales son sagrados por Moslem sobre todo el mundo, fuera de la designación de los lugares santos y a merced de futuras regularizaciones ilegales israelíes sobre sus excavaciones. Las excavaciones israelíes y la contemplación de las violaciones legislativas, la Convención Hague para la protección de la cultura y propiedad en el evento de conflictos armados del 14 de Mayo de 1954 son contrarios a la resolución adoptada el 10 de Octubre de 1962 por el Consejo Ejecutivo de las Naciones Unidas de la Educación, la Organización científica y cultural en relación con la propiedad cultural, particularmente en la antigua ciudad de Jerusalem que fueron reclamadas por Israel entre otras cosas a desistiendo de cualquier otra excavación arqueológica, transferir la propiedad cultural en cualquier cambio con respecto a su cultura y carácter histórico". (196).

"Cultura: después de 1970, Venecia, Italia en Conferencia de desarrollo cultural, UNESCO estableció la preparación para la Conferencia Europea para la Cultura, que se llevaría a efecto en Helsinki, Finlandia en junio de 1972.

"Una reunión de expertos en Amsterdam de los países nórdicos como un entrenamiento en la administración de la cultura y el arte, actividades realizadas en Europa estableciéndose una casa para el desarrollo cultural a fin de resolver las necesidades de los miembros del Estado.

"La operación para rescatar los monumentos de Philae, en Nubia, Egipto, movilizado dentro del Estado en junio de 1971 con la firma del contrato entre las autoridades egipcias y las firmas que llevaron a cabo del desmantelamiento de monumentos, los cuales deberán ser reincorporados cerca de la isla Algilkia. Se comenzó el trabajo de reconstrucción de monumentos a princi

(195) Idem. Página 703.

(196) Yearbook the United Nations 1971. vol. 25 Office of Public Information United Nations, pág. 182.

pios de 1972. La operación programada que duró cuatro años tuvo un costo de 13 millones donde el gobierno egipcio contribuyó con la tercera parte.

"La Organización continúa cooperando con el gobierno italiano en la protección de Venecia, la preservación de su tesoro así como el estímulo a su vida cultural. Así mismo continúan los trabajos preparatorios para la restauración del Borobudur, en Indonesia". (197).

"Un llamado hacia todos los Estados a fin de que conserven y protejan la salvaguarda de trabajos que continúan en territorios que están bajo su dominación.

"Invitar a los miembros de los Estados a ratificar los términos de la Convención con respecto a la prohibición y prevención de importaciones ilícitas, exportaciones y cambios de propietario con respecto a la propiedad cultural adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1970.

"Observar hacia el mitín del Comité de Expertos en el estudio de la cuestión con respecto a la restitución de trabajos de arte, establecida por la UNESCO y realizada en el Cairo a principios de 1976, en la que se expresa la esperanza de que el Comité adopte medidas adecuadas para la restitución de los trabajos de arte, que han sido víctimas de expropiación en diferentes países.

"Un llamamiento hacia esos Estados concernientes a la notación ya realizada y que proceden a la restitución de objetos de arte, monumentos, piezas de museos, manuscritos y los documentos procedentes de sus países de origen; tales restituciones significan un entendimiento y cooperación internacional.

"La Secretaría General, invita en relación consultante con la UNESCO y miembros del Estado, a suministrar y reportar a la Asamblea General en su treinta y octava sesión los progresos adquiridos". (198).

"Convencidos de que la protección de todos los medios de cultura nacional y la herencia, es una parte integral del proceso de preservación en el futuro desarrollo de los valores culturales.

"Una nota del reporte emitido por el Secretariado General.

(197) Idem. Página 703.

198) Yearbook United Nations, 175. Página 740

"Se invita a todos los Miembros de los Estados a firmar y ratificar la Convención en la vía de prohibir y prevenir la importación ilícita, exportación y transferencia de los dueños de la propiedad cultural, dictada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de Noviembre de 1970.

"Un llamado hacia todos los Miembros de Estado a fin de que tomen todos los pasos necesarios, para prevenir en sus territorios cualquier tráfico ilícito respecto a los trabajos de arte que procedan de otro país, especialmente de territorios que se encuentran bajo un régimen colonial, denominación u ocupación extranjera.

"Afirmar que debe restituirse a los países sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y otros culturales o tesoros artísticos que constituyen un paso hacia la protección y consolidación de la cooperación internacional así como la preservación hacia el desarrollo cultural". (199).

"Decisiones con respecto a los secuestros que prevalecen en las cuestiones que incluyen la agenda provisional de su sesión número 34, en su objetivo intitulado "Restitución de Trabajos de Arte de los Países Víctimas de Expropiación" a fin de revisar los progresos adquiridos, y en particular la acción que ha tomado a este respecto las Naciones Unidas; UNESCO". (200).

"Cultura; se ha tomado una especial atención hacia la coordinación internacional por los esfuerzos establecidos del financiamiento de proyectos a través de contribuciones voluntarias para desarrollar una campaña de restauración, como la de Philae, Egipto, y Borodudur, Indonesia. Muchos de los Comités privados contribuyen al proyecto de salvaguardar, Venecia, Italia. Es posible desarrollar también un número de restauración de proyectos.

"Debido al entrenamiento de especialistas en la conservación de propiedad cultural y en museología, se organizaron dos tipos de cursos. Un curso internacional en el Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Reconstrucción de la Propiedad Cultural en Roma, Italia. Así como cursos regionales en Jos, Nigeria y en Cuzco, Perú". (201).

"En noviembre de 1976, durante la Conferencia General se eligió el Comité de Miembros de la Herencia Mundial.

(199) Yearbook Nations United 1977. Página 806.

(200) Idem Página 806.

(201) Yearbook United Nations, 1976. Página 961.

"El boletín cultural de herencia mundial se publicó durante tres veces en el año, en inglés, francés y español, así mismo se publicó el Museo Periodical en inglés y francés; la cooperación con organismos no gubernamentales, como por ejemplo el Consejo Internacional de Museos, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, así como la Federación Internacional de Paisaje Arquitectónico, se consideraron en el boletín". (202):

Por lo que respecta a las actividades realizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, de los años de 1973 a 74, se verificaron el canje de notas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, expresando el propósito de celebrar un Convenio de Protección y de Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de Cooperación en los campos de la Arqueología y la Restauración de Monumentos. Firmado en Lima el 16 de Julio de 1974. (203).

"Relaciones Bilaterales; El Presidente de México, Luis Echeverría Alvaréz y el Presidente de la República de Guatemala General Kjell Eugenio Langernd García, se entrevistaron el 31 de mayo de 1975 en la frontera entre ambos países para tratar asuntos de interés común. Durante la entrevista se suscribió un Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos". (204).

- "Tratados y Otros Instrumentos Internacionales.

1.- Firma de Tratados y Otros Instrumentos Internacionales.

Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos e Históricos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala. Firmado en Rosario Izapa (Chiapas, México) el 31 de mayo de 1975". (pág. 93).

- Asuntos Culturales.

- Difusión Cultural.

"Nuestras misiones diplomáticas, delegaciones permanentes ante organismos internacionales y representaciones consulares, recibieron el más variado material para desarrollar la labor de divulgación en favor del conocimiento de México. Se les ha enviado reproducciones de piezas arqueológicas, pinturas, litografías, fotografías artísticas, libros de arte, textos de consulta de la historia, de literatura, de arqueología, colecciones de "libros de texto gratuitos".

(203) Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1973. 1974. Página 33.

(204) Idem Página 17.

"Para cumplir con los compromisos contraídos mediante los convenios de Cooperación Cultural, se han enviado colecciones - de miles de títulos a bibliotecas y Universidades de diferentes países entre ellos Argentina, Brasil, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Israel, Italia, Jamaica, Países Bajos, Perú, Rumania, Suecia, URSS, Venezuela; además se ha dotado a nuestras embajadas de bibliotecas básicas sobre temas mexicanos". (205).

- "Relaciones Bilaterales:

"Invitado por el Presidente Luis Echeverría Alvarés, el 4 de agosto de 1976, llegó el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Dr. Alejandro Orfila. Analizaron la situación latinoamericana tanto en el plano económico, - como el político. Además el Presidente Luis Echeverría Alvarés reiteró el agradecimiento de nuestro país por las gestiones - efectuadas por ese organismo, que culminaron con la devolución de una colección de piezas arqueológicas de la civilización maya, que estuvo en poder del museo Peabody de la Universidad de Harvard.

- "Tratados y Otros Instrumentos Internacionales.

"Convenio de Protección y Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Peruana. Firmado en Lima el 15 de Octubre de 1975.

"Tratados Aprobados por la Honorable Cámara de Senadores.

"Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala. Firmado en Rosario Izapa, - (Chiapas, México) el 31 de mayo 1975. Aprobado el: 21 de octubre de 1975 y Publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero - de 1976". (206).

"Asuntos Culturales.- Se presentaron exposiciones de arqueología, etnología, pintura, serigrafías, dibujos, grabados, - esculturas, libros, fotografías y artesanías en setenta capitales". (207).

- "Organismos Especializados.

(205) Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1974-1975 Páginas. 43-39

(206) Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1975-1976 Páginas. 26, 39 y 42.

(207) Idem Página 113.

- "Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: -Primera reunión del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a -- sus países de origen o su restitución en caso de apropiación -- ilícita. (París-Francia del 5 al 9 de mayo de 1980)". (208).

"Seminario sobre Protección de Monumentos en Areas Sísmicas. (Antigua, Guatemala del 4 al 11 de noviembre de 1979)" (209)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Segunda reunión del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a -- sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación -- ilícita. (París-Francia del 14 al 18 de septiembre de 1981).

- RESOLUCIONES

"Resolución: término internacional, desición aprobada por las instituciones intergubernamentales por mayoría de votos, - distintamente que las declaraciones, aprobadas por unanimidad.- El valor jurídico de las resoluciones es objeto de interpretaciones diversas, particularmente las Resoluciones de la O.N.U." (210).

"RESOLUCIONES DE LA O.N.U.: término internacional; desiciones de la Asamblea General de las N.U.; del Consejo de Seguridad y ECOSOC, y de los órganos especializados de la organización. Resoluciones referentes a Declaraciones de la O.N.U. - - aprobadas por la Asamblea General de las N.U.; algunas poseen - la calidad de desiciones obligatorias, otras las de recomendaciones; tienen una importante significación para el desarrollo del Derecho Internacional, a menudo constituyen precedente en - las relaciones internacionales, objeto de análisis científico." (211).

"Notas tomadas del reporte del Secretario General, ningún paso de interés se ha tomado de ciertos Estados en relación con la restitución de trabajos de arte de los países víctimas de ex apropiación, en relación con la Resolución 3187 (XXVIII)".

- (208) Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1979-1980. Página 39.
- (209) Informe de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1979-1980. Página 38.
- (210) Osmańczyk E.J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". Ed. Fondo de Cultura Económica, México, Buenos Aires. 1976. Página 3460.
- (211) Idem, página 3460.

"Considerando que la herencia cultural de las condiciones de la gente debe florecer en sus valores artísticos, así como - en su desarrollo que debe tomarse en cuenta con su autenticidad".

"Convencidos, de que la promoción de la cultura nacional puede enajenarse a la gente de su habilidad por entender la cultura y civilización de otros pueblos, que puede tener más tarde un impacto favorable en la cooperación internacional".

"Se afirma que una pronta restitución a su país de origen los objetos de arte, monumentos, piezas de museos y manuscritos, de otros países sin cargo alguno, se calcula que puede haber -- una fortificación en la cooperación internacional tanto así que puede constituir justamente una reparación por los daños ocasionados".

"Reconocimiento, en esta Convención la obligación principal incumbe sobre esos países que tienen acceso sobre objetos - de valor, que tenga reclamación particular o con otros pretextos, o como un resultado de sus reglas sobre su ocupación en territorio extranjero". (212).

"La Conferencia General ha adoptado una Recomendación Internacional en la participación de los ciudadanos como una contribución a la vida cultural".

"Un total de veintiocho Estados ratificaron y aceptaron - en la Convención Internacional de 1972, concerniente a la Protección de la Herencia Cultural y Natural. La primera Asamblea General de Convencionistas de Estados se llevó en Nairobi". (213)

"La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el 15 de - diciembre de 1973 por 123 votos (con cuatro abstenciones: Holanda, Malí, República Federal Alemana y Rusia), el proyecto polaco de Resolución sobre la protección de bienes culturales y el desarrollo de los valores culturales. La Resolución contiene - el principio de que cada país tiene derecho a seguir su propia política cultural y el intercambio de bienes culturales debe -- efectuarse en pie de igualdad y con el pleno respeto de los derechos soberanos de los Estados".

"En 1958 se creó bajo la égida de la UNESCO un centro internacional de Estudios sobre la preservación y restauración de bienes culturales, International Centre for Study of the Preservation and Restoration of the Cultural Property".

(212) Yearbook United Nations 1975. Página 740.

(213) Yearbook United Nations 1976. Página 961.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de noviembre de 1975 mediante Resolución 3391/XXX, (Restitución de - Obras de Arte a los Países Víctimas de Expropiación), solicitó a los Estados que procedieran a la devolución, a los países de origen de las obras de arte, monumentos, piezas de museos, manuscritos y documentos que hubiesen formado parte del patrimonio cultural de una Nación". (214)

"Instanse a los Estados a Devolver Bienes Culturales a - Países de Origen".

El 29 de noviembre de 1979, la Asamblea aprobó sin votación la Resolución 34/64 en virtud de la cual invitó a los Estados Miembros a tomar todas las medidas necesarias, para el retorno o restitución de bienes culturales a sus países de origen y también invitó a todos los gobiernos a adherirse a la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1970".

"Se le pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para asociar a las Naciones Unidas con las actividades de la UNESCO encaminadas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, inclusive la movilización con ese fin de los medios de información de las Naciones Unidas. Se le pidió que en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presentara a la Asamblea en su treinta y seisavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Resolución y de todas las Resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre este asunto".

"Se debatió sobre el proyecto de Resolución primeramente en sesiones plenarias de la Asamblea donde la patrocinaron - Benin, Ecuador, Egipto, Bolivia, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Chipre, Guatemala, Irak, Mauricio, Mozambique, Panamá, Perú, República Unida de Camerún, Rwanda, Senegal, Venezuela, Yugoslavia y Zaire".

"Hablando antes de la votación, Egipto dijo que el asunto concernía a unos cuantos países y pueblos que habían sufrido pérdidas de monumentos y obras de arte como resultado del colonialismo. Egipto creía en el intercambio cultural pero la cantidad de obras egipcias que ahora estaban fuera del país requería negociaciones con varios Estados".

(214) Osmańczyk E.J. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". Ed. Fondo de Cultura Económica. México, Buenos Aires, 1976. Página 917.

"Egipto dijo que objetaba y deploraba las iniciativas is raelíes de cambiar la condición jurídica de Jerusalén y expro--
piar las obras de arte árabes que estaban en las zonas ocupadas".

"Después de aprobada la Resolución, los Estados Unidos de América dijeron que apoyaban la Convención de la UNESCO sobre esta cuestión, como principal vehículo para la protección de la propiedad cultural. Los Estados Unidos no creían que la disposición de objetos podría determinarse mediante un pronunciamiento general sobre el asunto". (215)

"Urgente Impedir Importación Ilícita de Bienes Culturales: la Asamblea General llamó a todos los Estados Miembros a tomar medidas para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales".

"La Asamblea invitó a la vez a los Estados Miembros a hacer inventarios sistemáticos de los bienes culturales existentes en sus territorios y de los que se encontrasen en el extranjero, en cooperación con la O.N.U. para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura".

"La Resolución 35/128, aprobada sin votación el 11 de diciembre de 1980 pidió asimismo al Secretario General que en colaboración con la UNESCO, alertarse y movilizarse a la opinión pública internacional a favor de la devolución y restitución de bienes culturales a sus países de origen especialmente a través de los medios de información de las Naciones Unidas".

"Esperaba la Asamblea que la segunda Conferencia Mundial sobre políticas culturales, en 1982, diése importancia a esta cuestión, respecto a la cual UNESCO había realizado una labor encomiable".

"La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, debía intensificar sus esfuerzos para ayudar a los países interesados a encontrar soluciones adecuadas para los problemas de devolución o restitución de bienes culturales, y la Asamblea encarecería a los Estados Miembros que cooperasen con aquéllas en esa esfera".

"Aprobado en la tercera Comisión sin votación, el proyecto de Resolución fue patrocinado por cuarenta y seis países".

"En la Resolución 35/127, también sobre los bienes culturales y aprobada sin votación el mismo día, la Asamblea exhortó

(215) Revista; Crónica de Naciones Unidas 1980. Marzo No. 2 Vol. XVII. Página 83.

a la UNESCO a que continuase activamente sus esfuerzos en pro de la conservación y ulterior desarrollo de valores culturales y a que incluyese el tema en el programa de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales. La Asamblea formo nota del informe del Director General de la UNESCO sobre la cuestión".

"Patrocinado por 41 países el proyecto de Resolución fue aprobada en la Tercera Comisión sin votación". (216)

"Debe Cesar el Tráfico Ilícito de Obras de Arte: La Asamblea General pidió a los Estados Miembros el 27 de noviembre de 1981, que pusiesen fin al tráfico ilícito de objetos de arte y piezas de museos mediante la adopción de todas las medidas jurídicas y aduaneras necesarias dentro de su jurisdicción".

"La Resolución 36/64, aprobada por 109 votos contra ninguno y 13 abstenciones, invitaba una vez más a los Estados miembros a adoptar las medidas apropiadas a fin de prohibir, la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales".

"Un párrafo sometido a votación separada exhortaba a los museos y coleccionistas privados a devolver total o parcialmente o poner a disposición de los países de origen los objetos -- que guardaban en sus depósitos".

"Los gobiernos deberían, por otra parte, reimprimir los estudios realizados por arqueólogos y exploradores del mundo desarrollado, sobre todos los que estaban agotados y facilitarlos a los países de origen. También deberían concluir acuerdos bilaterales sobre devolución o restitución de bienes culturales".

"Cuba, Etiopía y Yemen Democrática votaron en favor de la Resolución pese a que desaprobaban la presencia de Kampuchea Democrática entre sus patrocinadores. El voto afirmativo de la India no iba en perjuicio de su posición en contra de la representación de Kampuchea Democrática ante las Naciones Unidas".

"Mongolia, la República Democrática Popular de Lao, Vietnam y los países socialistas de Europa Oriental, con la excepción de Rumania no participaron en la votación por esa razón Albania voto a favor".

"Kampuchea se había convertido en una tierra devastada -- desde la invasión vietnamita, dijo el representante de Kampuchea Democrática paralelamente a la destrucción de la estructura ecó

(216)

Revista; Crónica de Naciones Unidas Marzo 1981. Vol. XVIII-No. 3 Página 61.

nómica y al exterminio en masa de la población con armas convencionales y químicas mediante el hambre, los invasores habían saqueado y destruido objetos del arte patrimonio nacional. La preservación de la civilización y del arte Khmer sólo podía contemplarse en el contexto del cese de la invasión vietnamita y del restablecimiento del derecho inalienable de ese pueblo a decidir su propio destino".

"Los Estados Unidos de América habían votado en contra -- del párrafo sometido a votación separada y se había obtenido -- respecto de la Resolución en su totalidad porque, aunque apoyaba el principio de restitución de los bienes culturales, se oponían a cualquier obligación gubernamental al respecto que excediese lo dispuesto en la Convención de la UNESCO de 1970".

"El Japón había votado por la Resolución, entendía que la invitación a los Estados Miembros que en cooperación con la -- UNESCO, hiciesen inventarios sistemáticos de los bienes culturales que existen en su territorio y de los que se encontrasen en el extranjero, se refería a los invasores de la propiedad cultural nacional hechos con fines de protección". (217)

"El Reino Unido... apoyaba plenamente al Comité Internacional Gubernamental que éste había creado en 1978 para promover la restitución o devolución en particular mediante acuerdos bilaterales"; en representación de "los Miembros de la Comunidad Europe".

"En el debate la Resolución se consideró directamente en plenaria hablaron en favor Zaire, que presentó el texto, Irak, Senegal, Argelís, Egipto, Argentina, Colombia, Ecuador, que dijo que las obras de arte eran una dimensión cultural de la soberanía y un testimonio de la historia y creatividad de cada Nación. El pretexto de los países de origen no tenían ni museos, ni especialistas, ni legislación adecuada para protegerlos era actualmente indefensibles". (218)

- RECOMENDACIONES

"Recomendación: fr. Recommandation; it., Reccomandazioni; i., Recommendation; a., Empfehlung. Encargo o suplica hecha a otro, poniendo a su cuidado y diligencia una cosa. ...Autoridad, representación o calidad porque se hace más apreciable y digna-

(217) Revista; Crónica de Naciones Unidas; febrero 1982. Vol. -- XIX No. 2. Página 33.

(218) Revista; Crónica Naciones Unidas, febrero 1982. Vol. XIX-No. 2 Página. 33

de respeto una cosa". (219)

Mencionaremos a continuación las Recomendaciones que existen en relación a las Joyas arqueológicas y bienes culturales:

- Recomendación que Define los Principios Internacionales que Deberán Aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas. En Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi del 5 de Noviembre al 5 de diciembre de 1956.

- Recomendación sobre los Medios más Eficaces para Hacerlos Museos Accesibles a Todos. En Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión celebrada en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960. Aprobada en la trigésima sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1960.

- Recomendación Relativa a la Protección de la Belleza y del Carácter de los Lugares y Paisajes. En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura; reunida en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962, en su décima segunda reunión. Aprobada en la trigésima primera sesión plenaria el 11 de diciembre de 1962.

- Recomendación Sobre Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su décima tercera reunión, celebrada en París del 20 de octubre al 20 de noviembre de 1964. Aprobada el 19 de noviembre de 1964.

- Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas Pueda Poner en Peligro. En Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décima quinta reunión celebrada en París del 15 de octubre al 20 de noviembre de 1968. Aprobada en la Cuadragésima primera sesión plenaria, el 19 de noviembre de 1968.

- Recomendación sobre la Protección en el Ambito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural. En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la décima séptima reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. Aprobada, previo informe de la Comisión de Asuntos de carácter general --

(219) Diccionario Enciclopédico Universal Ed. CREDSA. Tomo VII.- Barcelona, España. 1972. Página 3529.

del programa, en la trigésima segunda sesión plenaria, el 16 de noviembre de 1972.

- Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales. En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décima novena reunión, celebrada en Nairobi del 26 de Octubre al 30 de noviembre de 1976. Aprobada en el informe de la Comisión del Programa II, en su trigésima cuarta sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976.

- Recomendación Relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos y su Función en la Vida Contemporánea. En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décima novena reunión, celebrada en Nairobi, del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976. Aprobada en el Informe de la Comisión del Programa II en su trigésima cuarta sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976.

- Recomendación Sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles. En la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura en su vigésima reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978. Aprobada previo informe de la Comisión del programa IV, en la trigésima séptima sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1978.

Existe una declaración vigente sobre el patrimonio cultural mundial que es: Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional. En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su décima cuarta reunión, en este cuarto día de noviembre de 1966, fecha del vigésimo aniversario del establecimiento de la Organización. Aprobada previo informe de la Comisión del programa en la décima sexta sesión plenaria, el 4 de noviembre de 1966.

CONCLUSIONES

1.- Hubo magnificencia en las culturas Mesoamericanas dadas en el México Prehispánico, en virtud de los restos, objetos y monumentos arqueológicos, mismos que consideramos joyas arqueológicas.

2.- Los objetos y monumentos muebles e inmuebles de la época colonial o virreinal que contengan un valor artístico e histórico serán considerados joyas arqueológicas.

3.- Los restos, objetos y monumentos muebles e inmuebles tanto de la época prehispánica como colonial que reúnen forzosamente las características de artísticas e históricas, son parte primordial del Patrimonio Cultural de la Nación, debiendo ser consideradas formalmente ambas joyas arqueológicas.

4.- La introducción al Derecho Internacional de un tratado internacional inscrito sobre una piedra (Rosetta Stone), no es una piedra que contenga propiamente un tratado internacional sobre joyas arqueológicas, sino que por la antigüedad que reviste y que para la Arqueología es considerado como el primer tratado internacional realizado en aquel entonces y que de ahí van a desprenderse los subsecuentes tratados internacionales contemplando los diferentes aspectos de los sujetos de comunidad internacional.

5.- A finales del siglo XIX y principios del XX no se realizaron tratados internacionales con México, ya que el país se encontraba dentro de una inestabilidad política.

Posteriormente hubo intentos aislados anteriores a la formación de la Organización de Naciones Unidas realizándose conferencias y alguna que otra convención en beneficio de las joyas arqueológicas. A partir de la creación de la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, establecida en 1946; se solidifica la intensificación por cuidar, proteger, preservar y salvaguardar el legado cultural de la humanidad.

6.- Con el concepto de joya y Arqueología establecemos de manera formal que todo objeto mueble e inmueble que reviste de

cierta antigüedad considerable y tiene valor artístico e histórico y que configuran el patrimonio cultural de la Nación deben de llamársele joyas arqueológicas.

7.- Se toman los conceptos que las diferentes legislaciones nacionales (mexicanas) estipulan sobre bienes culturales - como joyas arqueológicas; al igual que en las manifestaciones de la comunidad internacional como son: los tratados, protocolos, convenciones, recomendaciones, resoluciones y conferencias, y que clasifican al patrimonio mundial y cultural de diferente manera según el parecer de las Altas Partes Contratantes o de los organismos internacionales.

8.- La actitud de "Estado Gendarme" que debe observar el Estado para cuidar de su patrimonio cultural, se contempla en las diferentes legislaciones propias del ramo, tomando como punto de partida a la Ley Fundamental de donde se desprenden las funciones de las diferentes Secretarías y Departamentos de Estado, así como las distintas instituciones que ha conferido el mismo Estado.

9.- En los tratados internacionales tanto bilaterales y multilaterales que existen en materia de joyas arqueológicas, se comentan y se hace presente la urgente necesidad de realizar nuevos tratados dado al cambio de circunstancias y la poca fuerza que ostentan los actuales, como también por el importante papel que juega la Arqueología en el ámbito político, social, cultural, psicológico y sobre todo en la identidad de un país y de todas las naciones como legado hereditario cultural para la humanidad y las nuevas generaciones, por lo que debería ser motivo de que exista una mayor cooperación internacional y entendimiento entre los Estados en relación a su patrimonio cultural.

10.- Sugerimos la creación de un Código Penal Internacional para la protección, conservación, preservación y en último de los casos la salvaguarda de las joyas arqueológicas en caso de conflicto armado. Tipificando los delitos, dando sus respectivas sanciones, haciéndola coercitiva e imperativa y de observancia obligatoria para todas las naciones, que se haría mediante la Corte Internacional de Justicia, de las Naciones Unidas.

11.- Es importante la creación de dicho Código Penal Internacional para la Protección, Conservación, Preservación y Salvaguarda de las Joyas Arqueológicas ya que todas las naciones están expuestas al matute, al robo, a la exportación, importación y transferencias ilícitas, al fraude, falsificación, saqueo y otros actos o hechos ilícitos a que están expuestos los objetos y monumentos arqueológicos, además que los Estados

saben el significado de cada uno de esos hechos ilícitos y -- que traen como consecuencia la malversación del patrimonio -- cultural como el empobrecimiento del mismo en los ámbitos nacional e internacional.

En la actualidad se hacen más factibles y frecuentes las relaciones hostiles de Estado Soberano a Estado Soberano y -- que se convierten en la manifestación de conflictos bélicos, -- por lo tanto es necesario poner a dicho patrimonio cultural -- arqueológico -histórico y artístico fuera de peligro.

B I B L I O G R A F I A

I.- AUTORES

1. ANN VAN WYNEN THOMAS
A.J. Thomas Jr.
"La Organización de los Estados Americanos traducido al Es
pañol por Armando Arrangoiz".
Editorial Hispano Americana U.T.E.H.A.
México, 1968.
2. ANORGA
Tumba Burros
Editorial Minerva, S.A.
Tercera Edición
México, 1973.
3. ARELLANO GARCIA CARLOS
Derecho Internacional Público. Tomo I
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.
4. BARBA DE PIÑA CHAN BEATRIZ
Joyas Mexicanas
Artes de México, No. 165
México, 1974.
5. COROMINAS JOAN - BEREE
Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana
Editorial Gredos, S.A.
Madrid, 1967.
6. DE LA CANAL JULIO
Diccionario de Sinónimos e ideas afines:
Editorial Continental, S.A. de C.V.
México, 1982.

7. DE LOREDO ELVIRA Y SOTELO INCLAN JESUS
Historia de México
Etapa Precortesiana y Colonial
Editorial Trillas
México, 1974.
8. ESCRICHE JOAQUIN
Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia
Editorial e Impresa Norbajacalifornia
Ensenada B.C. 1974.
9. FOLLETO
Guía Ilustrada de la Ciudad de México
Cortesía de Petróleos Mexicanos
México, 1980.
10. GARCIA MAYNEZ EDUARDO
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1975.
11. GARCIA VALDES ADRIAN
"Teotihuacán, Ciudad de los Dioses"
Editorial García Valdés, S.A.
México, 1982.
12. GERTZ MANERO ALEJANDRO
"La Defensa Jurídica y Social del Patrimonio Cultural"
Editorial Fondo de Cultura Económica
México, 1976.
13. KLUCKHOHN CLYDE
"Antropología"
Editorial Fondo de Cultura Económica
México-Buenos Aires, 1957.
14. LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO
"Catálogo de la Serie de T.V."
Introducción a la Universidad, 1976-1980
Segunda Epoca, Tomo I

15. MALPICA DE LA MADRID LUIS
"La Historia Comienza en Egipto con un Acto de Derecho Internacional"
Editorial Grijalbo, S.A.
México, D.F. Barcelona, Buenos Aires, 1981.
16. MORALES JOSE IGNACIO
"Las Constituciones de México"
Editorial Puebla
México, 1977.
17. ODENA G. DE MUINOZ LINA
"La Joyería Mexicana"
Colección Breve I.N.A.H. y Servicios
Educativos, S.E.P.
Editorial Edimex
México, 1972.
18. OSMANČZYK E.J.
"Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas"
Editorial Fondo de Cultura Económica
México, Buenos Aires, 1976.
19. PADILLA BOLIVAR ANTONIO
"Atlas de Arqueología"
Ediciones Jover, S.A.
Barcelona, España 1978.
20. PALLARES EDUARDO
"Diccionario de Derecho Procesal Civil"
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1976.
21. PAVOV VASCONCELOS FRANCISCO
"Manual de Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974.
22. PORRUA PEREZ FRANCISCO
"Teoría del Estado"
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1969.

23. ROUSSEAU CHARLES
"Derecho Internacional Público"
Ediciones Ariel
Barcelona España, 1966.
24. SERRA ROJAS ANDRES
"Derecho Administrativo"
Tomo I, II
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977.
25. SCHAVELZON DANIEL
"El Complejo Arqueológico Mixteca-Puebla"
Editorial Universidad Nacional Autónoma de México
México, 1980.
26. TENA RAMIREZ FELIPE
"Derecho Constitucional Mexicano"
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977.
27. VALDES RODRIGUEZ JOSE DE JESUS
"La Protección Jurídica de los Monumentos Arqueológicos e-
Históricos en México"
Editorial I.N.A.H.
México, 1982.
28. WILLIAMS GARCIA JORGE
"Protección Jurídica de los Bienes Arqueológicos e Históri-
cos"
Editorial Universidad Veracruzana
México, 1967.
29. WILLIAMS GARCIA JORGE
"Los Delitos en la Ley Federal sobre Monumentos Ley y Re--
glamento"
Editorial Universidad Veracruzana
Xalapa, Veracruz, México, 1981.

II. CODIGO

30. CODIGO CIVIL, 1870.
31. CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS
31 de Mayo de 1975.
32. CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE INSTITUCIONES ARTISTICAS, -
CIENTIFICAS Y MONUMENTOS HISTORICOS
(Pacto Roerich)
Washington, D.C.
15 de Abril de 1935.
33. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
2 de Enero de 1931
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1976.
34. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1928.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1975.
35. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5
DE FEBRERO DE 1917.
36. CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTU
RAL Y NATURAL DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1972.
37. CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES ARQUEOLOGICI-
COS, ARTISTICOS E HISTORICOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS - -
E.U.M. Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA
De 15 de Octubre de 1975.
38. CONVENCION Y PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES -
CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO
Diario Oficial. Publicada el 3 de Agosto de 1956.

III. DICCIONARIO

39. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA
"Real Academia de la Lengua Española"
19a. Edición, 1970.

40. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSAL
Editorial CREDSA
Tomo I, V.
Barcelona España. 1972.
 41. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO
"Vastus" De la Lengua Castellana
Editorial Sopena Argentina S.R.L.
Buenos Aires, Argentina, 1944.
 42. DICCIONARIO DEL SABER MODERNO
"Antropología"
Ediciones Mensajeros
Bilbao, España; 1978.
- IV. ENCICLOPEDIA
43. ENCICLOPEDIA: CUARENTA SIGLOS DE ARTE MEXICANO
Tomo; I, II, III, IV
Editorial Mexicana, S.A. de C.V.
Segunda Edición
Editorial Herrero, S.A.
México, 1981.
 44. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Tomo, apéndice I, XIX
Editorial Editores Libreros
Buenos Aires-Argentina, 1971.
 45. ENCICLOPEDIA HISTORIA DEL ARTE MEXICANO
Fascículo No. 1 Tomo I
Editorial Salvat Mexicana de Ediciones S.A. de C.V.
México, 1982.
 46. ENCICLOPEDIA MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS
Tomo V "La Reforma"
Editorial Cumbre, S.A.
México, D.F. 1980.
 47. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA
"Europeo-Americana"
Tomo VI
Editorial Espasa Calpe, S.A.
Madrid-Barcelona, España 1968.

48. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL
"Quid Ilustrado"
Tomo III
Editorial Promexa
México, 1983.

V. LEYES

49. LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTO DE ESTADO
Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 24 de Diciembre de 1958.
50. LEY DE INMUEBLES FEDERALES
Publicada en el Diario Oficial de la Federación
18 de Diciembre de 1902.
51. LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y BELLEZAS NATURALES
Publicada en el Diario Oficial de la Federación
31 de Enero de 1930.
52. LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS
"Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural"
Diario Oficial de la Federación
19 de Enero de 1934.
53. REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS
"Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural"
Diario Oficial de la Federación
7 de Abril de 1934.
54. NUEVA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
Diario Oficial de la Federación
26 de Agosto de 1944.
55. LEY DE NACIONALIZACION DE BIENES REGLAMENTARIA DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
Diario Oficial de la Federación
31 de Diciembre de 1940.

56. LEY QUE ADICIONA LA DE BIENES INMUEBLES DE LA NACION DEL -
18 DE DICIEMBRE DE 1902.
Diario Oficial de la Federación
19 de Diciembre de 1935.
57. LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS ARTISTI-
COS E HISTORICOS
Diario Oficial de la Federación
6 de Mayo de 1972.
58. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
Diario Oficial de la Federación
8 de Enero de 1982.
59. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
Diario Oficial de la Federación
29 de Diciembre de 1976.
60. ACURDO POR EL CUAL SE DELEGA A LA SECRETARIA DE BIENES NA-
CIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA LA FACULTAD DE DISPO-
SICION DE LOS BIENES DE PROPIEDAD NACIONAL
Diario Oficial de la Federación
22 de Enero de 1947.
61. REGLAMENTO DEL DECRETO QUE PROHIBE LA EXPORTACION DE DOCU-
MENTOS ORIGINALES RELACIONADOS CON LA HISTORIA DE MEXICO Y
DE LOS LIBROS QUE POR SU RAREZA SEAN DIFICILMENTE SUSTITUI-
BLES
Diario Oficial de la Federación
13 de Julio de 1944.
62. REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGI--
CAS, ARTISTICAS E HISTORICAS
Diario Oficial de la Federación
6 de Mayo de 1972
8 de Diciembre de 1975.
63. RECOMENDACIONES SOBRE LA PROTECCION EN EL AMBITO NACIONAL-
DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
"U.N.E.S.C.O."
16 de Noviembre de 1972.

64. RECOMENDACIONES QUE DEFINE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES--
QUE DEBERAN APLICARSE A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS
"U.N.E.S.C.O."
5 de Diciembre de 1956.
65. RECOMENDACIONES SOBRE LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A PROHIBIR E
IMPEDIR LA EXPORTACION, IMPORTACION
"U.N.E.S.C.O."
19 de Noviembre de 1964.
66. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA SALVAGUARDA DE LOS CONJUN--
TOS HISTORICOS Y SU FUNCION EN LA VIDA CONTEMPORANEA
"U.N.E.S.C.O."
26 de Noviembre de 1976.
67. RECOMENDACIONES SOBRE LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURA--
LES MUEBLES
"U.N.E.S.C.O."
28 de Noviembre de 1978.
68. RECOMENDACIONES SOBRE LA CONSERVACION DE LOS BIENES CULTU--
RALES O PRIVADAS PUEDAN PONER EN PELIGRO
"U.N.E.S.C.O."
19 de Noviembre de 1968.
69. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LA BELLEZA Y
DEL CARACTER DE LOS LUGARES Y PAISAJES
"U.N.E.S.C.O."
11 de Diciembre de 1962.
70. RECOMENDACIONES SOBRE EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE BIE--
NES CULTURALES
"U.N.E.S.C.O."
26 de Noviembre de 1976.
71. DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ME--
DIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IM--
PORTACION, EXPORTACION Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICIT--
TAS DE BIENES CULTURALES APROBADA POR LA CONFERENCIA GENE--
RAL
"U.N.E.S.C.O."
Publicada el 4 de Abril de 1973.

72. TRATADO DE COOPERACION ENTRE E.U.M. Y LOS E.U.A. QUE DISPO
NE LA RECUPERACION Y DEVOLUCION DE BIENES ARQUEOLOGICOS, -
HISTORICOS Y CULTURALES ROBADOS
Publicada el 17 de Julio dd 1970.

73. TRATADO SOBRE LA PROTECCION DE MUEBLES DE VALOR HISTORICO
Diario Oficial de la Federación
Publicada el 2 de Enero de 1940.

VI. REVISTA

74. Revista: Indice Bibliográfico de la U.N.A.M. No. 18
Enero-Febrero 1977
Editorial de la U.N.A.M.
México, 1977.

75. Revista: Crónica de la O.N.U.
Marzo, 1981. Vol. XVII, XVIII No. 3

76. Revista: Recortes 32
Reportajes del Mundo No. 2
Mayo, 1983
Editada por Pérez-Morales, Impresora Herrera.

77. Revista: El Correo de la U.N.E.S.C.O.
"Actualidades de la UNESCO". (suplemento especial)
Año XXXI-Boletín publicado por la Oficina de Información -
Pública de la UNESCO.
Octubre de 1978.

78. Revista: Servicio de Información Pública
"Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización Actividades.
Resumen de las Actividades de las Naciones Unidas, durante
el período quinquenal 1966-1970.

79. Yearbook of the. United Nations 1971
Vol. 25 Office of Public Information United Nations
Yearbook United Nations 1975
Yearbook United Nations 1976
Yearbook United Nations 1977.

80. Naciones Unidas "Servicio de Información Pública"
Las Naciones Unidas, Orígenes Organización, Actividades, -
Naciones Unidas-Nueva York.
Manual Completo de las Actividades y Evaluación de las Na-
ciones Unidas durante sus primeros veinte años, 1945 a - -
1965.
81. Informe de Labores de la Secretaría de Relaciones Exterio-
res, México 1973-1974, 1975, 1976, 1979, 1980 y 1981.